UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODAL IDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE UNIONES DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO".

Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogada.

Julia Alba Campoverde Campoverde

AUTORA:

Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos.

DIRECTOR DE TESIS:

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que he dirigido y revisado en debida forma el presente trabajo de tesis titulado:

"NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE UNIONES DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO" *,previo a la obtención del título de Abogada ,presentado por la postulante señora ,Julia Alba Campoverde Campoverde, y dirigida en su contexto por mi persona, la misma que cumple con los requisitos de fondo y forma, exigidos por Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa publica ante el Honorable Tribunal de Grado correspondiente.*

Lo que certifico para los fines legales pertinentes.

Loja, junio del 2016

Dr. Mg .Marco Vinicio Ortega Cevallos
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Julia Alba Campoverde Campoverde, declaro ser Autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTORA: Julia Alba Campoverde Campoverde

FIRMA:

CEDULA: 170547414-4

FECHA: Loja, junio de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo. Julia Alba Campoverde Campoverde, declaro ser autora de la tesis titulada: "NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE UNIONES DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO". Siendo requisito para optar por el grado de Abogada. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de junio del dos mil dieciséis.

FIRMA:

AUTORA: Julia Alba Campoverde Campoverde

CEDULA: 170547414-4

DIRECCION: Quito, Guamaní, Av. Maldonado NS – 1640 y Leonidas Dubles

CORREO ELECTONICO: j.c.repuestos@hotmail.com

TELEFONO: 3650416 - 2697161

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos.

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

Dr. PhD. Galo Blacio Aguirre

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por la oportunidad que me brindo, de prepárame para ser útil a la sociedad, La educación nos hace libres, y mejora la calidad de vida humana.

*Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos**,** Director de Tesis y Docente de la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, gracias por su paciencia y por compartir sus conocimientos con todos sus estudiantes y disponer su tiempo, para descubrir lo esencial de la vida y prepararnos para un futuro mejor .Bendiciones para usted y todas las personas que lo rodean.*

Julia Alba Campoverde Campoverde

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Señor, porque con la palma de su mano mide el universo y lo sostiene con la palabra que sale de su boca, le doy gracias por regalarnos un día más de vida, y darme fortaleza y sabiduría, enseñándome a vencer las adversidades sin perder nunca la fe, y darme la oportunidad de prepararme y ser útil a la sociedad. Sabemos que la educación, no es solo para ganarse la vida, es para la vida, y para ayudar a los demás, el Señor dice en su palabra. Sin la confianza en mi ningún logro es posible.

Isaías 41-10- No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia.

A mis hijos que son la razón de mi vida y el tesoro más grande que mi Señor me concedió, gracias por brindarme su apoyo y su comprensión y hacerme ver que no hay nada imposible en esta vida, siempre con el permiso de mi señor

Gracias a mi Esposito, por ser el pilar fundamental en mis aspiraciones y por compartir momentos perdurables en mi vida.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. SUMMARY

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. EL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL

4.1.2. UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR

4.1.3. FUNDAMENTOS PARA RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO.

4.1.4. LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.

4.1.5. ESCRITURA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE HECHO

4.1.6. OTROS DERIVADOS DE LA UNIÓN DE HECHO:

4.1.7. EL MATRIMONIO

4.1.8. PRINCIPIOS SOCIALES DEL MATRIMONIO

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA UNIÓN DE HECHO COMO BASE Y FUNDAMENTO DE LA FAMILIA

4.2.2. LA FAMILIA

4.2.3. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

4.2.4. SOCIEDAD DE BIENES

4.2.5. HERENCIA EN LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE

4.2.6. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO

4.2.7. UNIONES DE HECHO DE FAMILIAS ENSAMBLADAS

4.2.8. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS UNIONES DE HECHO

4.2.9. PROBLEMA DE LOS REGISTROS DE LAS UNIONES DE HECHO

4.2.10. REGLAS GENERALES Y SOLEMNIDADES DEL MATRIMONIO

4.2.11. REQUISITOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL EN EL ECUADOR

4.2.12. SOCIEDAD CONYUGAL.

4.2.13. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANTECEDENTES EN RELACIÒN A LA FIGURA DE LA UNIÒN DE HECHO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 1.989

4.3.2. ANALIS DE LA CONSTITUCIÒN DEL AÑO 1.998 SOBRE LAS UNIONES DE HECHO.

4.3.3. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA AÑO 2008

4.3.4. CODIGO CIVIL DE LAS UNIONES DE HECHO

4.3.5. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

4.3.6. LEY DE RÈGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

4.3.7. LEY NOTARIAL DEL ECUADOR

4.3.8. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

4.3.9. LEY DE REGISTRO CIVILI IDENTIFICACIÒN Y CEDULACIÒN

4.3.10. LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. CUBA

4.4.2. REPÚBLICA DOMINICANA

4.4.3. PARAGUAY

4.4.4. COLOMBIA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES Y METODOS

5.2. MÉTODOS.

5.2.1. Método Inductivo.

5.2.2. Método Deductivo.

5.2.3. Método Analítico

5.2.4. Método Comparativo

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

6.3. Estudio del Caso

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Análisis jurídico de las Leyes sobre las Uniones de Hecho

7.4. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUCIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

INDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCION DE LAS SENTENCIAS DE UNIÓN DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO”.

2. RESUMEN

Este tema de las Uniones de Hecho después de matrimonio es muy importante e interesante porque trata un problema muy generalizado en la sociedad, se refiere a los bienes adquiridos durante esta fenecida unión he tratado de cumplir a cabalidad la línea de investigación que rige en nuestra Institución. El tema de mi tesis de grado es el siguiente: ”Necesidad de Establecer la Norma Jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación , en lo Referente al Registro e Inscripciones de las Sentencias de Unión de hecho después del Matrimonio “El marco teórico, consta de antecedentes de la investigación, fundamentación, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado, su desarrollo se fundamenta en su evolución y reconocimiento jurídico .La metodología determinan los métodos utilizados, las técnicas empleadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a ,se realizo ha Abogados ,Jueces, Notarios, elaborando un reporte de investigación y comprobación de la hipótesis, formulando las conclusiones y recomendaciones, y la propuesta de la reforma jurídica a la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación respecto a la Inscripción de las sentencias de las uniones de hecho después del matrimonio**.**Lastimosamente no existe esta resolución.

2.1. SUMMARY

This issue of domestic partnerships after marriage is very important and interesting because it is a widespread problem in society, refers to property acquired during the defunct Union has tried to comply fully with the research that governs our institution The subject of my thesis is • "need to establish rule of law expressed in the Law of Civil Registration ID Identity Cards in regard to the registration and registration of Statements Made Union after Marriage" The theoretical framework consists background research, foundation Doctrine, Jurisprudence, Legislation and law Compared development, is based on its evolution and legal recognition in the methodology determine the methods, the techniques used in the field work, the application of surveys, Lawyers , judges, notaries, prepare the report of the investigation and verification of the hypothesis, formulate conclusions and recommendations, and the proposed legal reform to the Law of Civil Registry Identification and Documentation regarding the registration statements of Unions made after marriage. Unfortunately, there is not resolution.

3. INTRODUCCIÓN

Surge la necesidad de dictar de manera especial una norma jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo referente al registro e inscripciones de las uniones de hecho después del matrimonio, tomando en consideración que durante este tiempo procrearon hijos y adquirieron bienes; Nada de esto es tan evidente como la regulación jurídica de las uniones de hecho de las familias y sus necesidades propias. En este campo es probablemente donde la influencia social es cuestionada hacia el legislador por las exigencias de sus ciudadanos, precisamente porque afecta la sensibilidad de la sociedad en su desarrollo personal, y convivencia diaria, suscitando cambios de mentalidad social, como sucede en el ámbito de la familia, no puede abordarse desde una perspectiva "purista" considerando esa misma realidad social que se pretende regular, por no estar apegada a una estricta y férrea metodología, sino que tenemos el deber moral de estar atentos a lo que la sociedad reclama en cada momento para dar respuestas a esas demandas sociales ,o para orientarlas y constantemente corregirlas Estas afirmaciones son especialmente procedentes cuando se trata de analizar el fenómeno de las uniones de hecho, uniones libres, o extramatrimoniales, de tal manera que es un tema jurídico donde la sociedad se pronuncia con frecuencia, debemos preocuparnos por lograr un acercamiento entre lo que los ciudadanos demandan y lo que la técnica jurídica permite ,delimitando en qué momento social nos hallamos en el devenir de las relaciones personales y familiares, si es posible concretarla y sensatamente dar respuesta a las necesidades, de parejas de este tipo de convivencia . La inmensa mayoría de los autores manifiestan que el matrimonio y unión de hecho no son lo mismo, que son realidades diferentes,

sin embargo esta institución jurídica fue creada con la intención de proteger a las familias sin haber celebrado el matrimonio, pero erróneamente ha sido mal interpretada, la confusión radica en el sentido de que la unión entre un hombre y una mujer por más de dos años ya es unión de hecho, olvidándose que para constituirse , deben ser libres de vínculo matrimonial para que esta referida unión surja efecto debe ser debidamente legalizada , para proseguir con los trámites judiciales de inventarios de esta fenecida unión de hecho, como así estipula en las respectivas sentencias de tal manera que, se inscriba en el Registro Civil ,ya que la familia es la base de la sociedad de un país en desarrollo, y que está protegida por el Estado, de tal manera que la legislación protege los derechos de quienes se encuentran inmersos en las uniones de hecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Desde tiempos de la prehistoria, como se evidencia en la Sagrada Biblia en (Génesis:16.4)[1]en donde indica que los Egipcios y Hebreos practicaban el concubinato, esta es la razón por la cual se dice que esta unión es antigua como el hombre, esto siempre ha existido en muchos casos como son, de fidelidad, obligación, colaboración, y ayuda para el sustento de su pareja y sus hijos , cabe señalar que existen varias expresiones que encierran esta forma de convivencia humana como "Unión de Hecho", "Unión libre", "Concubinato", expresiones que hacen suponer la idea de dos personas que conviven como marido y mujer aparentando ante la sociedad como si estuvieran casados, a pesar de no haber realizado los formalismos correspondientes dentro de la Ley que regule las uniones de hecho, tratando de proteger a las convivientes como a sus hijos, para regular lo referente a la filiación, con el reconocimiento de los hijos nacidos dentro de esta unión, respecto a lo económico se expresa que el régimen de sociedad de bienes deberá constar como Régimen económico equivalente a la Sociedad de bienes que determine claramente el estado en que quedaría uno de los convivientes cuando el otro decida dar fin a esta unión, y a las solemnidades requeridas ya que la familia constituye la base fundamental sobre la cual se afirma toda sociedad que se encuentra en continua evolución quedando

[1] *La Sagrada Biblia .Génesis.(Cap-16 Ver -4.)*

atrás el pensamiento de que ataca a la familia legítima, que va en contra de las buenas costumbres y es contrario a la moral.

Con el paso de los años esta forma de vida se ha vuelto tan frecuente en las sociedades modernas producto de esta unión es su regulación en muchas legislaciones incluida la Ecuatoriana, siendo incluso muy semejante a la del matrimonio. De esta manera la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica hoy en día no surge exclusivamente del vínculo matrimonial de donde emerge la familia legítima, surge de la conocida unión de hecho.

"Art. 37[2], Constitución Ecuatoriana establece que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines." Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

"Art.68, [3] Constitución Ecuatoriana. La Unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial no parentesco, mayores de edad ser legalmente capaces que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. "

---

[2] *Constitución de la República del Ecuador 1986 "Art. 37*
[3] *La Constitución de la Republica dice en su Art.68.-Código Civil Art.222. Código Civil Art.-223*

Art. 222.- Código Civil Ecuatoriano. La Unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal." La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes."

Art.223.- Código Civil Ecuatoriano manifiesta que la presunción de la Unión de hecho, es de carácter legal cuando el hombre y la mujer han sido tratados como marido y mujer por sus parientes, amigos y vecinos en sus relaciones sociales. "Por lo tanto el Juez aplicará la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente". Estas mismas condiciones deberán ser verificadas por el notario anterior a la entrega del acta que garantice la unión de hecho cuando este acto es absolutamente voluntario dentro de la investigación me encontré con circunstancias en que las parejas que aparentemente "han convivido por más de dos años incluso hasta por tres décadas " al momento de la liquidación de la Sociedad de bienes adquiridos en su supuesta relación, existió inconvenientes para realizar la inscripción de la sentencia de la Unión de hecho "dando pie a que su conviviente esquive la responsabilidad de compartir los bienes adquiridos alegando que solo era la conviviente y no su esposa ,y que su estado civil es de soltero creándose conflictos intrafamiliares que actualmente perturban a nuestra sociedad. Es importante el conocimiento de estas normas Jurídicas para que las personas puedan ejercer dignamente sus derechos y obligaciones con la certeza de

que es legalmente concebida por el Registro Civil .Es trascendente la creación de esta norma porque no existía un registro similar, y ahora se podrán plasmar todos los cambios en los datos registrales del ciudadano, se supone que hay cifras muy altas de parejas que conviven sin haber inscrito su relación, lo cual se incrementa cada año. El propósito es conceder a la "Unión de hecho" el mismo tratamiento que el contrato de matrimonio, con las excepciones establecidas en la Constitución y las Leyes aplicables a la materia, haciendo visible este documento de identidad para que se promueva la validación de datos de filiación que tendrá el carácter voluntario, para acceder a este servicio es precisó lo siguiente:

- Pago de la tarifa vigente.
- Acta notarial o resolución otorgada por el juez que solemnice

  La Unión de hecho, con los documentos de identidad originales de los comparecientes.

- Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.

  En este caso debo manifestar que la Unión de hecho se evidencia desde la prehistoria, razón por la cual se dice que es antigua como el hombre, en épocas anteriores las uniones de hecho tenían una característica de clandestinidad o secretas y eran mal vistas por la sociedad[4]*pero a medida que pasa el tiempo, es cada vez más aceptable esta forma de establecer un vínculo familiar, de tal manera que la legislación protegen los derechos de quienes se encuentran inmersos en este tipo de convivencia, según una encuesta realizada en las provincias de la Costa es más evidente y común este tipo de convivencia.*

[4] *Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art.2.-*

4.1.1. EL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL

El hombre como ente social se presenta como una individualidad, no puede llegar a desarrollarse como persona sino en relación a los demás, necesitamos estar acompañados en la vida para sobrevivir, educarnos, trascender y progresar en todo sentido, el hombre está necesariamente orientado a vivir humanamente ya que la naturaleza le concedió facultades como: el lenguaje, sentimientos , pensamientos, y la atracción mutua, para vivir en sociedad, de igual manera "Tomás de Aquino" constata que el hombre tiende naturalmente a vivir en sociedad, no se basta a sí mismo para atender las necesidades de la vida, la familia es lo más importante y trascendental para el desarrollo humano, forjando su personalidad y carácter para que se convierta en un elemento útil a la sociedad cumpliendo con la responsabilidad de sus deberes, derechos, y obligaciones para con su familia y la sociedad, transformando y desempeñando importantes funciones dentro de su conglomerado social y familiar, siendo el propio estado el que garantiza su plena eficacia y servicio a los seres humanos que mueven la economía, el quehacer político y social del estado, es por esta razón que precisa de la ayuda de los demás para subsistir y buscar relacionarse con otros seres humanos y obtener mejores resultados con sus compañeros ,es esencialmente comunicativo natural e independiente tiene una fuerte tendencia a la convivencia en pareja o al matrimonio lo cual prueba que los hombres nacen en el seno de la sociedad , sienten la necesidad inevitablemente de estar acompañados tener una familia , y cuando llegan a la adultez no se pueden separar de ella totalmente por su bienestar físico , espiritual, corporal y anímico que condiciona su estabilidad, incluso despierta y desarrolla facultades intelectuales dependiendo estrechamente de la ayuda y

enseñanza de sus semejantes, cada persona tiene habilidades necesidades e incapacidades que pueden contribuir al bien de la sociedad, de ahí surge el compromiso de constituir una familia permitiendo alcanzar la estimación y manifestación social del hombre, la vida sería un vacío sin amigos, esposa, e hijos , aun con la posesión de todos los bienes materiales e intelectuales siempre le hace falta su complemento su esposa ,compañera , conviviente ,amiga ,ya que sentimos la necesidad de estar rodeados de la familia que es el balance adecuado entre la sociedad y la soledad para no sentirnos aislados, y gracias al lenguaje podemos heredar los conocimientos, técnicas y valores que la humanidad ha ido perfeccionando durante siglos y que no se podría alcanzar solo y poder satisfacer una serie de necesidades, espirituales, corporales ,morales, materiales y culturales, que exigen naturalmente la sociabilidad, recibiendo de los demás, dando, comunicando y compartiendo en su diario vivir ya que los instintos nos lleva a desarrollar formas de vida cada vez mejor y acumular una serie de conocimientos que nos han permitido, poco a poco ir alcanzando y desarrollando la disciplina en la realidad social que aporta conocimiento y transformaciones de esta clase de situación. [5]

Bueno, el ser humano no está hecho para la soledad, por eso siempre tiene la necesidad de relacionarse con los demás y ser útil a la sociedad, no sólo necesita recibir, sino también dar, para él es muy importante, podría decirse que es como el agua o el aire para los seres vivos, pues la vida sería un vacío sin amigos, esposa, e hijos , aun con la posesión de los bienes materiales e intelectuales siempre le hace falta su complemento como es su esposa ,compañera , conviviente ,amiga es la necesidad de estar acompañados ya que la familia es la base de la

[5] *http://recursos.cnice.mec.es/filosofia/pdf/Relacion del hombre con los demás*

sociedad ,es propia la preocupación por las demás personas sintiéndonos responsables ,no permitiendo el egoísmo que conducen a una situación de injusticia, en donde desaparece el sentido de la igualdad y de compromiso con los demás.

4.1.2. UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR

La unión de hecho en el ecuador aparece por primera vez en la Constitución Política del año 1.978, debido al alto porcentaje de casos en los que las parejas que se unían para vivir de manera informal, y se convirtió en una opción popular de la época, es importante indicar que en varios países el concubinato, se lo trata por la ley civil solamente como circunstancia habilitante para efectos de investigación de la paternidad en relación a la filiación habida fuera de matrimonio, pero en nuestro sociedad surge la necesidad de dictar esta norma por parte del Registro Civil para llenar el vacío de la ley referente a las inscripciones de la uniones de hecho de manera especial .Se podría decir que con el transcurso del tiempo se han superado y se ha creado un vínculo personal y sobre todo patrimonial sobre las uniones de hecho, que manifiestan ser contrarias a las buenas costumbres y a la moral, actualmente son reconocidas socialmente como dos personas que viven juntas manteniendo una estabilidad económica y social de orden, ideológico, cultural, religioso, ya no se admite la diferencia entre familias legítimas e ilegítimas, por su concepción jurídica**.** [6] La Constitución aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978, introduce como una novedad la unión de hecho pero no la equipará con el matrimonio.

[6] *Constitución Política del Ecuador año 1.978*

Art. 25: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, da lugar a una sociedad de bienes, que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes el patrimonio familiar , la Corte Suprema de Justicia habían sentado las bases para su legalización. En tal virtud se reconoce legalmente el efecto patrimonial de esa unión, cuya finalidad se limitaba a proteger los bienes de quienes la conformaban, así como en beneficio de los hijos nacidos dentro de esa unión extramatrimonial.[7]

La Ley 115 en el Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982, la misma que establece la unión de hecho como una institución jurídica, tutelando así a las parejas que no habían contraído matrimonio y que por tanto carecían de legitimidad y se desarrollaban sin protección legal, ya sea respecto de la situación de los hijos y especialmente de las mujeres que no gozaban de ningún derecho cuando terminaba la unión, pese a que con su trabajo ayudaban a formar un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos. Esta ley fue más allá de la Constitución y permitió que las uniones de hecho produzcan efectos jurídicos tendiendo a regular la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas para lo cual exige que deben ser estables y monogámica por un lapso de más de dos años, que estén constituidas entre un hombre y una mujer, siempre que se encuentren libres de vínculo matrimonial anterior con otra

[7] *Referéndum del 15 de enero de 1978-Constitucion de 1978 Art.25-Ley 115 -Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982*

persona, además que cumplan con las finalidades del matrimonio, como vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente dando origen de esta manera a la sociedad de bienes dándose las condiciones para la existencia de la unión de hecho, según la Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 1998 recogió la ley 115, y estableció en la sección 3º. "De la familia", [8]del capítulo IV "De los derechos Económicos, Sociales y culturales" título III, De los Derechos, Garantías y Deberes,

Art.37.-De la Constitución de la Republica declaraba que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.Este artículo, tiene como base un antecedente legal de reconocimiento de las uniones y sociedades de bienes, con la intención del reconocimiento de constituir una familia, y en el Art.38.- De la propia Constitución también con veracidad se refiere al "hogar de hecho", y lo equipará al matrimonio relacionándolo con los derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, incluso en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal,[9]

> *La igualdad de los derechos y obligaciones entre los convivientes, se encuentra garantizada actualmente en la constitución de la República, Código civil y el Código de Procedimientos Civil, que establece y se constituye sobre la base de la igualdad de los derechos y deberes, existiendo grandes similitudes entre el matrimonio y las uniones de hecho, ya que es necesaria la protección de filiación*

---

[8] *Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 1998 ley 115, de la sección 3º. "De la familia", [8]Capítulo IV-título III-de los Derechos y Garantías y Deberes*
[9]*Constitución de la Republica de1989 .Art.37 y 38*

de sucesión, y en definitiva en la igualdad de derechos de los miembros de una Unión de hecho.

4.1.3. FUNDAMENTOS PARA RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO.

El derecho como ordenamiento jurídico normativo brinda armonía a los integrantes del organismo social, evitando conflictos y solucionándolos no permaneciendo ajenos a los cambios que la vida impone, mas aun tratándose de los difamadores de la moral, podemos decirles que lo inmoral es desconocer la validez de las obligaciones y derechos que se encuentran debidamente reglamentados en nuestro país, evidenciándose y adaptándose a la norma que regula las uniones de hecho dentro del Código Civil, y la Constitución de la República vigente, causando revuelo en la sociedad ,procurando que su diario vivir sea estable y monogámica, además del lapso y circunstancias que determine la ley no solamente genera fines patrimoniales, sino efectos similares al matrimonio generando los mismos derechos ,en los artículos siguientes:

Art. 222-232 del Código Civil, creando una sociedad de bienes, ya que en esta sociedad de hecho hay vida marital y una serie de asuntos económicos entre los sujetos que antes buscaban una solución y que hoy la tienen amparados en las Leyes actuales. Estamos conscientes de que la unión libre es la práctica más común, este hecho jurídico cobra una fortaleza cada vez mayor evolucionando progresivamente para lograr su asimilación al matrimonio esta investigación nos brinda la oportunidad de solicitar la reforma en esta materia la actual tiene su desarrollo y evolución de nuestra sociedad

ecuatoriana junto a su naturaleza jurídica, llegando hasta su aplicación práctica en la actualidad, solicitando el veredicto de los Juristas, Notarios, profesionales del derecho, con el fin de responder algunas dudas que surgen del estudio exhaustivo de la teoría y práctica de los efectos jurídicos de la unión de hecho con el fin de establecer una reforma inmediato legal adecuada que subsane y cubra los vacíos legales de contradicciones que emana del hecho jurídico en nuestra sociedad.[10]

La Leyes brinda la protección, a las parejas que viven en uniones de hecho evitando conflictos y dando soluciones, ya que se encuentran debidamente reglamentadas en nuestro país, por el lapso y circunstancias que determine la Ley, que no solamente genera fines patrimoniales, sino efectos similares al matrimonio generando los mismos derechos obligaciones a los convivientes tomando en cuenta que dentro de esta, se crea un vínculo personal y sobre todo patrimonial entre la pareja.

4.1.4. LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.

Para la legalización de Unión de hecho, no existen dificultades cuando hay voluntad de parte de los convivientes, es primordial que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, en el caso que uno de los convivientes se oponga a legalizar ya sea por falta de voluntad, por estar incapacitado o por haber fallecido su conviviente deberá presentar su acción en la Unidad Judicial de la Familia Mujer y Adolescencia en contra de su pareja o de sus herederos. Sobre esta materia es preciso mencionar que la falta de Legalización ocasiona dificultades para probar la existencia de las mismas cuando se produce la separación, y para realizar la liquidación de la sociedad de bienes

[10] *Constitución de la Republica de1989 .Art.37 y 38*

adquiridos durante la fenecida unión de hecho. Se complica pero no es imposible cuando el conviviente ha fallecido y no se ha legitimado, se debe demandar a los herederos conocidos y presuntos del conviviente extinto, para que esta unión surta efectos necesita ser formalizada de la siguiente manera. Si fuere voluntario se acude ante la autoridad competente como el Sr. Notario quien tiene esta facultad basado en el. Art.18 numeral 26 de la Ley Notarial, que le confiere la facultad de solemnizar la declaración de unión de hecho Se debe presentar la minuta elaborada por un profesional en Derecho que patrocine a los solicitantes, con los requisitos correspondientes, de requerirlo el Señor Notario demandará la comparecencia de dos testigos una vez presentados los documentos y el pagado de las tasas correspondientes para el siguiente tramite los solicitantes concurrirán de manera personal al despacho de la Notaria para que se lleve a cabo la diligencia según lo establecido por la Ley.

Art. 223.-Codigo Civil, constituye la valoración de la prueba, para justificar la Unión estable y monogámica pasados los dos años, es importante que sean mayores de edad que no se encuentren imputados en las causas de nulidad del matrimonio.

De la misma manera La Organización Panamericana de la Salud considera que esta situación amenazan y provocan violación de derechos de propiedad, que se denomina violencia patrimonial, aconsejan que una vez constituida la unión de hecho se debe concurrir a otra institución como el Registro Civil para que en el respectivo acto administrativo se inscriba y se obtenga la nueva cédula. Primordialmente todas las obligaciones y derechos que se adquieran o que se contraigan son de responsabilidad de quienes mantienen el nuevo estado civil, en la adquisición de (bienes inmuebles y

muebles) de igual manera créditos, obligaciones civiles etc. por consiguiente pertenecen al patrimonio de las dos personas que mantienen esta responsabilidad solidaria.

En caso de que la pareja haya procreado hijos de acuerdo a la misma ley tiene los mismos derechos patrimoniales y de sucesión que un hijo concebido dentro del matrimonio civil. Es decir que el matrimonio y la unión de hecho crean los mismos derechos y obligaciones establecidos por el ordenamiento jurídico que tienen las familias constituidas mediante matrimonio dando origen a una sociedad de bienes, y en temas como, adopción, arrendamientos, comercios, adquisiciones y todo lo que concierne a una convivencia marital, de conformidad con la normativa legal que se refiere, ya que nuestro país sigue siendo un Estado de Derecho que reconoce la unión de hecho. [11]

> *Es fácil que los convivientes en unión libre sean presa de este engañoso criterio, especialmente en las sociedades democráticas donde se garantiza la libertad personal para escoger la forma de vida prefiriendo vivir como se sientan mejor, así vaya en contra de la moral, y las buenas costumbres y la tradición , pues estas parejas restan importancia al matrimonio ,esto significa abandonar los límites sanos y prudentes, la cual desemboca en la destrucción de la sana convivencia humana ,de ahí la importancia de legalizar la unión de hecho y así evitar dificultades que perjudican tanto a la conviviente como sus hijos ,y al momento de realizar la liquidación de la sociedad de bienes adquiridos durante la fenecida Unión de hecho.*

[11] *Código Civil Art. 223.-.y Organización Panamericana de la Salud*

4.1.5. ESCRITURA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE HECHO NOTARIZADA

Escritura pública Número… 68535

Quito 22 de febrero del 2016; ante mí, N.N Notario Quinto de este Cantón: Comparecen, L.A. L. C. y, M E. B. portadores de la cédula No.-C.I.-0912345678 y C.I.-0987456321 respectivamente; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana; mayores de edad de estado civil divorciados respectivamente, vecinos de esta ciudad, domiciliados en Calle Siempre Viva No.-1820 y Calle del Silencio, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos personales , copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta escritura. Bien instruidos por mí, en el objeto y resultados de esta escritura, que para celebrarla proceden libre y voluntariamente por la que los comparecientes en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 Art.18 de la Ley Notarial, manifiestan en forma expresa, por la presente Escritura Pública, que es su voluntad el de constituir formalmente la Unión de hecho que vienen manteniendo desde hace aproximadamente tres años, en forma estable y monogámica formado de esta manera la Unión de hecho, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen a una sociedad de bienes sujeta al régimen, por lo que declaran reconocerse mutuamente los derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio.

Hasta aquí el texto de las declaraciones formuladas por los comparecientes, que quedan elevadas a Escritura Pública con valor legal, y que la solemnizo en virtud de la fe pública que me hallo conferido.

Leída que les fue a los comparecientes la presente Escritura, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

La Unión de hecho nace sin formalidades, es un contrato que aunque ostenta especiales características por su objeto y consecuencias jurídicas, se trata de un acto jurídico convencional, que por lo tanto dentro de determinadas circunstancias puede ser modificado y a veces extinguido por los propios contratantes; Estos deben ser personas capaces, regulados por el derecho y evitar problemas legales y perjuicios. Pero si el conviviente no quiere reconocer a sus hijos se tiene que presentar pruebas mediante las declaraciones testimoniales de familiares y amigos que conocen el estado de convivencia de la pareja especialmente en el caso de la liquidación de la sociedad de bienes, Si no hay un acuerdo se puede demandar y acudir ante un Juez de lo civil para que en sentencia notifique la unión de hecho; la ventaja de esta ley es la manifestación legal positiva de una realidad social que necesita ser regulada jurídicamente después del matrimonio y dar un paso más allá en sus preceptos y dar protección jurídica a la familia en asuntos como vivienda, alimentación ,y gastos comunes que se presenten , ya que en pasados años fue motivo de grandes conflictos, tales como, derechos hereditarios, materias tributarias o pensiones, dando relevancia a una realidad social factible y conveniente que establece derechos a las parejas para que pueda regular satisfactoriamente este modo de vida ,y así evitar ser discriminadas por no constituir

una familia que no haya sido formalizada en el Registro Civil o Notaria estableciendo y determinando obligaciones dentro de la misma para regularizar libremente sus relaciones personales y patrimoniales con pactos escritos que tendrán efectos positivos como sufragar sus deudas y cargas comunes en proporción a sus respectivas rentas y patrimonios. Sin duda resulta difícil que la mencionada unión, que no se inscribió a tiempo quiera someterse a cualquier tipo de regulación imperativa que suponga la instauración de responsabilidades de este tipo, por la intromisión o interferencia a su libertad, no obstante resulta primordial acudir a la autoridad judicial para formalizar y pretender reclamar en caso de fallecimiento de uno de los convivientes que sobreviva, tenga derecho a los bienes y pensiones de viudez, indemnizaciones por accidente laboral o enfermedad profesional. Se debe indicar a los convivientes que han procreado hijos a formalizar su relación para no afectarlos ya que los progenitores no asumen ninguna responsabilidad con su familia, como siempre se hacen de varios compromisos informales atribuyendo que son solteros, como lo demuestra sus documentos personales de identificación, estos son los resultados de madres solteras e hijos abandonados, que por falta de orientación de sus padres son más vulnerables a la drogadicción, alcoholismo prostitución, pandillas, rebeldía, inasistencia a clases, porque les falta la protección y la educación y lo más importante es la guía de sus padres. [12]

Es necesario formalizar la Unión de hecho, ante el Señor notario, porque pueden producirse desavenencias entre la pareja y por consiguiente, dar por terminada esta unión, presentando situaciones en las que se hace necesario la presentación

[12] Ley Notarial Art.18 numeral 261

de pruebas cuando el conviviente no quiere reconocer a sus hijos, evitando problemas e inconvenientes jurídicos en el ámbito del derecho público.

4.1.6. OTROS DERIVADOS DE LA UNIÓN DE HECHO:

La Constitución de la República vigente establece una serie de disposiciones que tienen la finalidad de garantizar los principales derechos en el hombre y del hombre, entre los derechos garantizados constitucionalmente se encuentran el derecho a la seguridad jurídica. Significa que todos los ecuatorianos y ecuatorianas debemos vivir bajo el mandato de las leyes, y si respetamos las leyes nos da la seguridad jurídica, es decir que siempre sabremos qué así como la ley nos ampara y protege, también la ley puede imponernos sanciones y penas, cuando no cumplimos con lo que la ley manda, prohíbe o permite. Esto se trata de los derechos entre los convivientes respecto a los hijos, dentro de la sociedad de bienes y en la sucesión hereditaria, existen otros que se derivan de la unión de hecho legitimada, dándonos seguridad jurídica que no es otra cosa que el respeto a las leyes.

Art. 232 del Código Civil, determina los beneficios del Seguro Social; el subsidio familiar, y demás beneficios establecidos para el cónyuge.

Art.225.- Código Civil. Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código, de igual forma incluso en lo relacionado a la fracción conyugal,

Art. 228.- Código Civil, menciona los convivientes en este tipo de convivencia, están en la obligación de suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art. 230 del Código Civil. La ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 526 de 19 de junio del 2015, considera que" La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público, al momento de inscribir la Unión de hecho

Código del Trabajo, Art. 42 numeral 30, señala que concede la licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente

Art.97 Código del Trabajo, inciso tercero, El cinco por ciento (5El Código del Trabajo, Art. 42 numeral 30, señala que concede la licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente

Art.97 Código del Trabajo, inciso tercero, El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

Unión de hecho es una institución del Derecho de la Familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, la Ley por medio de la Constitución permitió que este tipo de parejas produzcan efectos jurídicos, normalizando la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas, que cumplan con las objetivos del matrimonio.[13]

Existen otros derivados de la mencionada unión como, los beneficios del Seguro Social, el subsidio familiar, la licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente, la participación de las utilidades, de los convivientes, el patrimonio familiar.

4.1.7. EL MATRIMONIO

Hace 2,000 años atrás, Jesús fundamentó un argumento sobre el matrimonio en una observación sencilla del orden de creación, los seres humanos son hombres o mujeres, no hace falta ningún tipo de convicción religiosa para reconocer lo que naturalmente se ha dictado a través del tiempo, uniones a largo plazo de hombres y mujeres fundan las familias que a su vez, crean la sociedad, desde el principio, "Dios los hizo hombre y mujer esto explica por qué el hombre deja a su padre y a su madre, y se une a su esposa, y los dos se convierten en uno solo" y que nadie separe lo que Dios ha unido. (Mateo 19:4-6). El matrimonio no fue inventado por el ser humano es fundamentado por la naturaleza, es una característica fija del orden natural, es una unión normal bajo los parámetros del respeto y convivencia que es protegida, privilegiada y celebrada por

[13] *Código del Trabajo, como en los Arts. 42 numeral 30, Arts. 225 y 837 del Código Civil Artículo 230. La ley Reformatoria al Código Civil, La ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 526 de 19 de junio del*

la cultura, dado el importantísimo rol que juega en la civilización, como grupo, por regla general y por naturaleza, las relaciones matrimoniales producen la próxima generación, reconocido que es la célula fundamental de la organización familiar y social, dando soporte a todas las demás instituciones creadas por el hombre y la mujer sin duda alguna, es el pedestal de la sociedad más significativo y como está establecido en la actualidad desde todo punto de vista, social, espiritual, corporal y económico, puedo decir con seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización, el matrimonio es una de las instituciones más trascendentales del mundo , porque la familia es la organización humana e imparcial de la sociedad. Efectivamente la familia es el soporte de la sociedad donde se aplica plenamente el derecho de las personas frente a otras, entonces se necesita un conjunto de normas que regulen la correcta estructura de la familia las relaciones familiares están garantizadas por el Estado a través de la Constitución de la República y las leyes correspondientes de los cuerpos legales y Códigos encaminados a proteger las relaciones entre sus integrantes y familiares en su identidad y positivo aporte a la sociedad, dando importancia a la maternidad medio de procreación producto de la unión de un hombre y una mujer que se aceptan y se entregan de manera personal y total para formar una comunidad de vida solidaria ,por tanto el matrimonio es comunidad de amor pues busca el bien de sus integrantes, de aquí entendemos la aceptación personal entre dos individuos racionales,de igual manera el matrimonio es comunidad de vida pues el amor sobrepasa las barreras de la parejas que desarrolla y expresa la existencia junto a los hijos fruto de la felicidad de ambos esposos, ya que como hemos visto el hombre es un ser hecho para amar buscando el bien propio y de la pareja, esta definición es una de las más completas que se han dado del matrimonio y pone de relieve sus

caracteres esenciales como institución jurídica llamada a constituir la familia estableciendo el afecto y sacrificios que asumen una comunión integral como cónyuges, en conclusión durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, dando muestras de cooperación entre linajes y comunidades, durante cientos de años el matrimonio se organizó sobre la supremacía masculina, hoy a desaparecido en algunos países, pues el marido era el que aportaba económicamente para el sustento familiar, en este tiempo la mujer también contribuye a la sociedad familiar por medio de su trabajo.[14]

El matrimonio y la vida familiar son parte del plan de Dios para la creación desde la fundación del mundo, y los comienzos mismos de la vida, Dios quiso que el hombre y la mujer se casaran y tuvieran hijos fruto de su amor, cierto es que el matrimonio es una alianza de amor orientada a la santificación del cónyuge con atenciones mutuas .Creer que el matrimonio es sólo un contrato entre partes iguales, es una falsedad dañina y peligrosa,

4.1.8. PRINCIPIOS SOCIALES DEL MATRIMONIO

El matrimonio no es simplemente un contrato social entre un hombre y una mujer es una parte de la creación divinamente ordenada por mi Señor , él creó y determinó su estructura interna, y ordenó propósitos y metas, la familia es una institución de Dios, las condiciones y situaciones pueden cambiar pero los principios básicos, establecidos por el Creador, durarán toda la vida, el matrimonio es un bien humanitario de ideas

[14] *La Sagrada Biblia (Mateo 19:4-6). https://verdadyfe.com/2012/08/31/matrimonio/*

profundas que eleva y perfecciona la naturaleza social consolidándose en una matriz de relaciones humanas arraigada, creando vínculos evidentes de paternidad y pertenencia, de identidad, parentesco, y responsabilidad mutua.

Los casados gozan de una vida disciplinada moral , doméstica estable con las oportunidades de participar en la educación de sus hijos, las mujeres casadas adquieren estabilidad y protección, disfrutan de la tradición del matrimonio, para amarse mutuamente, "en la salud y en la enfermedad hasta que la muerte los separe" esto es una responsabilidad compartida y del apoyo emocional que favorece su compromiso honesto y de cuidado solidario, que condena la violencia y el abuso sexual, evidentemente el matrimonio protege y promueve el bienestar de los hijos permitiendo crecer prosperar y aprender de sus padres y hermanos, forjando su amabilidad y virtudes estableciendo un ambiente de amor, supervisando sus conocimientos, y su desarrollo personal, promoviendo el bien común, por lo cual la sociedad se beneficia del orden y la permanencia matrimonial, creando confianza de generación en generación entre las familias ,siendo este un componente clave del conjunto de la sociedad familiar, elemento importante para el "capital social", que facilita la creación de muchos grupos privados y asociaciones beneficiosas como generosidad, abnegación, confianza, autodisciplina en cualquier ámbito de la vida social, por lo tanto el matrimonio es un organismo que crea riquezas al aumentar el capital bondadoso y social, la economía y el estado democrático dependen de las familias para formar la futura generación de contribuyentes y trabajadores productivos que es uno de los ingredientes principales de la economía nacional, dando un ambiente familiar a los jóvenes ,desarrollando hábitos de trabajo estables y una confianza bajo

la tutela de sus padres, de la misma forma este aprendizaje prepara las bases para el futuro progreso de sus aptitudes útiles y necesarias para tener una profesión.

Cuando el matrimonio se debilita, aumentan las desigualdades, ya que los niños sufren las consecuencias de crecer en hogares desintegrados acrecientan las riesgos de ser víctimas de infracciones desilusiones obscenidades y muchos otros comportamientos que conllevan a la destrucción personal de la sociedad ,y que protege la libertad de las familias fuertes que permanecen unidas, files leales, respetuosos, responsables que se preocupan por el bien común, estos lazos de fortaleza que el Estado reconoce tanto en el ámbito de la ley como en las políticas públicas.[15]

> *Se debe tomar con seriedad y responsabilidad el matrimonio, muchos piensan que la vida conyugal es solo un acontecimiento cultural, sociológico o biológico; rechazando de esta manera el conocimiento de que la vida familiar es un elemento fundamental, que provienen del Creador, con principios inalterables basados en las verdades básicas propias de la naturaleza humana. Dios creó al hombre y la mujer para que fueran el uno para el otro, y que los dos llegan a ser como una sola persona para protegerse, ayudarse, auxiliarse, socorrerse. Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne por tanto, lo que Dios juntó, no lo separe el hombre" (Mateo 19:6).*

[15] *http://es.slideshare.net/ricaurtevelasquez/principios-bblicos-del-matrimonio-Sagrada Biblia (Mateo19:6)*

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA UNIÓN DE HECHO COMO BASE Y FUNDAMENTO DE LA FAMILIA

La institución Jurídica desarrolla la protección de la unión de hecho, sin embargo a medida que el tiempo avanza nuestra sociedad va experimentando cambios, y con ello el derecho se ha ido adecuándose. La concepción de la familia aparece ya no como una realidad exclusivamente jurídica, sino que se presenta como un entorno social, que comprende no solo las relaciones fundadas en el matrimonio, también aquellas que se forman al margen del mismo. La familia en la Constitución Política del Ecuador está instituida a través del matrimonio civil y las uniones de hecho, porque es la célula fundamental de la sociedad que reconoce y protege garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus bienes, si no se legaliza está desamparada y se requiere de un trámite específico ante un Juez Civil y el pago de una taza judicial para solemnizarla, esto constituye un impedimento para miles de mujeres sobre todo las que se encuentran en situación de pobreza, acarreando consecuencias desagradables en los bienes acumulados durante el tiempo de la relación, que normalmente se encuentran a nombre del conviviente, si finalizara esta unión, la conviviente no tiene derecho a la liquidación de la sociedad de bienes, si falleciera éstos pasarían a propiedad de sus padres, o hijos, de otras relaciones. La Constitución señala que la familia se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, ya sea por razones de sexo, edad, o incluso de enfermedad o discapacidad ,existen políticas y acciones dirigidas al conjunto familiar para no discriminar a las

mujeres, cuando se producen violaciones intrafamiliares o se ocasiona una relación incestuosa en todos estos casos, la familia no defiende los derechos de la víctima sino que defiende su buen nombre la unidad, y las relaciones formales, esta práctica social perturba todo aquello que la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia señalan, en prevalecer siempre el interés superior de los niños y adolescentes. [16]

La familia ejerce influencia sobre la vida entera de la sociedad, porque hoy como en toda época, sus cambios trascienden y repercuten en el desarrollo económico, por estar estructurada socialmente formándose al margen de la sagrada familia que "El Estado reconoce y protege como célula fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus bienes, en las uniones de hecho.

4.2.2. LA FAMILIA

Héctor Cornejo Chávez.

Nos da un concepción de lo que es la familia ,dice que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas, en el sentido más amplio nos comenta que es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación de la procreación y el parentesco, sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y

[16] *Constitución de la Republica , Código de la Niñez y Adolescencia*

sin la exigencia de que haya vida en común ,desde este punto de vista la familia está formada por el padre, madre y los hijos que estén bajo su patria potestad de la organización social , merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección aunque sea la más aludida en la legislación.

En el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones así las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, "la obligación de pensiones por concepto de alimentos para sus hijos No hay ley que obligue a amar, ni siquiera a sonreír, el hombre no puede ser forzado a cumplir el compromiso sexual adquirido en la convivencia ni puede sancionar la infidelidad o si se trata de deberes morales casi nunca es posible la sanción legal de la infracción esto es algo mucho más grave, La ley impone a los hijos el deber de respetar, obedecer y honrar a sus padres también este es uno mandamientos de la Ley de Dios. ·Pero no se respeta ni se honra, y a veces ni siquiera se obedecen los actos externos que la ley pueda controlar, sino con actitudes vitales que se sitúan en lo más recóndito de los sentimientos y los afectos hasta donde la sanción moral puede llegar, el fundamento de la persona se encuentran en el desarrollo de la vida familiar, de paternidad, filiación, y hermandad, este es el rostro del amor humano, pero no es solamente con el Código en la mano que el hombre y la mujer los hijos se ubican en esos espacios, el amor no es condición jurídico legal de la familia ,ni la relación paterno filial o fraternal, si la relación se enfría se torna pura fórmula exterior. El código no llega a las esencias del amor y sin él la familia se desmorona "Amar es compartir las

alegrías y las penas es el pan de cada día amarse y ayudarse a crecer en espíritu y entendimiento estando siempre disponible para construir algo tan difícil y tan frágil como es la tarea de edificar una familia en donde prima el diálogo comprensión y buena voluntad, siendo esta una institución social y fundamental del derecho de la religión y de la vida que crea un vínculo familiar reconocido socialmente, por medio de disposiciones jurídicas, o por vía de los usos y costumbres que contraen derechos y deberes recíprocamente que son fijados por cada sociedad, por medio de la comunicación familiar permite intercambiar información y delinear los límites de individualidad que conforman todo el sistema para resolver situaciones y problemas comunes, por intermedio de la aplicación que radican normalmente en la unión estable normalmente que constituyen un hogar fundado en el afecto recíproco, para la realización de un proyecto común que comprende básicamente el compromiso de solidaridad integral. [17]

La familia es un don tan precioso porque forma parte del plan de Dios para que todas las personas puedan nacer y desarrollarse en una comunidad de amor, Dios quiere que los hombres, formen una familia, que se base en el amor incondicional ,no es un tema jurídico legal,. Dios dice en su palabra que la familia es un pacto de dos personas, que se unen para ser una sola carne: "Este pacto es delante de Dios y hay que cumplirlo hasta que la muerte los separe, no hasta que termine la relación familiar.,

[17] *es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-Civil-Peruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte*

4.2.3. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

La Constitución del Ecuador año 1978 introduce como una novedad la unión de hecho pero no la equipara con el matrimonio, lo que se infiere del texto

Art.25: "de la Constitución de 1978, En tal virtud, se reconoce legalmente el efecto patrimonial de esa unión, cuya finalidad se limitaba a proteger los bienes de quienes la conformaban, así como en beneficio de los hijos nacidos dentro de esa unión extramatrimonial.

En la actualidad se las han reconocido socialmente, siendo múltiples los factores que motivan a dos personas a vivir juntas sin que intervenga el matrimonio, entre ellos de orden económico, ideológico, cultural, religioso, etc., de manera que ya no se admite la familia adulterina, pues su concepción jurídica ha cambiado. Para nadie es desconocido el desarrollo que ha tenido la unión libre desplazando en cierto modo al matrimonio por carecer de legalidad y se desarrollaban sin amparo en proporción principalmente de las mujeres pese a que con su trabajo ayudaban a formar un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos. Esta es la importancia del reconocimiento de la unión de hecho en la Legislación del Ecuador, que radica en el reflejo del comportamiento humano y de la evolución de la sociedad que transforma la concepción tradicional del origen de la familia que radican en la nueva ideología que determina si cabe el termino el rechazo al matrimonio implantando una ruptura de esta institución, poniendo como alternativa una negociación conyugal, sin estar casados esta situación de hecho se afirma en la vida marital que debe ser reconocida

Constitucionalmente como forma de constituir una familia, regulado y estabilizando igualdad ante la ley ,que sea reconocida en el ordenamiento jurídico específicamente en atención al interés de los hijos desatendidos , probablemente por el alto índice de parejas de cómo se puede observar son tratadas de forma discriminatoria como "compañera de vida" Amantes "padres no casados", ya que la ley solo alude a ellos en lo relativo a responsabilidades frente a su descendencia y no entre miembros de familia ,sin darles la oportunidad de demostrar la intención de formar un hogar, a partir de lo cual se apreciará si ha de reconocer su existencia a efectos de atribuir obligación alimentaria entre convivientes. En definitiva en derecho interno recae sobre cada juzgador la responsabilidad de darle contenido al concepto el cual será diferente en cada caso dependiendo de los valores y principios generalmente aceptados por éste que estarán dados por sus creencias formación y hasta por su condición social, por la libertad absoluta de interpretación facilitándose la posibilidad de reconocimiento de derechos a diversas uniones, por lo que en el derecho se ha determinado que sobre este tema las legislaciones giran entre posiciones integrales de equiparación del hecho con el matrimonio, que establece un régimen legal integral expidiendo normas específicas y puntuales para resolver algunos problemas que brotan de esta forma de unión, y, dentro de ese contexto, los que emergen como consecuencia de la coexistencia del vínculo matrimonial que une a los compañeros permanentes y el vínculo natural o de hecho que se conforma entre estos. En la última tendencia se puede ubicar el régimen legal ecuatoriano, el cual, para efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, remite a las normas que rigen la sociedad conyugal.

Es importante el conocimiento de estas normas jurídicas para que tanto el hombre como la mujer, puedan ejercer dignamente sus derechos y obligaciones ya sea dentro del matrimonio como en una unión de hecho legalmente. Reconocida.[18]

4.2.4. SOCIEDAD DE BIENES

Código Civil. Título V. Obligaciones y Derechos entre los Cónyuges

Parágrafo 4º

La sociedad contemporánea, a nivel mundial vive un sistema machista, ya que la mujer sale terriblemente perjudicada pues los bienes de la sociedad conyugal y toda la riqueza producida por la pareja, son administrados por el varón, por el marido; administración que se extiende incluso a los bienes propios de la mujer cuando ella no ha pactado capitulaciones matrimoniales que dispusieran otra cosa.

En estas circunstancias, al término de la unión de hecho, la mujer perdía todo derecho sobre los bienes comunes, sea porque su hombre se marchara, o porque falleciera.

Tomando en cuenta que la sociedad de bienes se genera cuando la unión de hecho es legitimada y regulada por las normas pertinentes que se encuentran en el Código Civil, y Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. La sociedad conyugal y la sociedad de bienes son instituciones similares, en el fondo se diferencian en su constitución, ya que la Sociedad conyugal inicia con la celebración del contrato de matrimonio, mientras

---

18 [18] *es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-Civil-Peruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Part*

que la Sociedad de bienes inicia desde la fecha de la unión de hecho, siempre que haya sido legitimada.

El Art.180.- Código Civil. Tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal el cónyuge que por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales, a falta de estipulación se presumirá que el administrador es el marido en cualquier caso se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las capitulaciones matrimoniales de haberlas.

Art 182 .- Código Civil .El marido y la mujer son dueños de los bienes durante la sociedad, los acreedores de los cónyuges podrán perseguir los bienes sociales, siempre que la obligación hubiera sido adquirida por los dos, y sólo subsidiariamente responderá el patrimonio del cónyuge que se hubiere beneficiado, las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges sólo responsabilizarán su propio patrimonio y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato, todo esto sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello deban los cónyuges a la sociedad o ésta a aquéllas y de lo establecido en este Código y en las capitulaciones matrimoniales.

Art. 183.- Código Civil. Aunque el marido o la mujer en las capitulaciones matrimoniales renuncien los gananciales no por eso tendrán la facultad de percibir frutos de sus bienes propios, los cuales se entenderán concedidos a la sociedad para soportar las cargas del matrimonio, pero con la obligación de conservar y restituir

dichos bienes, lo dicho deberá entenderse sin perjuicio de los derechos del cónyuge separado de bienestar

Art.184.- Si el cónyuge o sus herederos probaren haberse enajenado, hipotecado o empeñado alguna parte de los bienes de la sociedad conyugal, sin los requisitos prescritos en los artículos, precedentes podrán ejercer el derecho de reivindicación, o pedir la restitución de la prenda o cancelación de la hipoteca, en los casos en que por regla general se conceden estas acciones. Tendrán asimismo derecho a ser indemnizados con los bienes del otro cónyuge en los casos en que no puedan o no quieran ejercer dichas acciones contra terceros. [19]

Como siempre la mujer sale terriblemente perjudicada pues los bienes de la sociedad conyugal y toda la riqueza producida por la pareja, son administrados por el varón, por el marido; Según el Código Civil, y de Procedimiento Civil asumiendo las siguientes obligaciones, mediante acciones y trámites previstos en la Ley.

4.2.5. HERENCIA EN LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE

Dra. Xiomara Rivera Zamora.

Menciona que las Uniones de hecho son una forma de organización social conocida desde antaño, y proviene de la CUBARE, que significa comunidad de lecho, es decir que se trata de una situación real entre un varón y una mujer que cohabitan para

[19] *Código Civil del Ecuador Artículos 180-182-183-184*

mantener relaciones familiares y establecer una constitución familiar adquieren do los mismos derechos ,aclaró que las personas que estén bajo esta Unión estable y gozan de los mismos derechos que los casados formalmente, siempre y cuando se demuestre como dice el Código de la Familia que ambos convivieron en singularidad, sin existir dificultad en las relaciones maritales, si el conviviente no quiere reconocer la mencionada unión "dice que no es nada complicado si se presentan la demanda y las pruebas de manera correcta", según explica Rivera no son reconocidas las relaciones esporádicas, ni relaciones paralelas, con respecto a la herencia en la unión estable, la juez dijo que es necesario un testamento en el cual la persona difunta hace la repartición de sus bienes, según su voluntad ya que se trata de un documento que exige mucho respeto, sin embargo recordó que en el Código Civil hay reglas para la distribución de bienes en el caso de no haber testamento y que en materia sucesoria, hay un orden en el que son llamados a suceder , Pero se debe velar por el interés de la familia, tratándose de los hijos, acentuándose en el caso de incapacidad de uno de ellos o en el caso de que exista un solo bien destinado a la vivienda debe haber una concesión para los hijos, si es que hubiesen, por otro lado pueden surgir otras situaciones negativas con tales reformas, manifestando que puede existir mala fe y el ánimo de perjudicar a una persona determinada, ya que un sujeto cualquiera puede concurrir ante la jurisdicción civil y demandar la declaratoria de la unión, con el fin de que no se enajenen tales bienes o con el fin de causar perjuicio a un tercero, también aclara que si mantuviera una relación estable sabiendo que una de las partes se encuentra casada

y aún no firma su divorcio, esta no gozará de la condición y beneficios que le brinda el Código de la Familia. [20]

Está claro que las personas que estén bajo esta unión estable, gocen de los mismos derechos que los casados, siempre y cuando se demuestre respeto y consideración, sin embargo recordó que en el Código Civil hay reglas para la distribución de bienes en el caso de no haber testamento y que en materia sucesoria, hay un orden en el que son llamados a suceder las personas poniendo en primer lugar a los hijos, si es que hubiesen, y luego a él conviviente, siempre y cuando este legalizada la unión de hecho.

4.2.6. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO

Profesor, Alex Placido,

Expresa que es fundamental que las Uniones de hecho prueben su existencia por medio del Registro Civil. Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho, cabe precisar que la creación de registros para la inscripción no vulnera el modelo de la familia al contrario, resulta concordante desde que se permite la acreditación inmediata y el reconocimiento a favor y bajo el principio de protección de la familia, que se basa en el amparo de la existencia que constituye un argumento necesario para reclamar los efectos legales reconocidos en este sentido, la declaración judicial de convivencia que tiene como propósito cautelar los derechos de los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que se ha originado una sociedad de bienes, sujeta al régimen de sociedad de gananciales se debe distinguir su demostración en un proceso,

[20] *http://cafeconvoz.org/la-herencia-en-la-union-de-hecho-estable/*

respecto a los bienes personales que se reclamen entre la persona con quien vive, como requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la convivencia de hecho por decisión unilateral de uno de ellos, la prueba de la existencia puede proceder dentro del mismo proceso previo al reconocimiento judicial. Esta apreciación se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman y exigen una pronta atención con relación a los efectos patrimoniales entre los convivientes, Este criterio también se sustenta en el entorno de las peticiones que se hagan por medio de la seguridad jurídica para evitar perjuicios, otra prueba está dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí hacen vida, por más de dos años continuos, no habiendo celebrado el matrimonio, conservando evidencias aun cuando carezca de efectos civiles. La constancia de los convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal del Código Civil mediante prueba escrita o testimonial que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia por ello debería eliminarse tal requerimiento.

> *Esta prueba está dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí hacen vida, este autor dice que es importante crear un registro municipal para la inscripción de las uniones de hecho, esto definitivamente nos ahorraría muchos problemas, pues sería prueba fehaciente de la existencia de la unión de hecho y además un instrumento para reclamar los efectos personales y patrimoniales.*[21]

[21] *Blog de Alex Placido, investigaciones y artículos jurídicos, de niños y adolecentes y de sucesiones* [21]

4.2.7. UNIONES DE HECHO DE FAMILIAS ENSAMBLADAS

Profesor. Yuri Vega Meré,

Nos comparte que las familias ensambladas se refiere a familias reconformadas o reconstituidas, es un término que insinúa a aquellos grupos familiares que están integrados por personas que antes tuvieron vida matrimonial o convivencia, para formar un nuevo grupo familiar, que se accede a partir de la viudez o el divorcio, con frecuencia nos encontramos a familias deshechas que se encontraban hasta hace poco tiempo solas pero sus progenitores les obligaban a una restauración, sin embargo, cambiadas, asediadas, fracturadas y/o reconstituidas, las familias siguen siendo, y lo serán por mucho tiempo, los lugares donde se crían s los hijos , donde se incorporan pautas de socialización y modos relacionales que luego son transferidos a los contextos sociales más amplios con antecedentes inmediatos en la construcción de las familias ensambladas adquiriendo un nuevo significado que debe ser considerado inevitablemente por diferentes profesiones como trabajo social, psicología, abogacía, entre otras, instituciones y legislaciones

Al parecer resulta un tanto contradictorio entender cómo es posible que en una familia con padrastro o madrastra, términos que contienen una significación negativa pueda presentar las mismas dificultades o problemas de una familia con éstas características, en la década de los noventa otros terapeutas familiares empiezan a clasificar a estas familias con el nombre de familias de segundas nupcias o re matrimoniadas, si bien dan continuidad al uso de los términos fuertes aseguran que la multiplicidad de roles

en las familias de segundas nupcias puede producir confusión, aflicción y desorganización familiar, por lo que la clarificación de expectativas y roles y los problemas de relación que ello suscita, constituyen la tarea fundamental de terapeutas familiares y demás profesionales que intervienen en estas situaciones, cabe agregar que esta clasificación no es demasiado sostenida en el tiempo ya que no todas las personas separadas vuelven a contraer matrimonio legalmente,así la familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originada en unión de hecho, o concubinario, cada integrantes tienen hijos provenientes de una relación anterior, a esta clase de hijos se los margina y se los trata como bastardos, para evitar esta clase de malos entendidos debemos alentar a la reconciliación conyugal de un primer matrimonio cada vez que sea posible ,en tanto estos hechos han sobrepasado esta hermética actitud que ha ido en incremento, y que abrió paso a la equiparación de los hijos de las familias relegadas por el régimen. Se aplicó como recurso de la propia legislación el derecho de las obligaciones para evitar el enriquecimiento indebido entre convivientes, Las parejas estables han obtenido en muchos países la protección de las legislaciones contradictorias al instaurar un régimen cercano al matrimonio especialmente cuando tienen el firme propósito de huir de las formalidades y efectos que tradicionalmente estuvieron ausentes en ese tipo de uniones, con las costumbres sociales en relación a la convivencia de parejas no casadas han cambiado drásticamente en los últimos años y las circunstancias de vida que alguna vez fueron criticados .

El propósito de Dios es formar una familia para amarlo, honrarlo y reinar con él para siempre, y para ser parte de ella él lo planificó así, refiriéndome al termino

ensamblaje, para mí se lo utiliza en la ingeniería mecánica, ingeniería civil, pero el Profesor Meré, manifiesta que es una, forma de acoplamiento de las parejas en unión libre después de un resquebrajamiento o ruptura total, se refiere a familias reconformadas reconstituidas son grupos familiares que están integrados por personas que antes,[22] tuvieron vida matrimonial .

4.2.8. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS UNIONES DE HECHO

José María Biedma Ferrer

Tiene una percepción de la crisis institucional del matrimonio en los últimos años nos comenta que se a incremento del número de uniones de hecho, cada vez es más extenso el confederado de personas que no desean contraer matrimonio y optan por la convivencia más fácil, provocando una serie de consecuencias a las que debe dar el ordenamiento público y una respuesta adecuada al Derecho, que pretende reflexionar acerca de si esta situación se contradice con el principio de igualdad. Si bien es cierto que las parejas que han optado por convivir con otra persona sin ataduras ni compromisos de tipo matrimonial, no se encuentran en condiciones de exigir derechos y deberes idénticos a los del matrimonio, ello no es excusa para que el legislador enuncie los mecanismos legales pertinentes para que este colectivo cada vez más numeroso cuente con una regulación que garantice mayor seguridad jurídica ante un conflicto familiar, la situación actual formada por uniones no reguladas por la

---

[22] *DERECHO CIVIL EL NUEVO ROSTRO DE LA FAMILIA: CUADROS DE UNA EXPOSICIÓN* Por D. Yuri Vega Meré Profesor Titular Facultad de Derecho, Universidad Panamericana de Ciudad de México VII.*

normativa adaptable entre otras se someten al Derecho Común; también surgen conflictos interregionales por la aplicación de leyes, como realidad evidente en nuestra sociedad deben recibir protección jurídica, económica y social, parece conveniente reflexionar acerca de la forma más idónea de proteger esta figura y de algunos aspectos que no están regulados en las normativas generales, o simplemente no están reglamentados. Como una de las posibles soluciones se aborda la posibilidad de que el legislador elabore una ley estatal, que siente las bases en esta materia y evite situaciones de desigualdad e inseguridad en algunos casos. Finalmente se abordan algunas cuestiones referidas al ámbito patrimonial de las parejas que tiene un tratamiento desigual con relación a aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio

> *Mi punto de vista es que ,en los últimos años la crisis institucional del matrimonio es cada vez mayor , las parejas eligen convivir con otra persona sin enlaces ni compromisos de tipo matrimonial, yo lo miro como una excusa para no asumir responsabilidades pertinentes a esta convivencia, ya que existe un alto porcentaje de personas que no desean contraer matrimonio y prefieren la unión libre ,provocando una serie de consecuencias, como la no exigencia de derechos e igualdades .*[23]

4.2.9. PROBLEMA DE LOS REGISTROS DE LAS UNIONES DE HECHO

En la actualidad, nos encontramos con registros que facilitan la prueba de la existencia de la relación de pareja, pero no cumplen la función constitutiva de cambio de estado

[23] *UNIONES DE HECHO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD. ALGUNAS CUESTIONES CONFLICTIVAS JOSÉ MARÍA BIEDMA FERRER Profesor Doctor de la UNED en Cádiz Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación Universidad de Cádiz I.*

civil que dispone la inscripción en el Registro Civil, otra deficiencias es el tema de la doble inscripción de las parejas de hecho, en los registros de varias comunidades con el fin de beneficiarse de los efectos positivos previstos en ellas debido a la inexistencia de una regulación estatal que reglamente la aplicación de la normativa de cada Comunidad Autónoma, por lo que no existen criterios comunes delimitadores ni un Registro de parejas de Unión de hecho centralizado, planteando la creación de una norma estatal que regule estos posibles conflictos, con en los diferentes registros que han sido creados por Comunidades Autónomas y Municipios se convierte en un argumento importante para que el legislador estatal intervenga creando el citado Registro de Parejas que genere seguridad jurídica, desde el punto de vista general La legislación común no se ocupa de este tipo de pactos, sin embargo, la doctrina reconoce de modo general que los pactos entre convivientes deben considerarse válidos y eficaces, de tal manera que el Tribunal Supremo con las sentencias reconoce la validez de estos pactos que establecen la libertad de los convivientes para regular los estipulaciones, con respeto a los límites generales, es decir que no sean contrarios a las leyes, la moral y el orden público, pese a que tanto la doctrina como la jurisprudencia se muestran partidarios de su admisión, sería conveniente que el legislador regule este tipo de pactos siempre y cuando se respeten los límites antes reseñados, todas las comunidades que han regulado las relaciones de pareja de hecho coinciden en otorgar libertad a los convivientes, no obstante imponen ciertos límites respecto a la necesidad de documentar estos pactos en Escritura Pública, es muy común que los acuerdos versen sobre aspectos patrimoniales, tales como la disposición y uso de la vivienda familiar durante y tras las ruptura de la convivencia, gastos y cargas de la convivencia, pactos relativos a que se someten durante la convivencia, bien sea de tipo matrimonia

establecido un tipo de régimen económico, gananciales, separación de bienes, o de tipo patrimonial general, es decir, comunidad de bienes, sociedad civil, fijación de pensión alimenticia a favor de la conviviente y de sus hijos comunes durante la convivencia y tras la ruptura y condiciones que se hayan celebrado, donaciones entre convivientes y compromisos sucesorios, planteándose el asunto de las parejas que puedan someterse mediante normas de la sociedad de gananciales, a nivel doctrinal como jurisprudencial, desde el punto de vista doctrinal, la mayoría de los autores son partidarios de la admisión de dicho pacto a la sociedad de gananciales. Dicha postura se argumenta tomando como base la libertad de pactos y la autonomía de la voluntad, dentro de los autores que son partidarios podemos hacer una doble visión, por un lado, aquéllos autores que consideran que tal posibilidad es lícita sin que exista impedimento al respecto, en nuestra opinión aún reconociendo la evidencia de realidades que no pueden ser equiparadas de manera absoluta, ello no impide que las partes puedan pactar libremente la regulación de sus relaciones patrimoniales por las reglas de la sociedad de gananciales que resulta muy interesante ,también se debe tratar lo relativo a los efectos que se producen cuando no hay pacto ya sea expreso o tácito tras la ruptura de la pareja.[24]

> *Existen los registros de las uniones de hecho, pero no cumplen la función que dispone el Registro Civil para que ejerzan sus derechos y obligaciones procedentes de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial.*

24

http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9850/uniones_biedma_AFDUA_2011.pdf?sequence=III

4.2.10. REGLAS GENERALES Y SOLEMNIDADES DEL MATRIMONIO

Art. 81.- Código Civil. Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Nota: Nuevo texto dado por Ley No. 43, publicado en Registro Oficial Suplemento 256 de 18 de agosto de 1989.

Art. 82.- Código Civil .No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso, al tratar sobre los derechos de la familia, "el Estado garantizará la igualdad de derechos y en la las decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes", adquiriendo las responsabilidades que señala la ley", se dice que el matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio con carácter sagrado y sacramental del matrimonio ,de hecho los que contraen matrimonio lo hacen bajo su propia voluntad, pero deben asumir el contrato y sus obligaciones incondicionalmente, es natural en propósito, pero Divino en su origen, es consagrado y concebido por el Autor de la vida para perpetuar su acto creativo, engendrar los hijos de Dios, la unión de la pareja en el amor, la Ley humana, ciertamente reconoce el matrimonio, pero si el matrimonio no fue instituido por el hombre, tal ley, no puede anular sus propiedades indispensables, cuando los hombres pretenden ser los árbitros definitivos del contrato matrimonial, éstos basan su reclamo en la suposición de que este contrato es

meramente de institución humana y que no está sujeto a otras leyes que vayan más allá de las leyes humanas. Pero la sociedad se originó por el matrimonio, no el matrimonio por la sociedad humana.

Edad mínima para contraer matrimonio.

El Código Civil manifiesta "Los que no hubieren cumplido dieciocho años, no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes del grado más próximo". "Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente" El matrimonio del menor que hubiese cumplido dieciséis años, será válido, aunque no hubiere obtenido el asentimiento o licencia del ascendiente que debe dárselo. Pero será destituida de su cargo la autoridad ante quien se hubiere celebrado dicho matrimonio.

Ante quien se celebra el matrimonio civil

"El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe del Registro Civil, en las ciudades cabeceras del Cantón del domicilio de cualquier de los contrayentes, o ante los jefes de área del Registro Civil, en todo caso el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo, con la presencia de dos testigos". "Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea

personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público”. [25]

El matrimonio esencialmente un contrato que forma una unión por medio de las reglas generales amparadas por la Constitución y la igualdad de sus derechos, obligaciones tomando las decisiones sobre la sociedad conyugal.

4.2.11. REQUISITOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL EN EL ECUADOR

El sentido cristiano de la vida ha influido para que en nuestra sociedad se promueva cada vez más, una conciencia más viva de la libertad y responsabilidad en el seno de las familias con el deseo de que las relaciones sean de gran preocupación por la dignidad de la mujer y una actitud más atenta a la paternidad y maternidad con la responsabilidad entre los contrayentes. Los contrayentes deberán haber cumplido 18 años de edad. Comprobante de pago correspondiente a la tarifa Presencia obligatoria de los dos contrayentes al momento de la solicitud del matrimonio, para la verificación de la información actualizada. Originales de la cédula de ciudadanía o identidad vigentes de los contrayentes y testigos, si fueran extranjeros presentar el pasaporte con visado vigente, tarjeta andina de naciones o credencial de refugiado. Que testigos y contrayentes conozcan y comprendan el idioma o dispongan de un traductor. Presentarse al momento de la ceremonia con los originales de las cédulas de ciudadanía o documentos de identidad.

[25] *TITULO III DEL MATRIMONIO Parágrafo 1o. Reglas generales, Artículos 81-82*

Los contrayentes deben haber definido quién será el administrador de la sociedad de bienes previamente ante autoridad competente o en el momento del matrimonio.

Capitulaciones Matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales legalmente otorgadas, se adjuntarán y esta se hará constar en el acta matrimonial, si estas se la realizan antes del matrimonio. Si se presentaran después de realizado el matrimonio, se realizará el proceso de suscripción de las mismas en actas originales.

En sede de Registro Civil:

Anticipar el matrimonio con un mínimo de 3 días y máximo de 25 días a la fecha deseada del matrimonio. Tener definidos los testigos en el momento del formalizar el matrimonio.

Si uno o los dos Contrayentes tienen hijos menores de edad

En el caso que uno o los dos contrayentes tuvieran hijos menores de edad de otro compromiso, se solicitará la curaduría especial debidamente protocolizada a quien tenga la custodia del menor. En caso de no tener la custodia, deberá presentar la copia certificada de la sentencia ejecutoriada o la declaración juramentada (realizado en los formularios pre impresos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (o en notaria) del hecho, para proceder a autorizar el matrimonio. Si uno o los dos contrayentes estuvieren administrando bienes de los referidos menores

presentarán el inventario solemne de bienes certificado por la autoridad competente según el Art. 130 del Código Civil.

Si uno o los dos Contrayentes son Divorciados

Verificar en el sistema informático de la Función Judicial la sentencia de divorcio .En caso de no existir en el sistema solicitar la copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.

Si uno o los dos Contrayentes son Viudos

El o la contrayente deberán presentar información sumaria de no tener hijos menores de edad bajo patria potestad, ni administrar bienes de estos conforme al Art. 133 del Código Civil (realizado en notaría).En caso de que el contrayente tenga hijos menores bajo su custodia se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

Si uno de los Contrayentes Otorga un poder Especial para la Celebración del matrimonio

La celebración e inscripción del matrimonio se efectuará mediante poder especial, otorgado ante la autoridad competente (notaría o cónsul); se aceptará el poder especial conferido por la autoridad extranjera, embajada o consulado del país de origen del solicitante, apostillado o legalizado y traducido legalmente de ser necesario.

Si uno o los dos Contrayentes se Encuentran privados de la Libertad

Solicitud aprobada por parte del Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra recluido él o la contrayente, dirigida al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; solicitando autorización para que el delegado de matrimonios pueda celebrar el hecho en el centro de reclusión.

> *Como menciona el Registro Civil ,debe ser mayores de 18 años para contraer matrimonio, con expresión libre y espontáneo consentimiento, si son divorciados, viudos, al momento de contraer matrimonio y si tienen hijos menores de edad, deben, presentar un curador especial debidamente protocolizada a quien tenga la custodia del menor.* [26]

4.2.12. SOCIEDAD CONYUGAL.

La sociedad conyugal llamada también sociedad de bienes es el régimen legal que se forma de pleno derecho y por mandato legal, por el hecho de celebrar un matrimonio conforme a las leyes del Ecuador, siempre que no haya pacto en contrario (Capitulaciones Matrimoniales).Régimen o comunidad de bienes también denominada sociedad de gananciales porque esta se conforma con bienes comunes a los cónyuges, que se ganan o aumentan durante el matrimonio por el trabajo de los mismos. De este modo la Sociedad Conyugal, no es una persona jurídica, sino que constituye un patrimonio jurídicamente autónomo, que posee individualidad distinta de los patrimonios personales de los esposos. De lo dicho se colige que la Sociedad Conyugal

[26] *http://www.registrocivil.gob.ec/?p=1663*

forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquecen con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio.

El Art. 130 del Código Civil establece que durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos, el Juez podrá tomar las providencias que estime conducentes para la seguridad de los bienes mientras dure el juicio, Art.139.Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, todos los bienes e ingresos que la pareja adquiera durante el matrimonio se reparten por igual. Los salarios e ingresos de todo tipo de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, así como los réditos, pensiones, intereses y lucro que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, son parte de la sociedad conyugal, según el Código Civil. En esta institución jurídica los cónyuges, por el solo hecho de contraer matrimonio, acuerdan compartir todos los bienes y patrimonios que ambos adquieran durante la vida de casados, quedan fuera de la sociedad las cosas que son donadas y heredadas, pues se entiende que pertenecen exclusivamente al cónyuge beneficiado. La división se produce por la terminación del matrimonio (divorcio), en casos de que anule legalmente la unión de hecho o por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges o si lo hicieren de mutuo acuerdo, sin necesidad de afectar el matrimonio. La repartición es por igual, pero la ley señala que en “caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho a usarlo y habitarlo mientras dure la incapacidad de los hijos”. Si bien la ley

establece que la unión de hecho genera la sociedad de bienes, que va mas allá del derecho, existen cuestiones económicas y sociales entre los sujetos y se encuentra inmersa en el Código Civil. La diferencia entre matrimonio es que implica varios formalismos y la unión de hecho es mas practica y económica ,por la manera negativa de que cada vez son más altos los índices de divorcio en nuestro país y esto ha causado un impacto en nuestra sociedad. El auge del machismo y la aparición del feminismo, es una tendencia que se está dando a nivel mundial, lo que causa claramente que haya igualdad de género. Los Derechos de igualdad y las decisiones libres, voluntarias, son de alta influencia para que se lleve a cabo la unión de hecho, comprendiendo que la sociedad ha evolucionado lentamente alejándose de ciertos estamentos establecidos, habiendo contrariedad ante la destrucción de los derechos de las personas que viven estas clases de apariencia matrimonial. [27]

La sociedad conyugal nace en el preciso instante en que un hombre y una mujer contraen matrimonio civil, si no han pactado separación de bienes. Cuando dos cónyuges se divorcian, la sociedad conyugal queda extinta. y entra en estado de liquidación.

4.2.13. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Para realizar el trámite Inicia el registro de estas parejas Inicialmente este se podrá efectuar en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca y posteriormente se extenderá a nivel nacional. Para facilitar el registro de Uniones de hecho, el 22 de agosto de 2014

[27] *Parágrafo 2o. De la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales Art.130- 139 .- Código Civil*

Registro Civil derogó la resolución DIGERCIC-DAJ-2010-0027 del 1 de septiembre de 2010 que prohibía el ingreso al magnético, y consecuentemente a las cédulas de ciudadanía e identidad de la Unión de hecho. Luego creó el registro especial para archivo que ingreses esta información en el Sistema Nacional de Registro Civil

Teniendo como objetivo facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial, este registro será voluntario y no constituirá requisito para su eficacia o validez.

Consideraciones Generales

Para que se pueda declarar la Unión de hecho las partes deben estar libres de vínculo matrimonial; no unidas por lazo de parentesco, deben ser mayores de edad o menores emancipados; ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces. Estas condiciones deberán ser verificadas por el señor Notario previo a la entrega del acta que solemnice la Unión de hecho.

Las tarifas de las actas notariales están oficializadas por el Consejo de la Judicatura resolución 73 publicada en Registro Oficial N. 736 de fecha 02 de julio de 2012.Todas las personas que realicen su registro voluntario pasarán por un proceso de validación de sus datos, con la intención de obtener la nueva cédula electrónica,

Requisitos para el registro de Uniones de Hecho

- Pago de la tarifa vigente.
- Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la Unión de hecho.
- Ambos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
- Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.

Tarifas: Registro de Unión de Hecho en las instalaciones del Registro Civil, con la cantidad de, cincuenta dólares 00/100 Americanos ($.50,00)

- Certificado de Registro de la Unión de hecho, vigencia 45 días,
- Cédula de ciudadanía o identidad con Unión de hecho, vigencia 10 años,
- **Beneficios de las Uniones de hecho**
- Tiene la acreditación de la principal entidad pública registral del país.
- Garantiza el ejercicio de derechos que sean consecuencia de la Unión de hecho.
- Evitar fraudes por doble registro de Unión de hecho.

- El registro se visualizará en el documento de identidad facilitando los trámites judiciales y administrativos para los ciudadanos.

- Se creará un registro especial de Uniones de hecho con lo cual se podrá tener un dato histórico de las modificaciones y su constitución.[28]

Para realizar este trámite se debe presentar documentos de identidad originales, el objetivo es facilitar a las personas ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres legalmente capaces, y convivir más de dos años,

[28] *http://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646*

4.3. MARCO JURÍDICO

La protección constitucional de la familia va evolucionando, por lo que nuestro derecho y nuestras normas constitucionales no pueden dejar de aceptar estas nuevas formas de convivencia familiar, debiendo llevar al texto constitucional de cada país, las bases fundamentales de la organización de la familia es un capítulo especial en el que se cuida la sistematización, el orden, la evolución, el respeto, la idiosincrasia con la finalidad de hacer de su conocimiento los recientes cambios que para la protección constitucional de la familia se han realizado en nuestro país. Desde los orígenes más antiguos hasta nuestros días, el concubinato o unión de hecho, ha recibido diversas conceptualizaciones tomando en cuenta las distintas legislaciones, de tal manera que se ha utilizado varios términos para referirse a este tipo de convivencia ya que no es otra cosa que la existencia de una vida en común, de convivencia habitual, y la inexistencia de un vínculo legal (matrimonio), por lo que el Estado resguarda y normaliza estas formas de constitución familiar, que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado. Con el transcurso del tiempo se han superado criterios contrarios a las buenas costumbres y a la moral, en la actualidad se ha reconocido socialmente, siendo múltiples los factores que motivan a dos personas a vivir juntas sin que intervenga el matrimonio entre ellos de orden económico, ideológico, cultural, religioso, de manera que ya no se admite la diferenciación entre familia legítima e ilegítima, pues su concepción jurídica ha cambiado, para nadie es desconocido el desarrollo que ha tenido esta convivencia desplazando en cierto modo al matrimonio para nuestra legislación vigente la unión de hecho está dada por la voluntad de dos personas libres de vínculo matrimonial, para

establecer un hogar similar al matrimonio sin ninguna solemnidad, pero cumpliendo ciertos requisitos, esto genera derechos y obligaciones entre los convivientes especialmente para los hijos, en épocas anteriores las uniones de hecho tenían una característica de ocultación como tal eran mal vistas por la sociedad, pero a medida que ha ido progresando el tiempo ,la misma sociedad cada vez acepta esta forma de establecer un vínculo familiar de tal manera que las legislaciones han visto la necesidad de crear una tutela de los derechos de quienes se encuentran dentro de las uniones de hecho .En nuestro país la evolución de la sociedad a mermando los prejuicios no es extraño que aumente el número de parejas especialmente las provincias de la Costa quienes inclusive inician la convivencia desde tempranas edades. Sin tener ningún conocimiento de lo que es la responsabilidad respecto a la convivencia diaria de la familia, no han terminado sus estudios para obtener una profesión para poder tener un trabajo digno y así atender las necesidades del hogar , aquí interviene ese proverbio que dice ,"que hacen unos niños criando a otro niño ",a pesar de esta observación personal, se han mejorado los criterios contradictorios a las buenas costumbres y a la moral, hoy las parejas deciden vivir juntas desplazando en cierto modo al matrimonio, sin importar las críticas, yo lo veo como una forma de evadir responsabilidades, de pronto es porque hoy el matrimonio no tiene la duración que en tiempo de nuestros antepasados , la mujer era sumisa[29]y se dedicaba al cuidado de los hijos y su esposo prácticamente al hogar.

Debo manifestar que así como cambia la vida, también la familia va evolucionando, por lo que no es posible que nuestro derecho y nuestras normas

[29] *http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005*

constitucionales no puedan dejar de aceptar estas nuevas formas de convivencia familiar, las bases fundamentales de la organización de la familia no en forma desordenada, sino en un concilio especial en que se cuide el orden, la evolución, el respeto, porque la familia debe estar en la Constitución.

4.3.1. ANTECEDENTES EN RELACIÒN A LA FIGURA DE LA UNIÒN DE HECHO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 1.989

Título Tercero de los Derechos, Garantías y Deberes, sección Tercera, de la familia

La familia, es un grupo de personas relacionadas por un vínculo de parentesco o afinidad según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la comunidad y sobre todo del estado, El estado siempre ha garantizado y ejecutado políticas para alcanzar la igualdad de derechos, obligaciones, oportunidades que tiene las familias constituidas mediante unión de hecho (también conocida como unión libre en algunos lugares del Ecuador), resulta que no es muy atractiva a los valores familiares surgen inconvenientes moralistas, la mayoría estaría de acuerdo en que si bien la unión de hecho no es lo que los padres esperarían de sus hijos en un futuro, esta debería tener una mejor regulación legal que la que mantiene en la actualidad en todo caso se caracterizan por la precariedad y ausencia de compromisos irreversibles que generen derechos y deberes, por lo que no pueden beneficiarse de todas las ventajas del matrimonio sin asumir ninguna de sus obligaciones. La ley no puede dar a los

convivientes las garantías que se dan a las parejas casadas, sin que la sociedad reciba a cambio un compromiso de estabilidad. La falta de duración, la ausencia de compromisos de futuro, el sometimiento a la pura voluntad de uno o cualquiera de los convivientes, la inseguridad acerca del régimen jurídico aplicable, no constituyen soporte suficientemente sólido sobre el que la sociedad pueda apoyar confiadamente su continuidad, a pesar que el Estado está comprometido a hacer cumplir los derechos de las personas integrantes de la familia, con el fin de alcanzar el objetivo tutelado por la familia, para organizarla, protegerla y desarrollarla debemos partir de que la familia es una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de elementos, de personalidades separadas, aisladas a las que tenemos que proteger como tales, como individuos, si aceptamos que la familia es un grupo social, que es la célula de toda sociedad, que es base del Estado moderno, además de ser un grupo natural y primario, debemos regularla como tal, como grupo, atendiendo sólo al interés superior de ella, constituida por todos sus elementos personales, del niño, niña, adolescente, joven, anciano, que está protegida por la Constitución .

Art. 37, de la Constitución, el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 38, de la Constitución, la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos

derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

> *Las uniones de hecho siempre existieron no se ponía atención a este tipo de convivencia, la Leyes ya estaban dadas, y por desconocimiento no se les daba la importancia necesaria, la unión de hecho es la convivencia habitual, continua y permanente, desenvuelta de forma pública, si bien la unión de hecho no es lo que nosotros como padres esperaríamos para nuestros hijos* [30.]

4.3.2. ANALIS DE LA CONSTITUCIÒN DEL AÑO 1.998 SOBRE LAS UNIONES DE HECHO.

En la antigüedad la sociedad humana se desarrollaba mediante la institución del matrimonio, otra forma considerada irregular, era la de unión de hecho, o unión libre que no se ajustaba al modelo tradicional que era el prototipo matrimonial; aunque esta unión se establecía sobre las mismas bases de matrimonio, tales como el afecto entre la pareja, la solidaridad, los hijos y los proyectos comunes; que genera en el ámbito jurídico civil. Para explicar un poco la evolución que ha tenido este tipo de convivencia, en nuestra sociedad es necesario realizar un análisis constitucional con respecto a la Unión de hecho contemplada en la Constituciones de nuestro país esto ocurría hasta antes de la promulgación de la Constitución Política del año de 1978, que fue el antecedente a la promulgación de la Ley 115 del año de 1982, que normo y reguló las uniones de hecho en el Ecuador. “la norma se refiere a vínculos jurídicos”,

---

[30] *Constitución de la República del Ecuador año 1.989.título tercero de los derechos, garantías y deberes, sección tercera, de la familia, artículos 37-38 de constitución 1989*

lo hace por medio del contrato de matrimonio revestido de solemnidad "y cuando se refiere a vinculo de hecho se refiere a las comunidades maritales de hecho", siendo este un acto libre, voluntario y responsable de las relaciones familiares, en caso de no cumplirse con estos requisitos categóricamente afirmados, no existe unión de hecho, ni comunidad de bienes y si el que está unido en matrimonio adquiere bienes; estos pasan a formar parte de la sociedad conyugal con la persona que se encuentra casado, a menos que esta se haya disuelto previamente,

La Constitución de 1.998, suprimió las limitaciones para la unión de hecho, en la anterior norma constitucional de 1978, se reconocía únicamente los derechos de la sociedad de bienes , no se mencionaba la igualdad en los derechos relacionados a la liquidación de la sociedad de bienes, esta importante reforma incidió notablemente en la protección de los menores que nacen bajo este tipo de convivencia y de las mujeres que son abandonadas manteniendo la idea de que la unión de hecho no tiene ningún efecto jurídico,

> *La idea errónea de que la unión de hecho no tiene ningún efecto jurídico, ha ocasionado problemas intrafamiliares con los convivientes, en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad de bienes, debido a la falta de conocimiento acerca de las Leyes, ya que se trata de un contrato jurídico, para establecer un hogar que este regulado por la igualdad en los derechos relacionados a la liquidación de la sociedad de bienes* [31]

[31] *Constitución Política del año de 1978, que fue el antecedente a la promulgación de la Ley 115 del año de 1982, La Constitución de 1.998*

4.3.3. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA AÑO 2008

Con la Constitución de la República del 2008 se perfecciono más el tratamiento de la unión de hecho, cuando se estableció si se puede llamar subjetivamente tipos de esta unión de hecho, La Constitución actual nos manifiesta que surge como una necesidad social para dar validez legal a las asociaciones irregulares, y evitar problemas jurídicos ya que esta situación aporta al desarrollo de la sociedad Ecuatoriana ,tratándose de una forma de organización irregular ajustándose al modelo principal, y de tipo tradicional como es el matrimonio,

Art. 3.- Constitución de la República Numeral 1.- Promulga que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la alimentación, salud educación, y la seguridad social sea cual sea su situación.

El Art.8.- De la Constitución de la República en su numeral 4, dice son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las personas que contraigan matrimonio o mantengan Unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano de acuerdo con la ley.

Art.-34.- Constitución de la República, ofrece derecho a la seguridad social e irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado y se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la

atención de las necesidades individuales y colectivas, de la seguridad social, y respaldar el buen vivir.

Art.37.- Constitución de República, declara que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar, igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar. El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges, enfocado en la protección familiar.

Art.- 67.-Constitución de República, expresa a la familia en sus diferentes tipos, y define al matrimonio como "la unión entre hombre y mujer, que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art.-68.- Constitución de República ,formula que la Unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho, establece que ese hogar de hecho debe ser por el lapso, condiciones y circunstancias que señale la ley, y que generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. En consecuencia, se reducen las condiciones para la existencia de la Unión de hecho que sea estable y monogámica, y las circunstancias que determine la ley.

Art.-69.- Constitución de República, numeral 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

Analizando la realidad jurídica, el Estado reconoce y da atención a este tipo de parejas que surgen como una necesidad social para dar validez legal a las asociaciones irregulares, y evitar problemas jurídicos que aporta al desarrollo de la sociedad Ecuatoriana[32].

4.3.4. CODIGO CIVIL DE LAS UNIONES DE HECHO

En las últimas reformas al Código Civil, se introducen cambios al régimen de la sociedad de hecho, las cuales son importantes porque constituyen la base de la aceptación de un nuevo estado civil, no solamente genera fines patrimoniales sino también efectos similares al matrimonio, que están establecidos en el Código Civil. Existiendo varios problemas en cuanto a este interesante tema legal, el primero sobre la informalidad que en la actualidad refleja la unión de hecho, que se ha convertido en un factor social que se ha llevado a cabo de forma muy habitual en varias regiones del país, lamentablemente en las zonas rurales se tiene un concepto erróneo de los requisitos legales para formalizar y legalizar la unión de hecho, la gran mayoría de parejas que conviven, tienen la equivoca idea de que el hecho de vivir con su pareja por más de dos años, o por haber procreado hijos en común, ya constituye que se encuentran viviendo en unión de hecho, ignorando el factor primordial de que solo con el acta de unión de hecho realizada ante un notario público se legaliza la unión de

[32] *Constitución de República del Ecuador. Articulos-3-8-34-37-67-68-69*

hecho, o ante un juez de lo civil que aplicando la sana critica en la apreciación de las pruebas presentadas por los interesados se justifique que se encuentran libres de vínculo matrimonial, que

Art.- 222, del Código Civil, nos instruye que es esta Unión debe ser estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código que. Generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes, también como lo establece la Constitución en su Art, ya mencionado

Art.- 223, del Código Civil. Se presume que la Unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Art.-225, del Código Civil .Las personas en Unión de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art.- 226, del Código Civil Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art.-228 del Código Civil. Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art.-229 del Código Civil. El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art.- 232 del Código Civil. Quienes hubieren establecido la Unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho, a los beneficios sociales establecidos para el cónyuge. Existen diversos caminos legales para legitimar una Unión de Hecho, los cuales no implican dificultad cuando existe acuerdo de voluntades entre los

convivientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, sin embargo si el acuerdo de voluntades usualmente no sucede y entonces necesariamente se debe presentar una demanda, ante la Unidad Judicial especializada de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia .del lugar donde viva

A pesar de todos las normas y leyes existentes en el Código Civil del Ecuador, todavía existen vacíos jurídicos referentes a las inscripciones de las sentencias de las uniones de hecho después del matrimonio, causando graves daños y perjuicios a las parejas que han decidido unir sus vidas mediante esta figura jurídica, luego de haber convivido por más de tres décadas voluntariamente han decidido formalizar esta relación, pero se encuentran con el desamparo total por parte del Registro Civil sobre esta norma antes mencionada causando graves daños económicos, psicológicos y sociales a las parejas referente a los bines adquiridos durante el tiempo que duró[33].

4.3.5. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social se instituyó en el Ecuador en el siglo pasado, con cobertura para la fuerza laboral del sector público y privado, a través de las cajas de pensiones, y que fueron sustituidas posteriormente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, institución con independencia administrativa y financiera, actualmente es responsable de brindar las prestaciones y beneficios de orden social ,dentro de esta estructura legal el sector privado, está obligado a aportar lo que determina la ley, para que sus trabajadores puedan gozar de las prestaciones y servicios el estado mediante esta norma constitucional brinda un servicio a favor de sus habitantes y este se convierte

[33] *Código Civil del Ecuador. Artículos .222-223-225-226-228-229-232.*

en universal, con responsabilidad exclusiva de planificación y ejecución de los recursos de esta población amparada por la Seguridad Social .El objetivo de la seguridad social es, de acuerdo con esta organización: “Velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios.”

El Art. 194.-Ley de Seguridad Social, derecho a pensión de viudez. La persona que sin hallarse actualmente casada hubiere convivido en Unión libre, monogámica y bajo el mismo techo, con el causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos (2) o años o más, inmediatamente anteriores a la muerte de éste. Si no hubiere los dos (2) años de vida marital al menos, bastar· la existencia de hijo o hijos comunes. Tendrán derecho a todo lo que por le Ley le corresponde

Art. 195.- De la pensión de montepío. Tendrá derecho la conviviente cada uno de los hijos del afiliado o jubilado fallecido, hasta alcanzar los dieciocho (18) años de edad. También tendrá derecho a pensión el hijo o la hija de cualquier edad incapacita a cargo del causante.

La constitución de la Republica ampara a las personas que conviven en unión libre, siempre y cuando este formalizada la relación, tendrá derecho a todo lo que por le Ley le corresponde como la pensión de montepío. Para la conviviente cada

uno de sus hijos hasta los dieciocho (18) años de edad, y si hubo y si hubieran hijos, incapacitados, o discapacitados, del afiliado o jubilado fallecido. [34]

4.3.6. LEY DE RÈGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El Derecho Tributario es aquel que está integrado por normas jurídicas dictadas con el fin específico de regular la relación jurídica donde el Estado como sujeto activo y los particulares o contribuyentes como sujetos pasivos, se relacionan debido al nacimiento de una obligación tributaria que no nace de la voluntad privada sino por la voluntad de la Ley, debido a estas disposiciones normativas creadoras de tributos, por lo que surgen entre el Estado y los contribuyentes según Ponce de León García, Moris Carlos "Elementos Personales del Derecho Tributario Administrativo, y los derechos y deberes recíprocos derivados de una relación especial denominada relación jurídica tributaria,

Art.8.-numera.l9. Ley de Régimen Tributario Interno**,** lo provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador como las personas que mantiene Unión de hecho *Al referirse a la gestión administrativa, el Código Tributario destaca que se sustenta particularmente en las funciones de determinación de las obligaciones tributarias y recaudación de las mismas*[35].

---

[34] *http://www.solines.ec/docs/downloads/LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf.Ley de Seguridad Social Artículos -194-195*

[35] *Ponce de León García, Moris Carlos."Elementos Personales del Derecho Tributario Administrativo Ley de Régimen Tributario Art.8.-numera.l9.*

4.3.7. LEY NOTARIAL DEL ECUADOR

De acuerdo con la disposición para que surta efecto necesitará ser formalizado de la siguiente manera, si fuere voluntario ante la autoridad competente en cualquier tiempo, o sea ante el Notario quien tiene esta facultad.

Art.18 numeral. 26 amparado en este artículo le confiere la facultad de "Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la Unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados .El Notario levantará el acta respectiva de la que debidamente protocolizada se conferirá copia certificada a las partes." Al igual que el matrimonio, la llamada Unión civil o Unión marital de hecho", de pareja estables, ya que la base para constituir una familia es que esta no sea frágil o se disuelva con facilidad, que hayan tenido más de 2 años conviviendo juntos, que estén libres de vínculo matrimonial. [36]

La Unión de Hecho es una institución del Derecho de Familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, Si es voluntaria esta legalización, se realiza ante la autoridad competente, ante el señor Notario.

[36] *.Ley Notarial del Ecuador Art.18 numeral. 26.*

4.3.8. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

Según la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos las uniones de hecho, en ecuador serán reconocidas en un registro especial .Las personas que viven en "Unión de hecho "en ecuador podrán registrar tal condición de forma voluntaria en el sistema Nacional del Registro Civil, a partir de los próximos 15 días. "Es algo histórico porque no existía un registro similar, y ahora se podrán plasmar todos los cambios en los datos registrales del ciudadano ,además de que evita fraude y permite generar estadísticas, mas allá de los naci8mientos ,defunciones y matrimonios "según cifras del censo de la población y vivienda realizados en este país el 2010 ,dos millones y medio de parejas que conviven si haber registrado su relación ,lo cual se incrementa cada año en un 6% mientras que el 20% se encuentra legalizada, esta posibilidad tendrá lugar a partir de una resolución adoptada recientemente por el Registro Civil dando paso a una alternativa recogida desde el 2008 en la Constitución ,el propósito es conceder a la unión de hecho ,el mismo tratamiento que el registro de matrimonios ,con las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicadas a la materia.

Este es un esfuerzo del país con la finalidad de poder generar estadísticas y mejorar la planificación

La decisión permitirá que todos los ciudadanos puedan registrar su convivencia y hacer extensivo a la pareja los beneficios legales como, la inclusión en el Instituto Ecuatoriano del Seguro Social, se informó además que, los Notarios del país van a tener acceso al Sistema del Registro Civil y podrán imprimir un certificado constatando la identidad y datos de la Ley del Registro de filiación y biométricos ,certificado de votación de la discapacidad del ciudadano ,si la hubiere ,Esta identidad prepara una propuesta de reforma a la Ley del Registro Civil que data de 1976,la cual contemplara cambios en el servicio para brindar inicialmente en las agencias de Quito ,Guayaquil, Cuenca, y el dato que aparecerá en el documento de identificación de los interesados ,el servicio se extenderá paulatinamente al resto del territorio nacional .

Resolución No.14NG DINARDAP2012[37]

Según cifras del censo de la población y vivienda realizados el 2010, dos millones y medio de parejas no han registrado su relación, es alarmante su incremento cada año en un 6% mientras que el 20% se encuentra legalizada, en lo personal es muy poco, las parejas se acostumbraron a este tipo de vida facilista, sin imaginar los problemas que les ocasiona después.

4.3.9. LEY DE REGISTRO CIVILI IDENTIFICACIÒN Y CEDULACIÒN

Resolución.No.0174 DIGERCIC-DNAJ-2014

[37] *http/www.registro civil .gob.ec/wp- content /uploads/downloads/2014*

Que, el 01 de septiembre del 2010, el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en su Resolución.No.DIGERCIC-DAJ-2010-0277 prohíbe el ingreso al archivo magnético y consecuentemente a las cédulas de ciudadanía e identidad de la Unión de hecho como estado civil

RESUELVE

Art.1.-Resuelve derogar el contenido de la resolución No.DIGERCIC-DAJ-2010-0277 del 01 de septiembre del 2010, con la cual se prohibió el ingreso al archivo magnético y consecuentemente a las cédulas de ciudadanía e identidad de la Unión de hecho como estado civil

Art.2.- Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece que "Corresponde a esta institución Registrar las Uniones de hecho como un dato complementario del estado Civil de conformidad con la Constitución de la Republica.

Art.3.- Crear el Registro especial de las Uniones de hechos que permita ingresar los hechos de esa naturaleza al Sistema Nacional de

Art.4.- Los Registros de Uniones de hecho que se efectúen tendrán el carácter de voluntarios y no constituirá requisito para su eficacia o validez.

*Esta Resolución entró en vigencia en el Registro Oficial el 15 de septiembre del2014.Art. 53.*content/uploads/downloads/2014/10/RESOLUCI%C3%93N-No.-00174-DIGERCIC-DNAJ-2014.pdf

Registro de Uniones de hecho.

El registro de las uniones de hecho tiene como objetivo la evidencia social que se basa en razón de la permanencia de las relaciones afectivas y la cohabitación habitual que surja una familia y cuyos hijos deben gozar de todos los derechos y privilegios que tienen los hijos dentro la Unión de hecho, amparados por las personas puedan ejercen estos derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable .Este registro será voluntario y para su eficacia o validez las partes deben estar libres de vínculo matrimonial.[38]

Le corresponde al Registro Civil, registrar las Uniones de hecho como un dato complementario del estado civil de conformidad con las Leyes vigentes, para la estabilidad emocional y económica de la familia especialmente de los hijos.

4.3.10. LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Art. 56.- Reconocimiento.

La Unión de hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley, nos expone que no actualizará el estado civil mientras no se registre en la Dirección General de Registro Civil, , por lo tanto no habilitara a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles.

[38] *Registro Civil, Identificación y Resolución.No.0174 DIGERCIC-DNAJ-2014.*

Art. 57.- Inscripción y registro de la Unión de hecho.

La Dirección General de Registro Civil, será competente para inscribir y registrar la existencia de la Unión de hecho en el Ecuador, con el cumplimiento previo de los presupuestos contemplados en la ley, y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente. Los agentes diplomáticos o consulares en el ejercicio de sus funciones serán competentes para inscribir y registrar las uniones de hecho. En uno y otro caso, se verificará que la inscripción y registro de las uniones de hecho no contravengan la Constitución de la República y la ley.

Art. 58.- Uniones de hecho Efectuadas por Ecuatorianos en el Exterior ante Autoridad Extranjera.

Las uniones de hecho efectuadas en el exterior ante autoridad extranjera entre personas ecuatorianas, residentes en el Ecuador, podrán registrarse luego de la resolución de homologación ante la autoridad diplomática o consular del Ecuador acreditada en el país donde se efectuó la unión de hecho o acto de similar naturaleza. En los países donde no existan agentes diplomáticos o consulares del Ecuador, podrán registrarse en el consulado del Ecuador del país más cercano adjuntando los documentos debidamente legalizados. En el caso de no haber registrado ante ninguna de las autoridades antes mencionadas, podrá realizar dicho registro ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Ecuador. Para este efecto, se presentará el documento mediante el cual se efectuó la

unión de hecho debidamente apostillado y traducido, de ser el caso. Para los países que no son miembros de la Convención de La Haya para la apostilla, será procedente la autenticación de firma por parte del cónsul del Ecuador acreditado en el país donde se efectuó la unión de hecho. Para los demás casos no contemplados en el inciso anterior, a falta de apostilla o autenticación de firma de cónsul ecuatoriano, se requerirá certificación del Ministerio encargado de asuntos exteriores. Puede solicitar el registro él o los convivientes domiciliados en el Ecuador o, en su defecto, a través de un mandatario o una mandataria legalmente acreditado, cualquiera sea el lugar de residencia del o los mandantes.

Art. 59.- Plazo para el registro.

La autoridad ante la cual se efectúe la unión de hecho tendrá la obligación de remitir para su registro ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en un plazo de treinta días y en las condiciones establecidas en esta Ley y a las sanciones correspondientes de ser el caso.

Art. 60.- Prohibición de Inscripción.

En la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no podrán inscribirse ni registrarse las uniones de hecho efectuadas en contravención a la ley. No podrán registrarse uniones de hecho de menores de dieciocho años.

Art. 62.- Efecto de la Terminación de la Unión de hecho.

La unión de hecho termina por una de las formas determinadas en la ley, hecho que sea, se modificará el estado civil del usuario en el Registro Personal único correspondiente.

La terminación de la unión de hecho practicada conforme con la ley dará lugar a que las personas vuelvan a su estado civil anterior, a excepción de cuando esta termine por muerte de uno de los convivientes, en cuyo caso se asimilará como estado de viudez.

Art. 63.- Obligación de notificar.

Están obligados a notificar, en un plazo no mayor a treinta días, la terminación de la unión de hecho para su registro en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el notario, juez o agente diplomático o consular, con la remisión de la sentencia ejecutoriada, declaración juramentada o información sumaria de los dos convivientes, según el caso. Paulatinamente al resto del territorio nacional.[39]

Según el censo de población y vivienda realizado el 2010 había, dos millones y medio, de parejas que conviven sin legalizar su Unión de hecho, incrementándose cada año en un 6%, y el 20% se encuentran legalizadas.

[39] ***Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Artículos.56-57-58-59-60-62-63***

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Actualmente en muchos países se ha agudizado la existencia de relaciones de pareja sin vínculo legal, las parejas son definidas de diversas formas por la doctrina. Aunque en nuestros días las parejas de hecho representan una realidad social plenamente aceptada a la que se le atribuyen ciertos efectos jurídicos, no podemos olvidar que desde fechas distantes este tipo de convivencia era reconocida y gozaba de un tímido reconocimiento jurídico. Sin una pretensión de exhaustividad, y sólo de modo indicativo podríamos afirmar que las parejas de hecho ya fueron tenidas en cuenta hace más de dos mil años, dado que Aristocles (Platón, 428-350 a.C.) ya hacía referencia a las misma en su Diálogo «Leyes»4. En el Derecho romano se entendió el concubinatus como la unión estable entre un hombre y una mujer, pero que carece del honor matrimonio y de efecto marital.[40]

Creo conveniente hacer un análisis comparativo de las distintas leyes surgidas en los países para pretender extraer un concepto mínimo común de "uniones de hecho", sus elementos definidos que nos permitan configurar su naturaleza jurídica concreta, así como una escala de los distintos efectos que se les reconoce a las parejas especificando las diversas formas de la doctrina.

4.4.1. CUBA

La Constitución de Cuba en su Art 43 Sexto párrafo disponía, que los tribunales determinarán los casos en que por razón de equidad, la unión de hecho entre personas

[40] *Análisis Comparado y Encaje de la Ley Canaria de parejas de hecho Carlos rodríguez Domínguez* Universidad de la Laguna Aristocles (Platón, 428-350 a .c.) «leyes»4.*

con capacidad legal para contraer matrimonio será equiparada por su estabilidad y singularidad al matrimonio civil, a lo largo de la historia se ha manifestado la existencia de las antes mencionadas uniones, aunque no han sido bien catalogadas por la iglesia que las ha considerado como pecado y además no han encontrado respaldo y protección en el ámbito jurídico. Este precepto se traducía en equiparar, pero no en comparar, al matrimonio civil, sobre todo porque los hijos frutos de esa unión no eran considerados legítimos sino naturales y además para reconocerla tenían en cuenta diferentes requisitos, dentro de los fines fundamentales de esta equiparación estaba la protección de los derechos patrimoniales de la concubina.

Art 2.- Primer párrafo: "El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común." En este precepto tiende a predominar una confusión de los términos: matrimonio y Unión de hecho, pues al decir es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer, se debió aclarar que no es la unión únicamente voluntaria sino también legal o formalizada, debido a que unión voluntaria es de hecho y no matrimonio en su sentido amplio; pensando que se protege esa unión de hecho. "El matrimonio solo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley del Registro del Estado Civil" y es aquí donde se evidencia la desprotección de las parejas , porque a pesar de cumplir con los requisitos como si fuera un verdadero matrimonio La proliferación de esta forma de convivencia, en los últimos años ha llevado al Derecho Cubano a un profundo debate sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de esta realidad social, la necesidad de regular este tipo de parejas como un nuevo estado civil, está confieren la creación de una familia es preciso que los

miembros que la integren y las relaciones y efectos se encuentren respaldo jurídico. Se ha considerado que el Código de Familia innecesarios para mantener su felicidad; o sencillamente no está en los planes de los ciudadanos este acto tan solemne.[41]

El vigente Código Cubano considera que las personas no deciden casarse, no por cuestiones de individualismo, sino más bien por razones económicas, trámites que consideran innecesarios para mantener su felicidad, sencillamente no está en sus planes este acto, le restan importancia a la

4.4.2. REPÚBLICA DOMINICANA

El Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los niños, niñas y Adolescentes. La Suprema Corte de Justicia reconoce los derechos de las parejas en Unión libre, consagrada en la Carta Magna. La Asamblea Nacional Revisora de la Constitución

Art 55.- La Nueva Constitución, expone las relaciones concubinarias crean el mismo efecto de un matrimonio, sobre todo respecto a lo que tiene que ver con el patrimonio de los concubinos y la comunidad de bienes, es decir cuando dice "de conformidad con la ley", se refiere a que todo cuanto tenga que ver con la comunidad de bienes y el patrimonio de los participantes ,bastaría con estar unidos de esta manera, para que pueda generar vínculos de participación patrimonial, que tenga permanencia, singularidad y estabilidad que se pueda demostrar, para que puedan reclamar el cincuenta por ciento (50%) de los bienes comunes, que son los adquiridos durante su

[41] *Constitución de Cuba en su Art 43 sexto párrafo .Art.2 Segundo Párrafo.*

tiempo de vida en concubinato. Aclarando que los bienes heredados no se consideran bienes comunes y que sólo podrán reclamar la división de los bienes las parejas que constituyan una relación singular, monogámica,

Art 56.- Trata sobre "Derechos de la Familia" fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas constituidas por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de los contrayentes."Las parejas gozará de iguales derechos y deberes, así como compresión mutua y respeto reciproco, de igual modo sólo se reconoce como una familia a las parejas de distintos sexo.

Art 58.- Establece como familia al grupo de personas formadas por la madre, padre, hijos ya sea en matrimonio o en Unión libre, que estén envueltos en una relación sentimental durante muchos años, que hayan procreado hijos, y fomentado negocios, reconociendo el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Hecho que evitará que el hombre disponga de los bienes comunes, los venda, destruya, traspase o regale, argumentando que la mujer no realiza trabajo remunerado por solo dedicarse a las tareas de la casa.[42]

> *Evitará que el hombre disponga de los bienes comunes, los venda, destruya, traspase o regale, argumentando que la mujer no realiza trabajo remunerado por solo dedicarse a las tareas de la casa,*

[42] *Legislación de la República Dominicana.Articulos.55-56-58*

4.4.3. PARAGUAY

Para la Legislación Paraguaya, el futuro depende en gran parte de la familia, ya que lleva consigo el porvenir de la sociedad; su papel principal es el de contribuir eficazmente a un futuro de paz.

Art. 49 La norma de la Constitución del Paraguay dispone que la familia es el fundamento de la sociedad, se promoverá y se garantizará la protección integral del hombre y la mujer, sus hijos, dentro de la comunidad .Esta norma vino a llenar una sentida necesidad al abarcar la protección integral de las uniones de hecho o concubinarias, tampoco ha descuidado su protección, otorgándole rango Constitucional. A las uniones sin impedimentos legales para contraer matrimonio, en condiciones de estabilidad y singularidad produciendo efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley.

Art. 51.- La Constitución, el Código Civil en su reforma de la Ley 1. 92, regula la unión de hecho y el concubinato, que voluntariamente hacen vida en común, en forma estable, pública y singular, teniendo ambos la edad mínima para contraer matrimonio y no estando afectados por impedimentos, producirá efectos jurídicos conforme a la presente Ley. La norma transcripta contiene todos los requisitos que se exigen a la unión similar al matrimonio, como una expresión de consentimiento mutuo, carácter singular o monogámica Los efectos de esta unión se equiparan como el matrimonio, dentro de las condiciones establecidas en la Ley. Considerando que esta norma estaría menoscabando el matrimonio, les recordamos que las uniones o concubinatos

constituyen un alto porcentaje en la sociedad Paraguaya, especialmente en las zonas rurales, y al no regularlas convenientemente se desprotege a la mujer y a los hijos. Merced a esta norma Constitucional ambos se encuentran protegidos, sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia ha reglamentado lo referente a las uniones de hecho a través de Los Arts. 83 y 85 Art. 86 de la citada Ley Nro. 1, en cuanto a la inscripción de las Uniones de hecho o concubinarias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, cuando las mismas están dotadas de cierta singularidad, permanencia y estabilidad, regulando muchos de sus aspectos como, deberes recíprocos de los convivientes, regímenes, de bienes, y situación de los hijos.

Se margina este tipo de unión de hecho por la formación de esta clase de familia que, afianza sus raíces en las malas costumbres que son causadas por falta de educación, pobreza, marginación, paternidad irresponsable, en fin, problemas socio-culturales

Las uniones no estables, libres o pasajeras, constituyen problemas serios en el Paraguay y deben merecer preferente atención del Estado con miras a la protección de los hijos de este tipo de unión, mediante leyes especiales, porque este tipo de familia, con un porcentaje muy alto, es liderado por mujeres que son cabeza de familia o jefa de familia que en varios casos sigue siendo el eje principal dentro de la sociedad Paraguay. Las uniones no matrimoniales están profundamente relacionada con la aceptación social en el momento presente de esta realidad. En los ordenamientos hispanoamericanos encontramos una pronta pero vaga regulación de las uniones que

son asimiladas mayoritariamente al matrimonio. En Paraguay son reguladas por el Código Civil. [43]

Las uniones no estables, libres o pasajeras, constituyen problemas serios en el Paraguay y deben merecer preferente atención del Estado con miras a la protección de los hijos de este tipo de unión, mediante leyes especiales, porque este tipo de familia, con un porcentaje muy alto, es liderado por mujeres que son cabeza de familia o jefa de familia que en varios casos sigue siendo el eje principal dentro de la sociedad Paraguaya

4.4.4. COLOMBIA

En Este país se hace mención a la unión libre o concubinato, pero nunca con la intención de reconocerle efectos jurídicos,

Ley 54, acepta la existencia y el reconocimiento de la sociedad patrimonial entre quienes la conforman en las circunstancias en ellas previstas. "A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular" la Ley Colombiana le daba reconocimiento legal a aquellas uniones que según la moral y las buenas costumbres, se entienden como naturales. En atención al alto número de parejas que eligen este tipo de convivencia, la jurisprudencia debió regular estas situaciones reconociendo que como producto de ellas puede originarse una sociedad de bienes, esto es una especie de sistema patrimonial. La nueva Constitución, legalizándolas en caso de muerte, o solicitud de

[43] *Legislación de Paraguay. Ley 1-92.Articulos.49-51-83-85-86*

la concubina se procede a la liquidación de la sociedad de bienes, bienes adquiridos a título oneroso durante su unión y se dividen en partes iguales, en la legislación agraria se percibe un claro reconocimiento de las uniones de hecho, facilitándoles a la pareja conformada por los dos convivientes permanentes ser asignatarios de tierras. Ellos pueden optar en conjunto o individualmente.

También si muere uno de los adjudicatarios que no ha pagado el precio total de adquisición o cuando no se han cumplido 15 años desde que se produjo la adjudicación, el juez deberá otorgar en común el derecho de dominio sobre el inmueble a los herederos incluidos la compañera.

Legislación laboral la concubina tiene derecho a percibir la pensión y el subsidio familiar, los servicios de previsión solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares en la forma que establezcan los estatutos legales mantenida por un periodo al menos de dos años, según la Ley 979 de 2005, que indica, que lleguen a un acuerdo entre las partes ante el notario para realizar una escritura pública y hacer efectivos sus derechos patrimoniales.[44]

> *Me parece muy importante la Legislación Colombiana porque protege a la mujer y sus hijos dentro de la mencionada unión, especialmente en lo que respecta a la indemnización sino hay la liquidación de la sociedad de bienes, la conviene no queda desamparada, también acerca de la Legislación Agraria*

[44] *Legislación Colombiana .Ley 54. Ley 979 de 2005*

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La realización de la presente investigación en lo referente “a la necesidad de dictar una Resolución por Parte Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación para las Inscripciones de las Sentencias de Unión de hecho después del matrimonio “están encaminadas a tener una idea clara de las normas legales vigentes en el Ordenamiento Jurídico, tanto del Ecuador como en otros países, y ver si estas normas se cumplen en relacionadas con la protección, de la mujer, niños y la familia, y si responden a la necesidad actual de nuestra sociedad, en la búsqueda de un nuevo tipo de organización familiar , para la protección de la sociedad de bienes, en cuanto se refiere a las liquidación de la misma, para que las personas tengan conocimiento real de los derechos y deberes que nacen de esta norma Jurídica.

5.1. MATERIALES Y METODOS

Los materiales contribuyeron a la organización de informe de tesis utilizado. La Constitución de la República del Ecuador. El Código Civil. Código de Procedimiento civil .Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Ley Notarial, Ley de Seguridad Social, Ley de Régimen Tributario Interno.

Los métodos, procedimientos y técnicas que exige la investigación jurídica, como Códigos Civiles de Cuba, República Dominicana, y Paraguay. Colombia

5.2. MÉTODOS.

Se fundamenta de manera documental, la consulta y el análisis bibliográfico y de campo, especialmente en los métodos Científicos que me permitieron plantear el tema emprendido. Basándome en los cuerpos legales, vigentes y pertinentes a las Uniones de hecho para conocer su alcance y aplicabilidad en casos que se dan en la vida diaria. También aplique el método comparativo ya que me permitió comprobar las diferentes legislaciones con la nuestra.

5.2.1. Método Inductivo.

Este método sirve para el razonamiento, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones en este tipo de investigación.

5.2.2. Método Deductivo.

Con este método realice premisas importantes sobre la observación de la Unión de hecho con los cuales llegue a las conclusiones de este proceso abordando conceptos y deducciones.

5.2.3. Método Analítico

Sirvió para analizar y distinguir los elementos para proceder a revisar y estudiar ordenadamente los aspectos relevantes de las Uniones de hecho y su impacto jurídico Constitucional en la sociedad Ecuatoriana comprendiendo e investigando las situaciones jurídicas.

5.2.4. Método Comparativo

Me Permitirá conocer el progreso y desarrollo de las Uniones de hecho comprobando y estudiando la legislación nuestra con otras legislaciones para luego apoyarme con técnicas de recopilación como el fichaje bibliográfico y documental, con la encuesta, entrevista, con el objetivo de obtener la verdad con la opinión de profesionales conocedores de la problemática.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En este trabajo aplique la investigación de campo como uno de los elementos fundamentales de la investigación jurídica, que sirvió para orientar con claridad la problemática, y aplicar soluciones a personas involucradas en la Unión de hecho acogiéndose al marco legal existente, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, basándome en la encuesta y la entrevista para poder recopilar información.

6. RESULTADOS

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

A través del examen técnico jurídico realizado, en este trabajo investigativo, podre analizar de manera más profunda la aplicación práctica de la Unión de hecho en nuestro medio, considerando por su puesto los factores importantes como leyes, todos los presupuestos y requisitos necesarios para su correcta legalización y sobre todo, se podrá examinar lo referente a la implicación Siendo la investigación de campo uno de los elementos fundamentales para poder recopilar información y auxiliarme con los criterios expuestos de Abogados en libre ejercicio profesional, sobre la problemática como elemento esencial y fundamental, de las Uniones de hecho, elaboré las siguientes preguntas para las encuestas y el análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados Encuestas Aplicadas a Abogados, Jueces, Notarios de la Provincia de Pichincha Cantón Quito.

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

PRIMERA PREGUNTA:

1. ¿.Cree usted que los convivientes están jurídicamente protegidos por la Constitución de la República del Ecuador?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	6	100 %
No considera	0	0
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta: realizada a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autora Julia Campoverde.

GRÁFICO NRO. 1

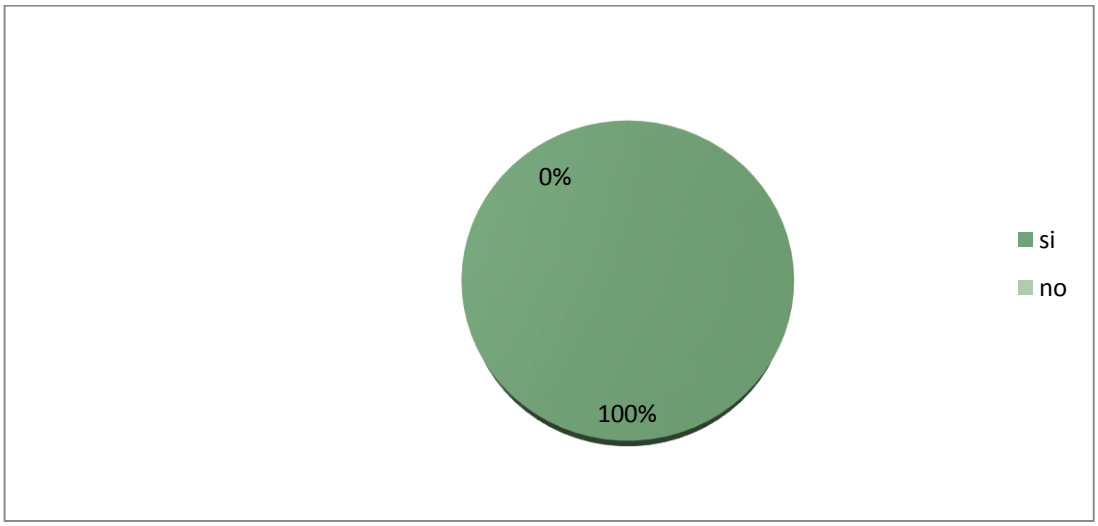

ANÀLISIS

De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales en derecho en esta pregunta sostienen y determinan que en la actualidad si se cumple con frecuencia la Ley ,que ampara y protege las uniones de hecho, con las garantías jurisdiccionales y normas legales evitando en muchas ocasiones el abuso de quienes mantienen está referida unión ya que la pareja simplemente así lo ha convenido ,aduciendo que son nuevas tendencias de convivencia social, sin ataduras ,ni formalismos , que ante todo prevalece el amor y respeto que se tienen mutuamente.

INTERPRETACIÓN

El 100% de los profesionales nos comenta que si se cumple esta garantía en defensa de las Uniones de hecho en el Ecuador, pues constituye un mecanismo para la solución de controversias originadas dentro de las mencionadas uniones manifestado que es una forma de convivencia social ,y que este tipo de parejas no solo colabora en lo económico tamicen en la participación de riqueza, y en la seguridad del futuro, prevaleciendo el desarrollo de un país con un alto porcentaje de uniones extramatrimoniales, tomando en cuenta que se encuentran protegidos por la Constitución y el Código Civil .

SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿Cree usted, que las parejas de las uniones de hecho, deben tener los mismos derechos y obligaciones que los cónyuges en el matrimonio?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	6	100 %
No considera	0	0 %
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autora: Julia Campoverde.

GRÁFICO Nro. 2

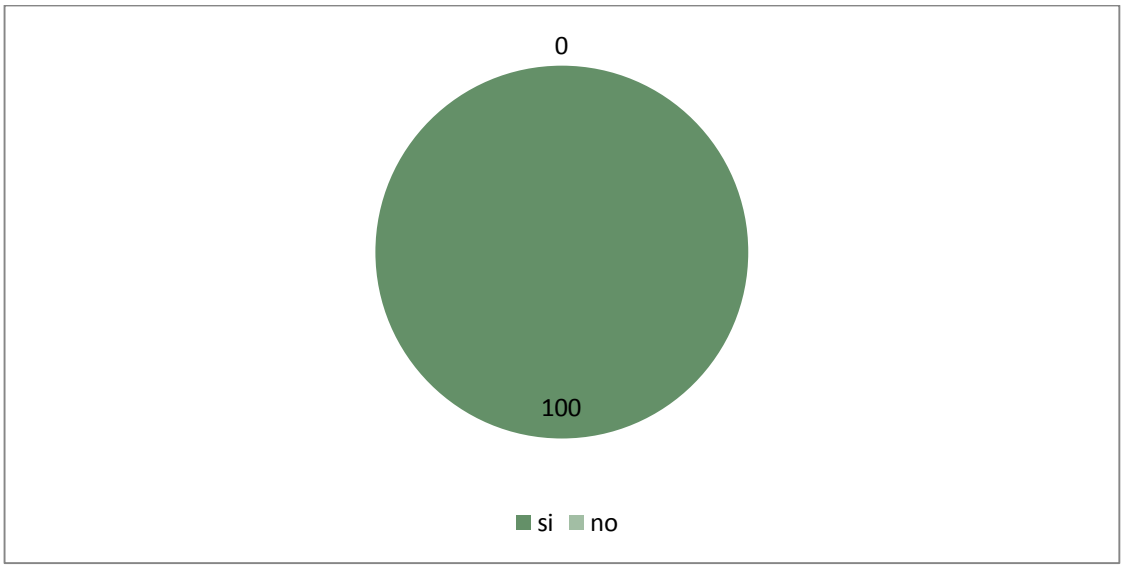

ANÁLISIS:

Los profesionales nos indican que si es verdad que los convivientes de las uniones de hecho ,deben tener los mismos derechos que el matrimonio , que están conscientes que en las últimas décadas ha sido tan débil y tan degradada la conformación familiar, ya que se trata de un núcleo familiar primordial de la sociedad pilar del Estado, de lo cual se puede deducir que surge como alternativa este tipo de convivencia , dejando a un lado las formas habituales de la conformación familiar como lo es a través del matrimonio, ya que obtiene igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal, reconociendo que es un hogar de hecho, sin olvidar que es una familia como toda institución jurídica social.

INTERPRETACIÒN

El 100% de los profesionales investigados considera que si se cumple el derecho al amparo y protección de las Uniones de hecho que conviven en un ambiente de seguridad que garantiza su estabilidad familiar, y es parte importante de los cambios socio-culturales, tecnológicos y científicos, que se producen al paso de nuestros días y que su comportamiento es producto directo o indirecto de ello y de las causas aludidas, indicando que es verdad que no hay garantía para el amor eterno o la relación perfecta.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿. Cree usted que la sociedad acepta la Unión de hecho como un medio de constituir una familia?

CUADRO No.3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	3	67 %
No considera	2	33%
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta: a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autora Julia Campoverde

GRÁFICO No. 3

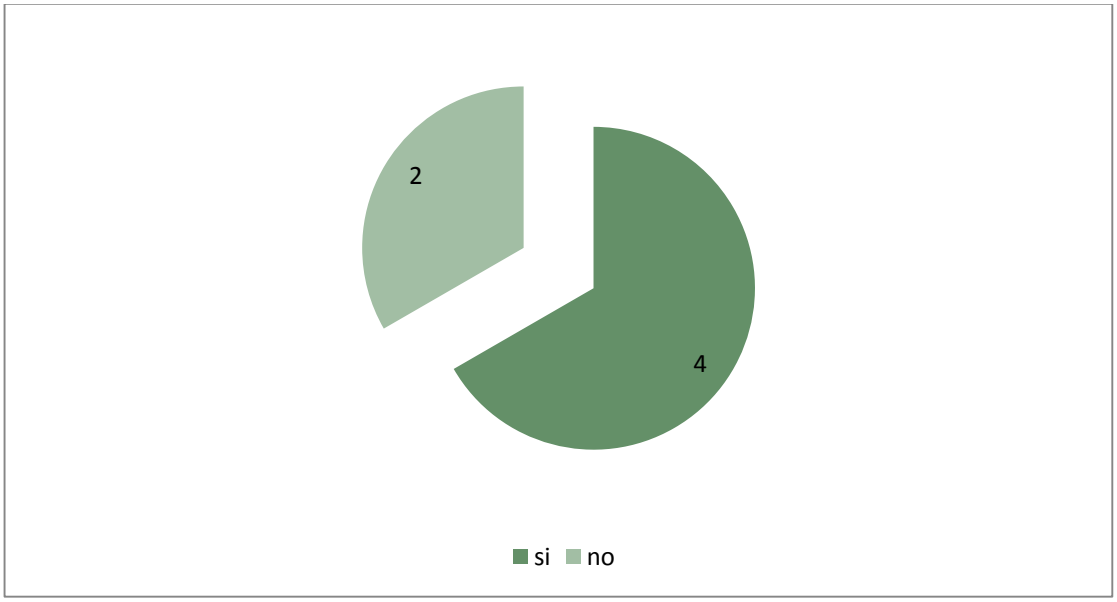

ANALISIS

Los profesionales en derecho manifestaron que la sociedad si acepta la Unión de hecho como una constitución familiar de mutuo acuerdo declaran que con frecuencia palpan la realidad de las estirpes familiares especialmente dentro de nuestro país, es decir, no solo las unidas por el matrimonio sino también las referidas de hecho, aunque se torna un panorama desalentador para quienes buscan una relación estable a través de los casamientos, y con esto una lealtad durable al pasar el tiempo las parejas se consolidada cada vez más en las buenas y en las malas.

INTERPRETACION

El 67% de los profesionales, revelan que la sociedad acepta la Unión de hecho como una constitución familiar en el Ecuador, dicen que existen muchas familias constituidas bajo esta institución jurídica,

El 33% de los profesionales encuestados suponen que la sociedad no acepta, comentan que éstas huyen de las formalidades o de la Ley, para no arrastrar con las cargas del matrimonio, certificando el resquebrajamiento de la familia dentro de la sociedad, ya que existe un declive de la moral, de los valores, como el caso de familias divididas, noviazgos desechables, divorcios excesivos.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿.Considera usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de hecho?

CUADRO No .4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	5	83 %
No considera	1	17 %
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta: a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autoría: Autora Julia Campoverde

GRÁFICO No.4

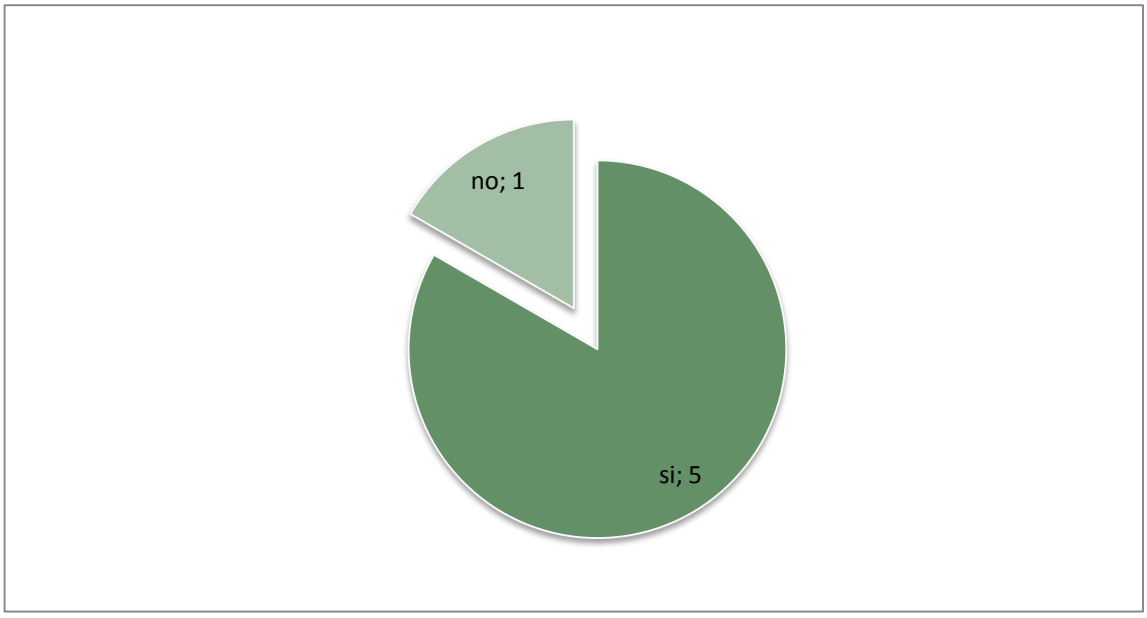

ANALISIS

Los profesionales encuestados si están de acuerdo en esta evaluación especifican que se da una interpretación errona a la Unión de hecho, que tiene relación directa con el origen de los derechos y deberes que la ley asigna a la pareja al momento de contraer las relaciones maritales. En este sentido al constituirse esta Alianza declaran que no solo es vivir juntos, sino que entre otras obligaciones esta guardarse fidelidad, socorrerse mutuamente, pero esta negativa rotunda se da principalmente entre los católicos exteriorizando que esta modalidad de pareja, contradice las buenas costumbres, que le resta importancia al matrimonio, que va en contra de la moral

INTERPRETACIÒN

El 83 % de los profesionales encuestados nos indicaron que si existe un comentario mal infundado sobre la Unión de hecho. Enfatizando que todos los efectos jurídicos son legalmente reconocidos y que si existiera una negativa por parte del conviviente esta debe ser primeramente declarada a través del juicio ordinario, y por sentencia de un juez , y luego con este documento habilitante solicitar los respectivos derechos asignados a la familia surgida por este medio.

El 17% dicen que esta relación es una vergüenza, que a ningún padre le gustaría que sus hijos mantuvieran este tipo de unión.

QUINTA PREGUNTA

5. ¿. Cree usted que se respeta la presunción de paternidad de los hijos nacidos de la Unión de hecho?

CUADRO No.5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	6	100 %
No considera	0	0 %
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta: a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autora: Julia Campoverde.

GRÁFICO No.5

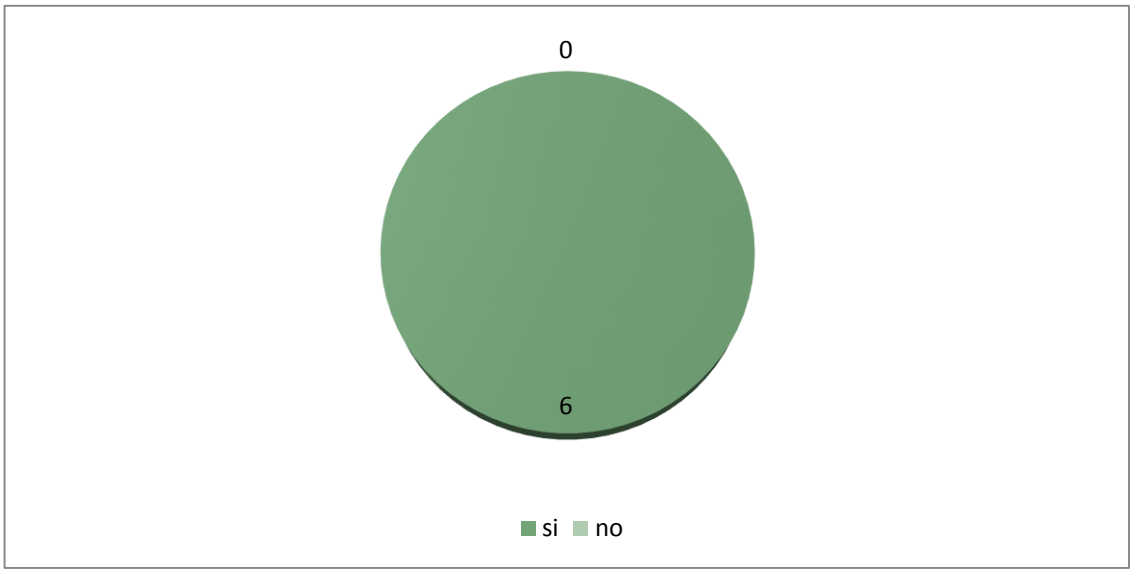

ANALISIS

Los profesionales encuestados expresaron que sí se respeta la presunción de paternidad de los hijos nacidos en la Unión de hecho dando cumplimiento a la Constitución familiar con la finalidad de evitar que muchos niños queden desprotegidos ,consideran que produce una serie de efectos jurídicos entre los convivientes que es de mucha importancia, como son los deberes u obligaciones entre la pareja, la filiación, la patria potestad, la adquisición de derechos sucesorios entre los personas con quien vive, contribuyendo al levantamiento de las cargas familiares y a ejercer conjuntamente la potestad doméstica y la patria potestad sobre los hijos.

INTERPRETACIÒN

El 100% de los encuestados nos indicaron que si están de acuerdo que si se respeta la presunción de paternidad de los hijos nacidos en la Unión de hecho aduciendo que son hijos nacidos dentro de una familia ,y que de la misma forma que surgen estos derechos pueden disminuir, suspenderse o hasta desaparecer, al finalizar el ligero vínculo marital que les une a los convivientes, ocurriendo lo mismo con los cónyuges, con la gran diferencia de que estos se encuentran o se encontraban ligados por el vínculo matrimonial, dado cumplimiento al mandato de la Constitución.

SEXTA PREGUNTA

6. ¿. Está usted de acuerdo que se plantee una Reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

CUADRO No.6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	6	100%
No considera	0	0%
TOTAL	6	100

Fuente: Encuesta: a Abogados, Jueces, Notarios
Elaboración: Autora: Julia Campoverde.

GRÁFICO No.6

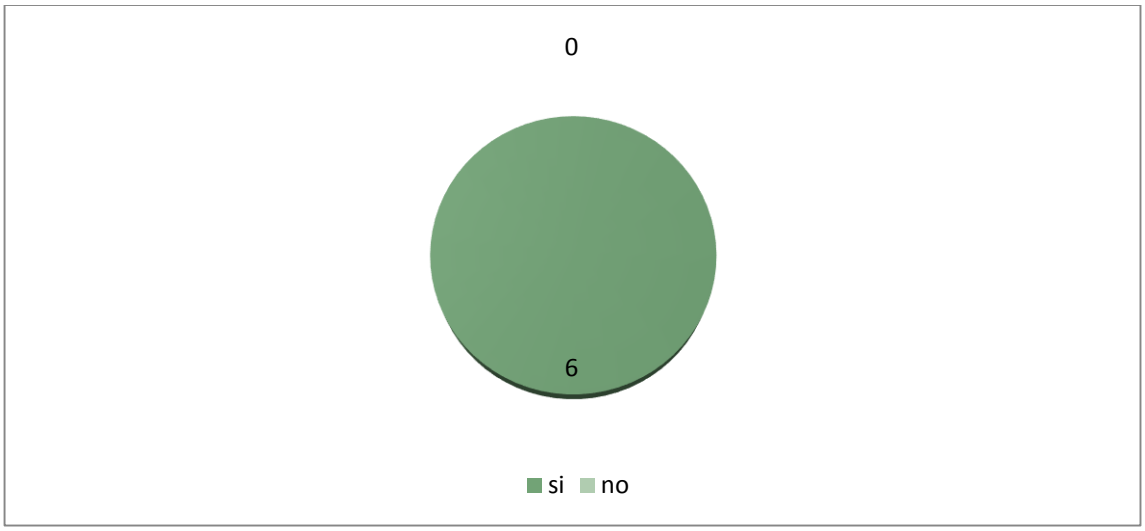

ANALISIS.

Si la reforma seria para la Ley de Registro Civil e Identificación y Cedulación, solicitando que se disponga la inscripción de las sentencias de las Uniones de hecho después del matrimonio, para que no se cause daños y perjuicios especialmente a los hijos y a la conviviente ,en los procedimientos del juicio de inventarios, y liquidación de la sociedad de bienes, por lo que debido al tiempo transcurrido se agrava la situación en el caso de que la contienda sea litigiosa, ya que obviamente van a surgir inconvenientes de intereses materiales dentro de la convivencia como en cualquier pareja pueden surgir ciertas controversias.

INTERPRETACIÓN

El 100% de los profesionales en libre ejercicio manifiestan que al Registro Civil e Identificación y Cedulación le corresponde Registrar las Uniones de hecho como un dato complementario del estado Civil de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, ya que genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias instituidas mediante matrimonio, para que no hayan discrepancias en la liquidación de la sociedad de bienes de las parejas unidas bajo este tipo de vida.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Entrevista realizada a la Señora Jueza de Matrimonios y Uniones de hecho del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Pichincha Cantón Quito. Abogada Martha Cecilia Samueza Freire.

1. ¿Considera Usted que el Estado Ecuatoriano ha garantizado y ejecutado políticas para la igualdad de derechos, obligaciones, y oportunidades que tienen las familias constituidas mediante Unión de hecho?

Si, considero que por parte del estado es factible, que las personas que han unido sus vidas por muchos años, puedan tener los mismos derechos, en consideración a su estado civil, como es la Unión de hecho.

2. ¿Cree Usted que existen vacios jurídicos, referentes a la inscripción de las sentencias de las Uniones de hecho después del matrimonio?

Si hay un vacio, porque no se ha creado las normas jurídicas concretas para este tipo de registro ,donde las personas que vivían en Unión de hecho se sentían afectadas porque se vulneraban sus derechos, creados dentro de la sociedad de bienes ,antes se hacía constar en la cedula ,actualmente se registra desde el 19 de junio del 2015.

3. ¿Según Usted cuales son las causas más frecuentes para que las parejas, no decidan contraer matrimonio y vivan en unión libre?

Las cusas más visibles es que no le dan la importancia debida al matrimonio, no les interesa asumir ese tipo de responsabilidad que se tiene dentro del matrimonio, ya que

el mismo es para toda la vida ,la Unión de hecho la ven como un simple contrato a corto plazo .

4. ¿Sabía Usted que la falta de conocimiento de las normas jurídicas perjudica a los convivientes, para que puedan ejercer sus derechos y obligaciones dentro de la unión de hecho?

Hay mucho desconocimiento respecto a la Unión de hecho, la gente no está bien instruida por lo que fue implementado y creado recién estas parejas no toman en serio ni con responsabilidad, simplemente todo lo toman a la ligera por el desconocimiento, y por lo tanto no exigen sus derechos y obligaciones a sus convivientes,

5. ¿Sabe Usted que se margina la de Unión de hecho, ya que se le acusa de malas costumbres causadas por el orden económico, ideológico, cultural, religioso?

Antiguamente las familias eran muy conservadoras ,deseaban que su familia sea bien constituida dentro del matrimonio civil y eclesiástico , pero en la actualidad por la desigualdad social, la libertad de costumbres ,el radicalismo , el exceso de formalidades muchas parejas aducen que por este hecho se rompe fácilmente el matrimonio ,y que es mejor mantener la Unión de hecho ,que es considerada actualmente un estado civil ,a pesar de su legalidad no es bien visto por la sociedad, y más aún porque admite a personas del mismo sexo .

6. ¿A su criterio considera que la evolución de la sociedad ha reducido los prejuicios de quienes inician la Unión de hecho a tempranas edades, especialmente las Provincias de la Costa?

Si hoy en pleno siglo XXI la sociedad acepta la Unión de hecho, porque el bien es para las parejas que la constituyen, y que no aceptan el matrimonio, en las empresas exigen presentar la documentación para los beneficios de Ley, para las prestaciones que brindan, a las personas que prestan sus servicios en dichas empresas, a pesar que para mí en lo particular no estoy de acuerdo que se unan dos niños para criar otro niño.

7. ¿Considera usted que el auge del machismo y la aparición del feminismo, es una tendencia que se está dando a nivel mundial, lo que causa claramente que haya igualdad de género, en la Unión de hecho?

El machismo ha existido toda la vida, en la actualidad se ha considerado a la mujer como un ser útil a la sociedad, se le ha permitido preparase profesionalmente, porque hoy por hoy surge económicamente más rápido, pero en la realidad los dos son seres humanos con capacidad para desenvolverse en cualquier trabajo y ámbito social.

8. ¿Está usted de acuerdo en que el Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus bienes en las Uniones de hecho?

Considero que entre los unidos de hecho existe una comunidad patrimonial, que comprende la totalidad de los bienes adquiridos durante la convivencia, y que el Estado si garantiza la Unión de hecho en la Constitución en el Artículo .68 de la Constitución y 222 del Código Civil

9. ¿Cree Usted que es importante modificar el reglamento respecto a las Inscripción de las sentencias de Uniones de hecho después del matrimonio?

Se debería modificar la norma dentro del reglamento del Registro Civil porque es una Unión de hecho extemporánea porque así se llama a las parejas que vivieron en la mencionada unión, se crearía con la finalidad de que los convivientes y sus hijos no se sientan perjudicados, creando la norma que sería probatoria para la inscripción futura de la Unión de hecho, que vendría en sentencia ejecutoriada.

10. ¿Considera usted que se debe crear una norma jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación en lo referente al registro e inscripciones de las uniones de hecho después del matrimonio?

Si es muy importante para las convivientes que sufran este tipo de atropello y abandono, obteniendo de esta forma un respaldo para poder reclamar sus derechos dentro de la sociedad de bienes que obtuvieron a base de trabajo y mucho esfuerzo y también podrán demandar la legitimación de la paternidad.

En conclusión la entrevistada hace una reseña aduciendo que en pleno siglo XXI la sociedad acepta la Unión de hecho, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen a una sociedad de bienes, sobre todo libres de vínculo matrimonial, este último requisito la mayoría de parejas ecuatorianas incumple, por lo general una de las partes tiene estado civil casado y por estar en trámite de divorcio asumen que están libres de vínculo matrimonial, incumpliendo este requerimiento tan importante.

Entrevista realizada a la Directora del Centro de Mediación Fundación Tierra Nueva de la Provincia de Pichincha Cantón Quito. Dra. Norma Jacqueline Maldonado Salcedo.

1. ¿Considera Usted que la Unión de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que las constituidas mediante matrimonio?

La Unión de hecho actualmente es una opción ya que como existen hijos esta unión debe ser regulada porque la familia es el nucleó más importante de la sociedad, por lo tanto genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas por el contrato del matrimonio

2. ¿Cree Usted que la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, porque hoy en día no surge exclusivamente del vínculo matrimonial, sino de la Unión de hecho?

Desde 1978 ya se introduce esta forma de Unión de hecho ya que surgió como una necesidad de mantener el nucleó familiar y que esta unión sea estable ,por lo cual se dio paso a que se forme un hogar de hecho con el objetivo de precautelas a los hijos y los bienes

3. ¿Está Usted de acuerdo que la Unión de hecho es legal, cuando los convivientes son tratados como marido y mujer y por sus parientes, amigos, y vecinos?

En la actualidad la sociedad ha aceptado la Unión de hecho porque los jóvenes no confían en el matrimonio, lamentablemente se ha podido observar que en los hogares que se han unido por vínculo matrimonial, no crecen como parejas y se han divorciado, esto ha ocasionado que no hay el debido ejemplo y respeto

4. ¿Considera Usted que es importante la creación de esta norma ya que no existe un registro similar para las Uniones de hecho después del matrimonio?

La ley ya está establecida en el Artículo 222 del Código Civil vigente para la formalización y legalización, lo que se debería crear es una norma jurídica para la inscripción de las Uniones de hecho extemporáneas.

5. ¿Conoce Usted si esta Ley permite efectos jurídicos para normalizar la filiación de los hijos nacidos dentro de las Uniones de hecho?

Según el Artículo.230, se obliga a la designación de un administrador de la sociedad de bienes cuando se ha legalizado la unión, siempre y cuando se encuentren libres de vínculo matrimonial y que cumplan con la finalidad de, vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, esto da origen a la sociedad de bienes.

6. ¿Cree Usted que la concepción de la familia aparece como una realidad exclusivamente jurídica, y no como un entorno social?

Vemos claramente que se está tornando como algo normal dentro de la sociedad, por lo tanto las normas jurídicas deben ir cambiando, para poder precautelar estas uniones y que cumplan con los requisitos para obtener las garantías legales.

7. ¿Considera usted que con el paso de los años la Unión de hecho se ha vuelto tan frecuente en la sociedad moderna?

Si creo que esta relación es cada vez se hace más frecuente especialmente en la Costa, las estadísticas se encuentran en primer lugar y nos remitimos al Artículo 68, donde indica que genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

8. ¿Considera Usted que la sociedad de bienes se genera cuando la Unión de hecho es legalizada y regulada por el Código Civil? Actualmente siguen existiendo problemas los mismos que tienen su causa y su efecto, como la inseguridad jurídica, Juezas y Juezas civiles y mercantiles que no cuentan con las normativa legal, falta de un procedimiento especifico vacíos, falencias y hasta violación de los derechos legítimos en la terminación unilateral de la Unión de hecho.

9. ¿.Considera usted que, La Organización Panamericana de la Salud, piensa que es violación patrimonial cuando no se comparte un porcentaje de los bienes que le corresponde a la Unión de hecho? La Organización orienta sus actividades en su misión a los grupos más vulnerables, dentro de esto le da gran importancia a la familia y en especial a la Unión de hecho, ya que si no existe paz y estabilidad dentro de las

familias, las personas viven asumiendo enfermedades actuales como el cáncer, diabetes que generalmente son emocionales.

10. ¿A su criterio, se debe crear la norma Jurídica expresa en la Ley del Registro Civil en lo Referente al registro e inscripciones de las Sentencias de unión de hecho después del Matrimonio?

Mediante las falencias indicadas anteriormente a nivel jurídico se necesitaría que se incorpore a la Ley del Registro Civil la norma que hace falta, viendo desde la parte humana la realidad que viven muchos hogares en este medio de convivencia extemporáneo.

La entrevistada le da especial importancia a la unión de hecho, dice que si no existe paz y estabilidad familiar, las personas viven asumiendo enfermedades actuales como el cáncer, diabetes que generalmente son emocionales, revelando que en nuestro país cada vez se hace más frecuente, este tipo de parejas especialmente en la región Costa.

Entrevista realizada al Señor Mario Bolívar Lasso Abogado en Libre Ejercicio

1. ¿Cree usted que La Constitución hace respetar y cumplir los derechos garantizando las uniones de hecho en el Ecuador?

La constitución protege y ampara a todos los ciudadanos de un país y además es la base para las otras leyes que rieguen el ordenamiento jurídico, es de desear que así debiera ser, pero muchas veces esto no se cumple, por motivos políticos, tráfico de influencias y corrupción.

2. ¿Usted cree que el abuso de parte de los convivientes ha ocasionado serios cuestionamientos por la falta de conocimiento de las leyes sobre la Unión de hecho?

El abuso y cualquiera de sus formas traen como consecuencia arbitrariedad, se debería conseguir de los estamentos e instituciones Civiles, el respeto a sus convivientes para que al momento de iniciar una convivencia se la legalice respetando la Constitución y demás Leyes.

3. ¿Está Usted de acuerdo que la Unión de Hecho después del matrimonio se inscriba en el Registro Civil Identificación y Cedulación al igual que el matrimonio?

Me Parece muy importante porque este tipo de parejas sufren vulneraciones de derechos por la falta de legalidad, y esa es mi recomendación que acudan a legalizar

la mencionada unión, a pesar que todavía no se ha creado la norma para este tipo de inscripciones, pero en el devenir de los meses, me parece que ya se dará trámite a esta norma para legalizar y rectificar todo el daño que se ocasionado especialmente a las convivientes.

4. ¿Cree Usted que el ambiente familiar ha sufrido cambios en el concepto jurídico, respecto a las Uniones de hecho digamos a nivel mundial?

Lo más destacable de esta experiencia es que sin importar el género, edad, profesión, o sexo se pudo concluir que la gran mayoría concuerda con el hecho de que, es necesario que el vacío legal y contradictorio en el actual ordenamiento jurídico sea reformado o como yo lo propongo, tenga una adaptación legal a la unión de hecho respecto a crear la norma para las inscripciones extemporáneas

El entrevistado comenta que es primordial el respeto para sus convivientes y que al momento de iniciar una convivencia se la legalice, para que las parejas no sufran vulneraciones de sus derechos por falta de legalidad, pero vemos que hoy en día, las parejas dan rienda suelta al amor y a sus instintos sin sujetarse a normas, como las Leyes de un país.

6.3. Estudio del Caso

El Ecuador posee un porcentaje de Uniones de hecho no registradas después del matrimonio, sabemos que esto es muy importante porque se trata de la protección de los derechos de las personas que mantienen esta clase de unión, a partir de la aprobación de la actual Constitución del 2008, el país ha avanzado progresivamente respecto al reconocimiento de los derechos de las parejas de este tipo, a medida que el tiempo avanza nuestra sociedad va experimentando cambios, y con ello, el derecho ha ido adaptándose al concepto de la familia ya que no es exclusivamente jurídica, sino que se presenta como una situación social, en nuestra sociedad encontramos innumerables casos de madres que supuestamente han convivido en Unión libre por más de una década y al momento de la liquidación de la sociedad de bienes de bienes, adquiridos dentro de la convivencia resulta que, el conviviente tiene estado civil de casado con otra mujer, automáticamente le corresponde el 50% a la esposa con quien ha contraído matrimonio civil, de quien estuvo separado ,pero nunca se divorció, Creándose conflictos que convulsionan a la familia y a nuestra sociedad.

La Carta Magna contiene el principio de igualdad y no discriminación ante la Ley, considerando que es uno de los compendios jurídicos más importantes en el ámbito de la Legislación como es el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, declarando que estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho, que están protegidos por el Estado, que es núcleo fundamental de la sociedad garantizando la estabilidad ,emocional, social ,familiar, y económica de estas parejas que generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Sabemos que significa un cambio muy importante ya que consagran deberes y garantías, eliminando toda forma de exclusión contra la mujer que es primordial en el hogar y posibilita la defensa de los estipendios humanos sin importar su condición, constituyendo la normativa Jurídica Internacional con carácter vinculante que preside y certifica las retribuciones a las personas.” Es significativo destacar que se inició en el Distrito Judicial de Pichincha el 31 de enero del 2014 una demanda de inscripción de Unión de hecho” después del matrimonio, esta unión empezó el 4 de diciembre de 1976 es decir por VEINTE Y SIETE AÑOS, los dos solteros libres de vínculo matrimonial tiempo en el cual convivieron armónicamente como marido y mujer , cabe determinar que durante todo este tiempo no se formalizo debidamente la Unión de hecho aun con los requerimientos de la Ley del Código Civil vigentes para el registro. Esta convivencia concluyo con el matrimonio entre los dos celebrado el 9 de mayo del 2003 en la ciudad de Quito, en la cual procrearon hijos y adquirieron varios bienes, en este estado civil, luego surge el divorcio el 20 de abril del 2012.”Dando paso a esta problemática “dentro de todo este proceso, surge un vacío legal respecto a la” inscripción de la Unión de hecho después del matrimonio” se inicia

una demanda, y se da por instruida la diligencia donde el demandado niega rotundamente los fundamentos de hecho y derecho, asegurando que no existían los requisitos exigidos por la ley para tal calificación.

Art.400 .- Código de procedimiento Civil, amparados en este artículo se convocó a esta audiencia de conciliación, no llegando a un acuerdo entre las partes ,por esta razón se solicita al señor Juez ,que tanto la contestación a la demanda con las excepciones propuestas se las rehace y se las tenga por no escritas extemporáneas de conformidad a lo que dispone el Artículo.379.-Código de Procedimiento Civil como consecuencia de lo expresado se acusa de rebeldía, por cuanto la contestación del demandado fue negativa ni propuso excepciones en legal y debida forma dentro del término que se le concedió.

Recibiendo la causa a prueba por 15 días de la ley correspondiente, la demandada, afirma que mantuvo una Unión de hecho monogámica, estable y permanente .El juzgado para resolver ha hecho un análisis profundo de las pruebas aportadas de conformidad a lo determinado en los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento civil vigente .,valorando las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana critica conforme lo determina el Articulo 115 . Copia certificada de la sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva a favor de los Señores, actora y demandado de un bien adquirido entre las partes .Partida Bautismal de los cuatro hijos. Es necesario recalcar que la documentación presentada por parte de la actora es personal ,como fotos enteras de familia, en viajes reuniones sociales y religiosas ,según las fotos no solo se puede hablar de que fueron enamorados fuera del hogar ,es decir hubo una convivencia para tener acceso a la documentación ,por lo tanto la actora ha justificado la existencia de la Unión de hecho de conformidad con los Artículos .222 y 223 .- Código Civil en vigencia cumpliendo con los cuatro requisitos de la Unión de echo

1.- Unión estable y monogámica

2.-Más de dos años de convivencia entre un hombre y una mujer

3.-Libres de vínculo matrimonial

4.-Con el fin de convivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente. Por todas estas consideraciones, se Administra Justicia en el Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador.

Lamentablemente no se procedió a inscribir esta sentencia de Unión de echo dictada por el Señor Juez de la Unidad Tercera de la Provincia de Pichincha Cantón Quito, en cuya parte final dispone se notifique al Señor Director General del Registro Civil de Pichincha para su inscripción respectiva. El Director indico que no se ha creado esta norma para este tipo de inscripciones desde aquella fecha no se ha obtenido ningún resultado positivo ,tomando en cuenta que esta demora causa gravamen lo que traería como consecuencia daños y perjuicios ya que se encuentra impedida por este hecho a proseguir con el juicio, de inventarios en contra del ex conviviente ,ya que conoce que este señor pretende enajenar uno de los bienes adquiridos dentro de la fenecida Unión de hecho ,por esta razón se volvió a solicitar la inscripción de la sentencia, el objetivo es de alguna manera, resolver y determinar la legalización de la norma constitucional que se refiere a estas uniones que permiten que parejas tengan los mismos derechos que el matrimonio.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En toda actividad investigativa es importante el planteamiento de objetivos definido los resultados para poder alcanzar una respuesta final a la problemática planteada mediante este proceso investigativo.

Objetivo General

En este trabajo el objetivo general de la investigación es observar el contenido que presentan los criterios conceptuales doctrinarios, y obtener el conocimiento apropiado de las normas legales que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano referentes a la necesidad de establecer la norma Jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación Cedulación referente al Registro e Inscripción de las Sentencias de las unión de hecho después del Matrimonio **,** en esta investigación he manifestado una crítica respecto al tema contribuyendo con comentarios propios sobre cada uno de los aspectos estudiados, sustentándome en la problemática , proponiendo soluciones para de esta manera evitar conflictos intrafamiliares .

Objetivos Específicos.

1. Conocer el porcentaje de uniones de hecho desconocidas en la provincia de Pichincha Cantón Quito, con el propósito de difundir información acerca de los requisitos que deben darse para poder legalizar una unión de hecho después del matrimonio.

De acuerdo a este objetivo se confirma la opinión obtenida en la cuarta pregunta de la encuesta en donde la profesional acepto que existen cifras muy altas de parejas que optaron por acogerse a esta forma de convivencia, manifestando que hay desconocimiento respecto a los requisitos para formalizar las uniones de hecho después del matrimonio, ya que las parejas no está bien instruidas, referente a los requerimientos de la Ley de la Constitución y el Código Civil vigente para su debido registro

2. Dar Información para el procedimiento de la liquidación de los bienes adquiridos durante dicha unión de hecho.

Se ratifica este objetivo específico positivamente por cuanto de los efectos logrados en la octava preguntan se ha obteniendo el criterio de la entrevistada, que manifiesta la existencia de la comunidad patrimonial, comprendiendo en su totalidad los bienes adquiridos durante la convivencia. En cuanto al procedimiento para la liquidación de la sociedad de bienes se efectúa a través del régimen voluntario o por un juicio de inventarios.

Ventajas el cónyuge con menos bienes o rentas se beneficia de las del otro,

Desventajas del régimen según se ha manifestado, es que entorpece significativamente las transacciones comerciales.

3. Crear la norma Jurídica expresa en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo referente al Registro e Inscripción de las Sentencias de Uniones de hecho después del matrimonio con el fin de proteger de la mejor manera a sus hijos, y su conviviente

Dentro del diálogo realizado con la profesional se fundamenta este objetivo específico en la pregunta diez y la tercera del profesional entrevistado ,manifestaron que es muy importante esta norma, para las personas que han sufrido vulneración de sus derechos por la falta de legitimidad en este tipo de relación, dice que acudan a formalizar la mencionada unión, por cuanto las convivientes son abandonadas ,y no pueden reclamar sus derechos ni la autentificación de la paternidad, quedando en completo abandono referente a los bienes que obtuvieron en base al sacrificio y mucho esfuerzo.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La falta de una disposición legal que contempla en el procedimiento específico para la Inscripción de las Sentencias de las uniones de hecho después del matrimonio ,vulnera y violenta los derechos legítimos de las personas que conviven bajo este régimen , situación que directamente genera el quebrantamiento de los derechos de las parejas que viven este tipo de unión ,poniendo en riesgo la liquidación de la sociedad de bienes y sus estabilidad económica para esta clase de parejas, para el efecto conté con la ayuda de diferentes técnicas de investigación respecto a la problemática se hizo el planteamiento de una hipótesis que literalmente señala. La necesidad de establecer la mencionada norma Jurídica expresa en la Ley después del matrimonio,

Se comprueba positivamente la Hipótesis por cuanto los resultados de la cuarta pregunta de las entrevistas confirman que lo que necesariamente debe proponerse es una reforma en lo que tiene que ver con la constitución de la unión de hecho, después de matrimonio para que se reconozca y garantice los derechos de las parejas que mantienen este tipo de relación.

De igual forma la información recopilada en la octava pregunta de la entrevista realizada a la profesional permite confirmar que muchas uniones de hecho han adquirido bienes y al momento de proseguir con los trámites judiciales de inventarios, no goza del derecho a tales bienes, si no formalizaron este unión, porque para él o la conviviente no constaban como casados, solo era una relación de enamorados de mutuo acuerdo.

Finalmente en la tercera y decima pregunta , los entrevistados manifestaron que es importante y necesaria la creación de la norma Jurídica de la Inscripción de las Sentencias de Uniones de hecho después del matrimonio ,por lo que es la base para solucionar muchos inconvenientes respecto a esta problemática existente en nuestro país, y para que las personas perjudicadas puedan ejercer sus derechos y reclamar lo que les corresponde, procurando que la unión sea estable entre un hombre y una mujer que constituyen un hogar fundado en el afecto recíproco, para la realización de un proyecto común que comprende básicamente el compromiso de solidaridad integral entre ambos y respecto de su descendencia con la condición que se dé el mismo tratamiento que en la institución del matrimonio, demostrado que el Derecho a evolucionado a través del tiempo adaptándose a la realidad social y cultural de crear nuevas formas de convivencia sin importar como se la denomine, la unión de hecho, es una de las instituciones del derecho de familia.

7.3. Análisis jurídico de las Leyes sobre las Uniones de Hecho

El Artículo. 68.- Constitución de la República del Ecuador determina: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la

ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Se manifiesta que dentro del desarrollo del presente artículo, se presenta como documento habilitante para cualquier trámite a presentar con respecto a derechos, obligaciones, acciones y trámites; de la sociedad de bienes, una vez que la relación entre convivientes se fragmento tiene que obligatoriamente solicitar la declaratoria de la unión de hecho, por medio de una demanda dando cumpliendo a los requisitos establecidos en el Art. 67.- Código de procedimiento Civil, manifestando Que : desde el 4 de diciembre de 1976 es decir por VEINTE Y SIETE AÑOS, han mantenido unión de hecho, estable y monogámica hasta el 9 de mayo del año 2003 en la ciudad de Quito, siendo tratados como marido y mujer en las relaciones sociales, por sus vecinos, amigos y parientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 68. – Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, considero necesario realizar un breve análisis a un juicio declarativo de la unión de hecho, el mismo que demostrará en la práctica como se está manejando la declaratoria de la refreída unión. Fundamentándose su petición en lo dispuesto por la Ley que regula las uniones de hecho, en los artículos 222 al 232 del Código Civil por lo que solicitan que mediante sentencia se declare la unión de hecho.

Con la reforma introducida a la Ley Notarial, publicada el 28 de noviembre de 2006 franquea: "Art.18. Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:" en este sentido las parejas pueden comparecer en forma directa y sin más trámites a una notaría pública, con la comparecencia mutua que se evidencia en el momento en la que los convivientes de consuno acuden ante la Notaría para legalizar la unión extramatrimonial, situación que no es muy frecuente, ya que si analizamos brevemente una de las causas por las cuales las personas se unen de hecho, es obviar los tramites que implica ir al Registro Civil, con dos testigos, pagar las tasas por

tramites , el tiempo, el maltrato por parte de los servidores públicos; y, principalmente las consecuencias del matrimonio, la excesiva evasión a las normas Jurídicas, que ya se ha analizado, unido a esto el hecho de no contraer lazos permanentes que los obliguen.

7.4. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

En nuestro país es cada vez más frecuente observar las uniones de hecho, o uniones libres lo que preocupa de estas alianzas ,es que no están legalizadas, como lo estipula la Constitución y el Código Civil, es alarmante hoy en día que adolescentes forman estas uniones a tan temprana edad, sin tener ni profesión ni experiencia para asumir la responsabilidad de mantener un hogar.

Las diferentes evidencias sociales de la historia de la humanidad nos muestran que las uniones de hecho fueron una de las manifestaciones cuyas relaciones crearon la familia que hoy tenemos, tomando en consideración que al paso de los años cada persona elige su forma de vivir en la sociedad, evidentemente respetando y tratando de estar inmerso en la Ley, he investigado las diferentes interpretaciones dadas a estas formas de convivencia motivo de estudio de los tratadistas del derecho Civil de parejas que viven este tipo de relación, pues su afán es sentar las bases para la construcción de la familia, que en el Ecuador representa un porcentaje muy elevado de acuerdo al censo de población y vivienda realizado el 2010,tratando de dar la importancia y relevancia jurídica en lo que tiene que ver con la implementación de reformas legales a la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, he creído pertinente que a través de un análisis minucioso se pueda crear la norma jurídica necesaria con la finalidad de poder establecer un procedimiento específico, ya que tiene que ver cuando

los convivientes realizan aportaciones patrimoniales en común, ya que es considerada de hecho por no cumplir con los requisitos formales establecidos para las sociedades de derecho y como consecuencia de la terminación de la misma los socios tienen derecho a la parte proporcional del patrimonio, considerando que entre los unidos de hecho existe una comunidad patrimonial, que comprende la totalidad de los bienes adquiridos durante la convivencia En vista del crecimiento de las uniones de hecho, lo cierto es que las legislaciones no pueden ser indiferentes frente a un grupo social que se acoge a ella, porque lo fundamental e inevitable es que, con la unión de hecho nace una familia por la que sus miembros están revestidos de derechos y obligaciones entre sí, de tal manera que al reconocer a la unión de hecho similar al matrimonio, deberían establecerse condiciones más estrictas para qué este compromiso jurídico se dé por terminado de forma igual que el matrimonio, es por eso la importancia de la inscripción de las sentencias de las uniones de hecho después del matrimonio.

8. CONCLUCIONES

PRIMERA.- La Unión de hecho dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, está regulado por varias Instituciones Jurídicas, y se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador. Desde la Constitución política de 1.978, hasta la actual carta magna del 2008, el Estado y la sociedad Ecuatoriana han protegido y reconocido esta institución paralela al matrimonio, en sus efectos jurídicos, su régimen de bienes

SEGUNDA.- La Unión de hecho en el Derecho Civil Ecuatoriano, ha tenido grandes cambios y en las últimas décadas, se han creado normas a falta de regulaciones positivas, a través de jurisprudencia, fue así por cómo se dio la promulgación de la Ley número 115 del año 1982, que regulo la unión de hecho en el Ecuador, dando forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales.

TERCERA.- La Unión de Hecho dentro del Artículo.68.- Constitución de la República Vigente, desde su publicación en el Registro Oficial, no ha tenido la importancia que exige; A pesar de los vacíos legales y de las contradicciones existentes no han existido pronunciamientos por parte de los miembros del poder legislativo .Lo que ha generado la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de hecho.

CUARTA.- La administración de justicia, en la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la sociedad de bienes, ha expuesto un exceso procesal, al no cumplir con el verdadero sentido de la Ley que regula las Uniones de hecho, en la actualidad

nada se ha hecho por instituir normas destinadas a constituir las falencias regulativas de las relaciones patrimoniales de la familia extemporánea

QUINTA .- Dentro de la sociedad de bienes surgida por la Unión de Hecho, en lo relativo a su administración y a la disposición de los bienes, no se toma en cuenta la voluntad de los convivientes, ya que las normas legales de la materia, han determinado la prevalencia del

Conviviente sobre la conviviente.

SEXTA.-La Asamblea Nacional debe desarrollar y ejecutar un plan de difusión, dirigido a la ciudadanía sobre la norma Constitucional en correlación con el Código Civil, para que se reconozcan los derechos de la familia constituida mediante unión de hecho, después del matrimonio.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Aunque no soy partidaria de este tipo de parejas , es necesario reformar la Ley que Regula la unión de hecho después del matrimonio en un ordenamiento jurídico moderno, que garantice todos los derechos y obligaciones que demanda la sociedad de este siglo, atendiendo a todos los sectores sociales más necesitados y directamente vinculados al problema, que se desarrollan en nuestra sociedad ,concientizando a la ciudadanía, en el sentido de que la forma más perfecta de establecer las relaciones maritales, sea a través del matrimonio.

SEGUNDA.-Hacer público dentro de nuestro entorno social, el hecho de que la constitución de la unión de hecho, conlleva al surgimiento de una sociedad de bienes, con los mismos derechos y obligaciones que la sociedad conyugal surgida por el matrimonio.

TERCERA.-Es apremiante la creación de normas jurídicas, destinados a disminuir la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos de la fenecida unión de hecho, y a su vez garantizar la estabilidad económica de la familia, particularmente velar por la parte más débil de la relación jurídica como es la mujer y especialmente los hijos.

CUARTA.-Dejar constancia de que la unión de hecho debe estar considerada como una institución igual que el matrimonio, Es necesario también entablar charlas y conferencias en diferentes instituciones como Colegios, Universidades y a personas con criterio formado, para que aporten con opiniones e ideas que contribuyan a un

mejor desarrollo de la sociedad ecuatoriana y así crear también una conciencia social, para de esta manera subsanar errores, y vacíos creados por las Instituciones y Organismos que garantizan los preceptos establecidos en la Constitución

QUINTA.-Que se realice un foro especializado de derecho comparado en materia civil, con respecto a la unión de hecho después del matrimonio , para ilustrar el criterio jurídico de los Asambleístas al momento de realizar enmiendas, y reformas a Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación

SEXTA.-La Asamblea Nacional debe realizar una reforma, para crear la Norma Jurídica expresa en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo referente al Registro e Inscripción de las Sentencias de Uniones de hecho después del matrimonio, con la cual se protege jurídicamente a la familia. En lo referente a los bienes adquiridos dentro de la fenecida Unión.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL

Exposiciones de los motivos

Propuesta de reforma: Crear la Norma Jurídica expresa en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo referente al Registro e Inscripción de las Sentencias de las Uniones de hecho después del matrimonio dándose cumplimiento al mandato Constitucional.

Que, la Unión de hecho es un acto jurídico que nace de la voluntad de las personas.

Que, la relación de pareja constituye un acuerdo de voluntades llevando consigo la creación de la familia y la consecución de sus fines.

Que, existe en la actualidad una forma generalizada de las personas que conformar la unión de hecho como medio adecuado de formar una familia.

Que, la falta de reconocimiento integral a los miembros de la unión de hecho después de matrimonio ha merecido que la Doctrina jurídica inicie un amplio debate acorde al mundo actual, el cual satisfaga las necesidades jurídicas de los integrantes de la referida unión.

Considerando Que el Artículo 68 de la Constitución de la Republica del 2.008 establece: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”

Considerando Que el Código Civil en su Artículo 222. Que establece: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.”

Considerando Que durante la Unión de hecho procrearon hijos y adquirieron bienes, situación que para proseguir con los trámites judiciales de inventarios de esta fenecida unión de hecho, surge la necesidad de establecer una reforma a la Norma Jurídica expresa en la Ley del Registro Civil de Identificación y Cedulación en lo Referente al Registro e Inscripciones de las Sentencias de uniones de hecho después del Matrimonio.

PROPUESTA JURIDICA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL CEDULACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Para que se reconozca y garantice los derechos de las personas, y para corregir el vacío legal que se originó cuando se creó la ley en el Registro Civil de Identificación y Cedulación para legalizar las uniones de hecho, y su correspondiente inscripción y registró para que surtan los efectos jurídicos que en derecho se requieren.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente normativa jurídica inserta en la Ley del Registro Civil de Identificación y Cedulación

Art. 1.-A continuación del Artículo 26 agréguese al texto siguiente. Crease el Registro para las correspondientes inscripciones de las uniones de hecho después del Matrimonio en conformidad con el Articulo.3, de la Ley de la materia

Art.2.-Acontinuacion del Artículo.3 incorpórese un artículo innumerado con el siguiente texto. Las inscripciones tardías de unión de hecho legalizada o formalizada extemporáneamente después del matrimonio, se inscribirán en el correspondiente registro creado para el efecto

Art. 3.-Para efectos de la inscripción de las sentencias de unión de hecho efectuadas después del matrimonio se deberán reconocer bajo las condiciones y circunstancias en los términos del artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en cuanto a su Reconocimiento e Inscripción y Registro.

Art.4.-Las inscripciones tardías o extemporáneas que se realicen de las uniones de hecho efectuadas después del matrimonio, las mismas que se hayan legalizado o formalizado mediante sentencia ejecutoriada y conforme a las reglas del Código Civil y en los términos y circunstancias de las Leyes conexas del registro civil deberán ser reconocidas e inscritas en el Registro Especial para efectos de incorporarse a la base de datos conforme a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.+

Artículo final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

Quito, Junio 2016.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA SECRETATIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Análisis Comparado y Encaje de la Ley Canaria de parejas de hecho Carlos rodríguez Domínguez* Universidad de la Laguna Aristocles (Platón, 428-350 a .c.) «leyes»4.
- ✓ Blog de Alex Placido, investigaciones y artículos jurídicos, de niños y adolescentes y de sucesiones
- ✓ Código Civil Art. 223.-.y Organización Panamericana de la Salud
- ✓ Código Civil del Ecuador Artículos 180-182-183-184
- ✓ Código Civil del Ecuador. Artículos .222-223-225-226-228-229-232.
- ✓ Código Civil, La ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 526 de 19 de junio del
- ✓ Código del Trabajo, como en los Arts. 42 numeral 30, Arts. 225 y 837 del Código Civil Artículo 230. La ley Reformatoria al
- ✓ Constitución de la Republica de1989 .Art.37 y 38
- ✓ Constitución de la Republica de1989 .Art.37 y 38
- ✓ Constitución de la República del Ecuador 1986 “Art. 37
- ✓ Constitución de la República del Ecuador año 1.989.título tercero de los derechos, garantías y deberes, sección tercera, de la familia, artículos 37-38 de constitución 1989
- ✓ Constitución de la Republica dice en su Art.68.-Código Civil Art.222. Código Civil Art.-223
- ✓ Constitución de la Republica, Código de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Constitución de República del Ecuador. Articulos-3-8-34-37-67-68-69

- ✓ Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 1998 ley 115, de la sección 3º. "De la familia", [1]Capítulo IV-título III-de los Derechos y Garantías y Deberes.
- ✓ Constitución Política del año de 1978, que fue el antecedente a la promulgación de la Ley 115 del año de 1982, La Constitución de 1.998
- ✓ Constitución Política del Ecuador año 1.978
- ✓ Constitución de Cuba en su Art 43 sexto párrafo .Art.2 Segundo Párrafo.
- ✓ Derecho civil el nuevo rostro de la familia: cuadros de una exposición* Por D. Yuri Vega Meré Profesor Titular Facultad de Derecho, Universidad Panamericana de Ciudad de México VII. es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-Civil-Peruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte

es.scribd.com/doc/66008179/Codigo-Civil-Peruano-Comentado-Tomo-II-Derecho-de-Familia-Primera-Parte

- ✓ http://cafeconvoz.org/la-herencia-en-la-union-de-hecho-estable/
- ✓ http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9850/uniones_biedma_AFDUA_2011.pdf?sequence=III
- ✓ http://es.slideshare.net/ricaurtevelasquez/principios-bblicos-del-matrimonio-Sagrada Biblia (Mateo19:6)
- ✓ http://recursos.cnice.mec.es/filosofia/pdf/Relacion del hombre con los demás
- ✓ http://www.registrocivil.gob.ec/?p=1663
- ✓ http://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646
- ✓ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005
- ✓ http://www.solines.ec/docs/downloads/LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf.Ley de Seguridad Social Artículos -194-195

- ✓ La Sagrada Biblia (Mateo 19:4-6). https://verdadyfe.com/2012/08/31/matrimonio/
- ✓ La Sagrada Biblia .Génesis.(Cap-16 Ver -4.)
- ✓ Legislación Colombiana .Ley 54. Ley 979 de 2005
- ✓ Legislación de la República Dominicana.Articulos.55-56-58
- ✓ Legislación de Paraguay. Ley 1-92.Articulos.49-51-83-85-86
- ✓ Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art.2.-
- ✓ Ley Notarial Art.18 numeral 26l
- ✓ Ley Notarial del Ecuador Art.18 numeral. 26.
- ✓ Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Artículos.56-57-58-59-60-62-63
- ✓ Parágrafo 2o. De la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales Art.130- 139 .- Código Civil
- ✓ Ponce de León García, Moris Carlos.- "elementos personales del derecho tributario administrativo Art.8.-numera.l9. ley de régimen tributario interno
- ✓ Referéndum del 15 de enero de 1978-Constitucion de 1978 Art.25-Ley 115 - Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982
- ✓ Registro Civil, Identificación y Resolución.No.0174 DIGERCIC-DNAJ-2014.
- ✓ Título III del matrimonio parágrafo 1o. reglas generales, Artículos 81-82
- ✓ Uniones de hecho y principio de igualdad. Algunas cuestiones conflictivas José maría Biedma Ferrer profesor doctor de la Uned en Cádiz profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación Universidad de Cádiz.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODAL IDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE UNIONES DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO"

Proyecto Investigativo previo a la obtención del título de abogada

POSTULANTE

Julia Alba Campoverde Campoverde.

LOJA –ECUADOR

2015

1. TEMA

“NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCION DE LAS SENTENCIAS DE UNIONES DE HECHO DESPUÉS DEL MATRIMONIO”.

2. PROBLEMÁTICA

Surge la necesidad de dictar de manera especial una norma jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación en lo referente al registro e inscripciones de las uniones de hecho después del matrimonio, tomando en consideración que durante este tiempo procrearon hijos y adquirieron bienes, situación que para proseguir con los trámites judiciales de inventarios de esa fenecida unión de hecho, es necesario como así estipula en las respectivas sentencias de tal manera que. La Unión de Hecho se inscriba en el Registro Civil tomando en cuenta que La familia es la base de la sociedad de un país en desarrollo y que está protegida por el Estado ,durante la historia de la humanidad el hombre ha tenido una predisposición a unirse a una mujer con la finalidad de formar una familia procrear adquirir bienes y auxiliarse mutuamente , pero estas uniones no se registraron e inscribieron en el Registro Civil porque no existía la ley correspondiente, de pronto no legalizaron por falta de conocimiento, o por no llegar a un acuerdo .Existen diversos caminos legales para legitimar una Unión de Hecho, los cuales no implican dificultad cuando existe acuerdo de voluntades entre los convivientes en legalizar su Unión de Hecho, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 222 del Código Civil Ecuatoriano, pero el acuerdo de voluntades usualmente no acontece y entonces necesariamente se debe presentar una demanda ante un Juez de lo Civil del domicilio del demandado, cabe mencionar que posteriormente tendrán competencia los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia según lo establece el art. 234 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez terminado el trámite legal y probado los hechos se declare judicialmente la Unión de Hecho y la fecha en que ésta

inició. Se torna un poco más complicado cuando los convivientes se unen en matrimonio, como en este caso no legalizaron la Unión de Hecho bueno esto no es imposible ya que se debe demandar y seguir con el trámite, comprobando los hechos y la demanda será declarada. La investigación se delimitará a conocer, entender, debatir, acerca de las normas legales pertinentes a las Uniones de Hecho que se encuentran vigentes en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tales como: Constitución de la República del Ecuador. Código Civil Ecuatoriano. Ley Notarial, y en los fallos de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia, los cuales son precedentes legales y obligatorios en lo referente a la orientación del contenido de la investigación, ésta estará encaminada a conocer el porcentaje de las Uniones de Hecho que se encuentran ilegalizadas ,ya que el Estado Ecuatoriano protegerá y reconocerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan basándose en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, en este caso no se da paso a la inscripción pese a que existe una sentencia ya ejecutoriada pues en Registro Civil Identificación y Cedulación no existe una resolución que establezca un procedimiento de Inscripción tampoco existe en la Ley de Registro Civil Identificación y norma jurídica referente a las Uniones de hecho después de celebrado en matrimonio cedulación en estos casos no establece esta norma jurídica referente a las Uniones de hecho antes del matrimonio y esto ocasiones serios problemas que perjudican a la familia en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal reconociendo que las Uniones de hecho son un tipo de organización familiar, y que éstas se constituirán por relaciones de hecho entre dos personas libres que formen un hogar de hecho que señala la ley, generando los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio “bueno por qué

la necesidad de esta norma jurídica para las inscripciones de uniones de hecho después del matrimonio , la respuesta sería que muchas uniones de hecho adquiriendo vienes y al momento de proseguir con los trámites judiciales de inventarios no tiene legalizada la unión de hecho ,por lo que los convivientes trabajan y aportan económicamente al hogar común, lógicamente de acuerdo a sus posibilidades, ya que siempre uno va a ganar más dinero que el otro, Se genera problemas cuando solamente uno es el que trabaja en este contexto, es indispensable tener presente que si bien un conviviente no puede tener un remuneración por la realización de un trabajo, esto no quiere decir que no aporte al hogar común, pues se entiende que si realiza labores en el hogar, cuidado de los hijos, este es su aporte, sujeto de valorización.

De acuerdo a esta disposición el haber de la sociedad de bienes y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por las normas del Código Civil y el del Código de Procedimiento Civil aplicables a la sociedad conyugal, haciendo relación a que en sus relaciones con las demás personas, los convivientes hayan sido tratados como marido y mujer.

Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación. Código Civil. Ley Notarial

3. JUSTIFICACIÓN

Muchas personas piensan que viviendo sin contraer matrimonio se evitarán problemas en un futuro, como por ejemplo un juicio por divorcio o una disolución de la sociedad conyugal, inventario de bienes y su posterior partición, etc., en cambio otras personas piensan que por el sólo hecho de vivir juntos ya se constituye una Unión de Hecho, es decir no tienen ni idea de la importancia del nuevo tipo de organización familiar que están formando, desconocen los requisitos que deben existir para que una Unión de Hecho y las obligaciones que tienen entre los convivientes ,como la sociedad de bienes que se puede generarse, etc. Por todo lo expuesto la investigación acerca de las Uniones de Hecho después del matrimonio en nuestro ordenamiento Jurídico resultan importantes, puesto que con mucha frecuencia en nuestro país se conforman hogares bajo este nuevo tipo de organización familiar, y los convivientes desconocen todas las normas legales vigentes al respecto, lo cual les produce serios complicaciones en lo posterior, en especial en lo referente a la división de los bienes adquiridos dentro de referida sociedad, puesto que no tienen conocimiento acerca de la falta de inscripción de la Unión de Hecho después del matrimonio bueno esto disminuiría algunos problemas complicados que se producen por su desconocimiento, esto lo demostraré posteriormente con un Juicio de unión de hecho en cuya sentencia se dispone la inscripción en el Registro Civil ,en dicha sentencia se reconoce la existencia de la Unión de hecho desde 1.976 hasta que concluye con el matrimonio entre los dos celebrado el 2.003 sin embargo para estos casos no existe un Registro porque falta una Legalización emanada de la Resolución del Registro Civil. Intereses que no pueden ser burlados sus derechos de los que vivieron en Unión libre en ese tiempo

tanto en familias de filiación como de bienes, porque se puede producir desavenencias que tienden a la separación de los conyugues y para que se produzca la liquidación de la sociedad de hecho y luego de sociedad conyugal, en la actualidad se crea la Unión de hecho en la Ley ,pero a su vez crea un vacio como en el siguiente caso es por eso la necesidad imperiosa de la resolución pertinente para que estas Uniones de hecho se Registren y se inscriban en el Registro Civil .Para bienestar de la familia y lo más importante sus hijos. Justifico mi trabajo de investigación por cuanto la Ley de del Registro Civil y en la Ley de Legalización Civil existen los vacíos legales referentes a la norma jurídica expresa que tipifica los casos de Registro e Inscripción de las sentencias de uniones de hecho después del matrimonio

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Tener un conocimiento verás y acertado de las normas legales que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano referentes a las Uniones de Hecho. Después del matrimonio y el análisis al respecto de la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Conocer el porcentaje de Uniones de hecho desconocidas en la Provincia de Pichincha

- Difundir información acerca de los requisitos que deben darse para poder legalizar una Unión de Hecho
- Dar Información en el procedimiento para liquidar los bienes adquiridos durante una Unión de Hecho
- Proponer de ser necesario posibles la reforma a las normas legales vigentes en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano que regulan las Uniones de hecho, y especialmente proponer la Norma Jurídica en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación que tipifique la problemática en referencia a la inscripciones de uniones de hecho después del matrimonio con el fin de proteger de mejor manera la familia y especialmente los hijos nacidos de esta Institución y el patrimonio de las personas referente a sus bienes.

HIPOTESIS.

Las leyes vigentes en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano referentes a las Uniones de hecho, son desconocidas para las personas que se acogen a este tipo de organización familiar y de sociedad de bienes, debemos indicar que la unión debe ser probada, esto es, teniendo este carácter cuando el hombre y mujer así unidos, teniendo una convivencia ininterrumpida en función de tiempo y de la permanencia de las relaciones afectivas y la cohabitación habitual y que no se pueda ponerse en duda la fidelidad de la mujer, ni desconocerse las consecuencias de estas relaciones que permiten el principio de una familia y cuyos hijos deben gozar de todos los derechos y privilegios que la doctrina les otorga , mediante acuerdos internacionales concedidos a los niños para un confiable desarrollo Psicológico ,físico y mental , en este caso no se da paso a la inscripción pese a que existe una sentencia ya ejecutoriada pues en el Registro Civil Identificación y Cedulación no existe una norma que establezca el procedimiento de Inscripción de las Uniones de hecho después de celebrado el matrimonio , se tornan algunas veces en verdaderas injusticias, todo esto por el desconocimiento de los requisitos que deben existir para la declaración de la existencia de la Unión de Hecho.

5. MARCO TEORICO

La Unión de Hecho o Concubinato se ha dado desde la prehistoria, como se evidencia en la Sagrada Biblia en Génesis 16 -4 donde indica que los Egipcios y Hebreos practicaban el concubinato cuando Sarai no podía darle descendencia a Habrán según el Código de Hamurabi la mujer que era estéril podía entregar a su marido a su esclava para la procreación , esta es la razón por la cual se dice que esta unión es antigua como el hombre, esto siempre ha existido en muchos casos como son: de fidelidad, obligación ayuda y colaboración, y como es lógico procrear hijos, y el sustento de los mismos, cabe señalar que existen varias expresiones que encierran esta forma de convivencia humana como "Unión de Hecho", "Unión libre", "Concubinato", expresiones que hacen suponer la idea de dos personas que conviven como marido y mujer aparentando ante la sociedad como si estuvieran casados, a pesar de no haber realizado las solemnidades requeridas ya que la familia constituye la base fundamental sobre la cual se afirma toda sociedad que se encuentra en continua evolución quedando atrás el pensamiento de que el concubinato o unión de hecho ataca a la familia legítima, que va contra de las buenas costumbres y era contrario a la moral. Con el paso de los años esta forma de vida se ha vuelto tan frecuente en las sociedades modernas producto de esta unión es su regulación en muchas legislaciones incluida la ecuatoriana, siendo incluso muy semejante a la del matrimonio. De esta manera la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica hoy en día no surge exclusivamente del vínculo matrimonial de donde emerge la familia legítima, surge de la conocida Unión de hecho la misma que como su nombre lo indica nace de la unión sin vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer que se comportan ante la sociedad. La Constitución de la

República del Ecuador En el Art. Art. 37.- Establece que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

38. - La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. En el capítulo Sexto Derechos de Libertad dice en el Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial no parentesco, mayores de edad ser legalmente capaces que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. En el Código Civil Ecuatoriano Art. 222.- "Derechos y obligaciones de las uniones de hecho.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo

matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes." Art. 223. - manifiesta "presunción de la Unión de hecho. Se presume que la unión es de carácter legal, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales son recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. Por lo tanto el Juez aplicará la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente". Estas mismas condiciones deberán ser verificadas por el notario anterior a la entrega del acta que garantice la unión de hecho cuando este acto es absolutamente voluntario .En esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, encontrarnos con innumerables casos en que las madres que supuestamente "han convivido más de dos años incluso hasta por más de diez años", al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta "unión de hecho", se tropiezan con la cruda realidad, de la imposibilidad de inscribir la sentencia de la Unión de hecho "y el conviviente" le niega el porcentaje de los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado de Unión de Hecho , alegando que solo era la conviviente y no su esposa ,y que su estado civil era de soltero creándose conflictos intrafamiliares que actualmente perturban a nuestra sociedad. Es importante el conocimiento de estas normas Jurídicas para las personas puedan ejercer dignamente sus derechos y obligaciones dentro de la unión de hecho, con la certeza que es legalmente concebida ,por el Registro Civil Identificación y Cedulación Es importante porque no existía un registro similar, y ahora se podrán plasmar todos los cambios en los datos registrales del ciudadano, se presume que hay cifras muy altas del parejas que conviven sin haber registrado su relación, lo cual se incrementa cada año Esta posibilidad tendrá lugar a partir de una resolución adoptada recientemente por el Registro Civil, de Identificación y Cedulación y que da paso a una alternativa

recogida desde 2008 en la Constitución. El propósito es conceder a la "unión de hecho"[45] el mismo tratamiento que el registro de matrimonios, con las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables a la materia. Se registrarán todas las uniones de hecho en el documento de identidad para que sea visible ante cualquier solicitante., promoviendo la validación activa de los datos de filiación para la población que desee registrar la unión de hecho que se efectúen tendrán el carácter de voluntarios y no constituirá requisitos para su eficacia o validez. Para acceder el servicio es preciso. Pago de la tarifa vigente. Acta notarial o resolución otorgada por el juez que solemnice la unión de hecho. Cédulas de ciudadanía o identidad originales de ambos comparecientes. Presencia de uno de los dos comparecientes o su mandatario

UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR

Surge la necesidad de dictar esta norma por parte del Registro Civil Identificación y Cedulación para llenar el vacío de la ley referente a las inscripciones de la uniones de hecho de manera especial una unión de hecho que existió de una pareja que se unió en 1976 y concluyo con el matrimonio el 2003 durante este tiempo procrearon hijos y adquirieron bienes esto ocasionó un inconveniente cuando se inició con los trámites judiciales de inventarios de esa agonizada unión .Se podría decir que con el transcurso del tiempo, se han superado medidas sobre las uniones de hecho contrarias a las buenas costumbres y a la moral, actualmente son reconocidas socialmente como dos personas que viven juntas manteniendo una estabilidad entre ellos de orden económico, ideológico, cultural, religioso, ya no se admite la diferenciación entre

[45] La Biblia Católica 1.964 Génesis 16-4 .La Constitución del 2008. El Código Civil. Registro Civil Identificación y Cedulación

familias legítimas e ilegítimas, por su concepción jurídica **.Hechos históricos nos revelan que** por medio de un referéndum aprobado en 1978, se introduce como una idea la unión de hecho pero no la compara con el matrimonio, lo que se colige del texto del artículo 25: "La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, da lugar a una sociedad de bienes, que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes como patrimonio familiar." desde luego que antes varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia habían sentado las bases para su legalización que reconoce legalmente el efecto patrimonial de esa unión, cuya finalidad se limitaba a proteger los bienes de quienes la conformaban, así como en beneficio de los hijos nacidos dentro de esa unión extramatrimonial. Con este antecedente, se dictó la Ley 115 que se publica en el Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982, que establece la unión de hecho como institución jurídica, amparando a las parejas que no habían contraído matrimonio y que carecían de legitimidad y sin protección legal de los hijos como de la mujeres que no gozaban de ningún derecho cuando terminaba la unión, ya que con su trabajo ayudaban a formar un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos. Esta ley permitió que las Uniones de hecho produzcan efectos jurídicos ; Tiende a normalizar la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas para lo cual exige que deben ser estables y monogámicas por un lapso de más de dos años, que estén constituidas entre un hombre y una mujer, siempre que se encuentren libres de vínculo matrimonial, además que cumplan con las finalidades del matrimonio, como vivir juntos, procrear y auxiliarse

mutuamente, dando origen de esta manera a la sociedad de bienes. La Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en 1998 recogió la ley 115, y estableció en la sección 3º. "De la familia", del capítulo IV "De los derechos Económicos, Sociales y culturales" título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, y en el artículo 37 explicaba que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes este Artículo, tiene como base un antecedente legal de reconocimiento de las uniones de hecho como sociedades de bienes, hacia el reconocimiento de constituir una familia, y en el artículo 38 de la propia Constitución también se refiere al "hogar de hecho", y lo equipara al matrimonio relacionándolo con los derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio[46].

LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO:

Para la legalización de Unión de Hecho, no existen dificultades cuando hay voluntad de parte de los convivientes, que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 222 del Código Civil Ecuatoriano, En caso de que uno de los convivientes se oponga a legalizar la Unión de Hecho, como es este caso que estamos exponiendo por no tener la voluntad de hacerlo o estar incapacitado de ello, o por haber fallecido, el otro conviviente deberá presentar su acción en la Unidad Judicial de Familia Mujer y Adolescencia en contra de su pareja o de sus herederos. Sobre esta materia es preciso mencionar que la falta de Legalización de las uniones de hecho ocasiona dificultades

46 http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho

para probar la existencia de las mismas, cuando se produce la separación y para realizar la repartición de los bienes adquiridos durante la unión de hecho. Se torna un poquito complicado pero no imposible cuando el conviviente ha fallecido y no se ha legitimado la Unión de Hecho, ya que se debe demandar a los herederos conocidos y presuntos del conviviente fallecido, para que esta Unión surta efectos necesita ser formalizada de la siguiente manera Si fuere voluntario, se acude ante la autoridad competente como el Sr. Notario, quien tiene esta facultad amparado en el Art.18 numeral 26 de la Ley Notarial que le confiere la facultad de solemnizar la declaración de unión de hecho .Se debe presentar al Sr Notario la minuta del abogado que patrocine a los solicitantes, copias de las cedulas de los mismos, y de requerirlo el Notario la comparecencia de testigos; una vez presentados los documentos los solicitantes concurrirán de manera personal al despacho notarial para que se lleve a cabo la diligencia según lo establece el Art. 223 establece una regla como la valoración de la prueba, para justificar, la Unión estable y monogámica pasados dos años; y que sean mayores de edad y que no se encuentren incursos en las causas de nulidad del matrimonio previstas en el Art. 95 del Código Civil, reformando en ese sentido, también la Organización Panamericana de la Salud considera que situaciones de esa naturaleza amenazan y provocan violación de derechos de propiedad, que la denomina violencia patrimonial, una vez constituida la Unión de hecho se debe concurrir a otra institución como el Registro Civil para que en el respectivo acto administrativo se inscriba y así obtener la nueva cedula; de manera primaria se constituye la sociedad de bienes, es decir todas las obligaciones y derechos que se adquieran o que se contraigan son de responsabilidad de quienes mantienen el nuevo estado civil adquiriendo bienes (vehículos, casas, etc.) estos pasan a pertenecer al patrimonio de las dos personas que están en unión de hecho, de igual

forma las obligaciones (créditos, obligaciones civiles, etc.) son de responsabilidad solidaria. En el caso de que la pareja haya procreado un hijo de acuerdo a la misma ley tiene los mismos derechos patrimoniales y de sucesión que un hijo concebido dentro de un matrimonio civil. Es decir el matrimonio y la unión de hecho son iguales ya que el ordenamiento jurídico establece que la unión de hecho generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio[47]. De acuerdo a la Tasa Notarial vigente regulada por el Consejo Nacional de la Judicatura, el valor es de 76,16 para inscribir las Uniones de hecho.

DESCUIDOS DE INSCRIPCOÌON DE UNIONES DE HECHO

Si bien es cierto la unión de hecho ha nacido sin formalidades pueden presentarse situaciones en las que se haga necesaria la prueba de las uniones de hecho, por ejemplo cuando el conviviente no quiere reconocer a sus hijos, o para la repartición de bienes. Deberían probar la existencia de la unión de hecho que puede realizarse mediante las declaraciones testimoniales que realicen a familiares y amigos que conocen el estado de convivencia de la pareja. Si no hay un acuerdo se puede demandar y acudir ante un juez de lo civil para que este notifique de la unión de hecho porque la ventaja de esta ley es la manifestación legal positiva de una realidad social que necesitan ser reguladas jurídicamente las uniones de hecho después del matrimonio y dar un paso adelante en sus preceptos para dar protección jurídica a la familia de hecho en asuntos como vivienda, alimentos, gastos comunes, ya que en pasados años fueron motivo de grandes conflictos, tales como derechos hereditarios, materias tributarias o pensiones,

---

47 http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/resoluciones_n_famiia/RESOLUCION%20No.%20106-2012.pdf .Código Civil .Ley Notarial.

dando relevancia a una realidad social factible y conveniente que establezca derechos a las parejas para que pueda regular satisfactoriamente estas uniones que son discriminadas por no constituir una familia que no haya sido formalizada en el Registro Civil o Notaria ,estableciendo y formalizando obligaciones dentro de la unión de hecho para regular libremente sus relaciones personales y patrimoniales con pactos escritos que tendrán efectos positivos como sufragar sus deudas y cargas comunes en proporción a sus respectivas rentas y patrimonios. Sin duda, resulta difícil que una unión de hecho, que no se inscribió a tiempo quiera someterse a cualquier tipo de regulación imperativa que suponga la instauración de responsabilidades de este tipo, por la intromisión o interferencia a su libertad. No obstante resulta destacable en este precepto, la instauración positiva de la posibilidad de acudir a la autoridad judicial para formalizar la unión de hecho, para que puedan reclamar en caso de fallecimiento de uno de los convivientes, quien sobreviva tenga derecho a los bienes pensiones de viudez, indemnizaciones por accidente laboral o enfermedad profesional. Se debe persuadir a los convivientes que han procreado hijos en unión de hecho a formalizar porque los que llevan la peor parte son los hijos, ya que los progenitores se sienten libres, no piensan en sus hijos, y se hacen de varios compromisos informales como en su documento de identificación constan de solteros[48].

DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA UNIÓN DE HECHO:

Asimismo los derechos entre los convivientes respecto a los hijos, de los bienes de la sociedad, y en la sucesión hereditaria, existen otros que se derivan de la Unión de

---

48 http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2009/05/28/uniones-de-hecho

hecho legitimada, determinados en el Art. 232 del Código Civil, como los beneficios del Seguro Social; y, el subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge, señalados en el Código del Trabajo, como en los Arts. 42 numeral 30, que concede la licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente; y, el Artículo 97 inciso tercero, sobre la participación de las utilidades, es indiscutible que los convivientes pueden constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, al tenor de los Arts. 225 y 837 del Código Civil, de igual manera los derechos sucesorios que le corresponde al cónyuge sobreviviente se aplicarán de igual forma para el conviviente, incluso en lo relacionado a la fracción conyugal, según las reglas establecidas en el Código Civil, acorde con el Artículo 230 de este cuerpo legal. La ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 526 de 19 de junio del 2015, considera que" La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho " y los derechos de libertad contemplados en el artículo 68 de la Constitución de la República, determinan que la Unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial generará los mismos derechos y obligaciones que tienen familias constituidas mediante matrimonio, la Unión de Hecho es una institución del Derecho de Familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, Esta ley fue más allá de la Constitución y permitió que las Uniones de Hecho produzcan efectos jurídicos. Tiende a regular la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas, además que cumplan con las finalidades del matrimonio.

La Unión de Hecho es una institución del Derecho de Familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, y difiriere solo en sus aspectos formales. Es una expresión de la voluntad establecida por la Ley, con sustento constitucional, e incluso está garantizada con la presunción de su existencia, no hay diferencia en los deberes recíprocos de los convivientes[49].

[49] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho

6. METODOLOGÌA

La realización de la presente investigación en lo referente a la necesidad de dictar una Resolución por Parte del Registro Civil para las Inscripciones de las Sentencias de Unión de hecho después del matrimonio están encaminadas a tener una idea clara de las normas legales vigentes en el Ordenamiento Jurídico para ver si éstas normas responden a la necesidad actual de nuestra sociedad, en búsqueda de que este nuevo tipo de organización familiar y de sociedad de bienes sea debidamente protegida por las leyes, y para que las personas tengan conocimiento real de los derechos y deberes sobre todo en la protección respecto a sus hijos y en caso de una separación también se fije una pensión alimenticia y a cargo de quien queda la tutela y curaduría de los menores de edad.

MÉTODOS.

Se fundamenta de manera documental, consulta y análisis bibliográfico y de campo, especialmente de cuerpos legales, vigentes y pertinentes a las Uniones de hecho, para conocer su alcance, contenido y aplicabilidad a casos que se dan en la vida diaria. Como se trata de una investigación de carácter jurídico, utilizamos la Constitución de la República del Ecuador, El Código Civil, así como los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación jurídica.

Método Inductivo. Deductivo.- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para abordar en juicios, conceptos y deducciones.

Método Analítico.- Comprendió en el análisis de situaciones puntuales en el manejo de esta institución jurídica.

Método Estadístico.- Sirvió para la observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, apoyándonos con técnicas de recopilación teórico como el fichaje bibliográfico o documental, la encuesta , entrevista, para la búsqueda de la verdad objetiva sobre la acción .La investigación de campo la concretamos con la opinión de opinión de los Juristas, Notarios, profesionales del derecho

RESULTADOS:

APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

La investigación de campo como uno de los elementos fundamentales de la investigación jurídica, para orientar con claridad la problemática para aplicar soluciones inmediatas. Siendo la encuesta el elemento esencial y fundamental para poder recopilar información y auxiliarse con los criterios expuestos, la encuesta fue aplicada a abogados en libre ejercicio profesional, Jueces de lo Civil

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES AÑO 2015 A 2016	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGOS
Definición y Elaboración del Proyecto de Investigación Objeto de Estudio	X										
Investigación Bibliográfica		X									
Investigación de Campo			X	X							
Organización de la Información			X								
Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis				X							
Conclusiones, Recomendaciones Propuesta de Reforma Jurídica					X	X	X	X			
Redacción del Informe Final									X		
Defensa y Sustentación de la Tesis									X		

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Director
- Entrevistados
- Encuestados
- Postulante: Julia Alba Campoverde Campoverde

RECURSOS PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION	COSTO
Materiales de Escritorio como Útiles de Oficina	100,00
Equipo de Computación como Internet	10,00
Impresiones del proyecto	30,00
Imprevistos	100,00
Gastos de Trasporte	100,00
Sub Total:	340,00

9. BIBLIOGRAFÍA

La Constitución del 2008. El Código Civil. Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación.

La Biblia 1.964 Génesis 16-4

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho

http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/resoluciones_n_famiia/RESOLUCION%20No.%20106-2012.pdf .Código Civil .Ley Notarial.

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2009/05/28/uniones-de-hecho

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Presentado el 22 de octubre del 2015, a las 17H30. Lo certifica.- El Secretario.

Dr. Fernando Andrade Tapia
SECRETARIO ABOGADO DE LA MED-UNL

Loja. 22 de octubre del 2015, a las 17H40.- De conformidad a lo determinado en el Art. 136 del Reglamento de Régimen Académico, y una vez que se ha emitido informe favorable sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis titulado **"NECESIDAD DE ESTABLECER LA NORMA JURÍDICA EXPRESA EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN LO REFERENTE AL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LAS UNIONES DE HECHO DESPÚES DEL MATRIMONIO** ", previo a la obtención del grado de ABOGADO (A) del (la) aspirante: **JULIA ALBA CAMPOVERDE CAMPOVERDE,** emitido por la Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos, Docente de la Carrera de DERECHO, con fecha 22 de octubre del 2015; consecuentemente se autoriza la ejecución de dicho proyecto; y, se designa como Director de Tesis al /o la **Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos.-** NOTIFÍQUESE.-

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO Y TRABAJO SOCIAL DE LA MED DE LA UNL (e)

Loja, 22 de octubre del 2015, a las 17H50.- Notifiqué con el decreto que antecede al /o la/ **Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos,** personalmente y firma.

Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos.
DIRECTOR (A) DE TESIS

Dr. Fernando Andrade Tapia
SECRETARIO-ABOGADO

Confiere: Dr. Marcelo Costa Cevallos

Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", La Argelia, Loja - Ecuador
PBX: (593 07 2) 546618

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÌDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

FORMATO DE ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO, NOTARIOS Y JUECES

Por favor señores Profesionales, dígnese contestar las preguntas de la manera más comedida en lo relacionada al tema

“ TITULO: Necesidad de Establecer la Norma Jurídica Expresa en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación en lo Referente al Registro e Inscripción de las Sentencias de Uniones de Hecho después del Matrimonio ” , cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis en Derecho, con el respeto que ustedes se merecen les anticipo mis agradecimientos por su colaboración.

PRIMERA PREGUNTA

1. Conoce usted, si en actos notariales de declaratoria o concesión de unión de hecho se puede afectar la fe pública y la seguridad jurídica?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿Cree usted, que los convivientes deben tener los mismos derechos y obligaciones que los cónyuges en el matrimonio?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

TERCERA PREGUNTA

3. ¿. Cree usted que la sociedad acepta la Unión de Hecho como un medio de constituir una familia?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

CUARTA PREGUNTA

4. ¿.Considera usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

QUINTA PREGUNTA

5. ¿. Cree usted que se respeta la presunción de paternidad de los hijos nacidos de la Unión de Hecho?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

SEXTA PREGUNTA

6. ¿. Está usted de acuerdo que se plantee una Reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

Abogados:	Si ( )	No ( )
Notarios	Si ( )	No ( )
Jueces	Si ( )	No ( )

FORMATO DE ENTREVISTAS

Entrevista realizada a la Señora Jueza de Matrimonios y Uniones de hecho del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Pichincha Cantón Quito. Abogada Martha Cecilia Samueza Freire.

1.-¿Considera Usted que el Estado Ecuatoriano ha garantizado y ejecutado políticas para la igualdad de derechos, obligaciones, y oportunidades que tienen las familias constituidas mediante Unión de hecho?

2.-¿Cree Usted que existen vacios jurídicos, referentes a la inscripción de las sentencias de las Uniones de hecho después del matrimonio?

3.-¿Según Usted cuales son las causas más frecuentes para que las parejas, no decidan contraer matrimonio y vivan en unión libre?

4.-¿Sabía Usted que la falta de conocimiento de las normas jurídicas perjudica a los convivientes, para que puedan ejercer sus derechos y obligaciones dentro de la unión de hecho?

5.- ¿Sabe Usted que se margina la de Unión de hecho, ya que se le acusa de malas costumbres causadas por el orden económico, ideológico, cultural, religioso?

6.- ¿A su criterio considera que la evolución de la sociedad ha reducido los prejuicios de quienes inician la Unión de hecho a tempranas edades, especialmente las Provincias de la Costa?

7.- ¿Considera usted que el auge del machismo y la aparición del feminismo, es una tendencia que se está dando a nivel mundial, lo que causa claramente que haya igualdad de género, en la Unión de hecho?

8.- ¿Está usted de acuerdo en que el Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus bienes en las Uniones de hecho?

9.- ¿Cree Usted que es importante modificar el reglamento respecto a las Inscripción de las sentencias de Uniones de hecho después del matrimonio?

10.- ¿Considera usted que se debe crear una norma jurídica expresa en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación en lo referente al registro e inscripciones de las uniones de hecho después del matrimonio?

INDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

AGRADECIMIENTO V

DEDICATORIA VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. SUMMARY 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

4.1. MARCO CONCEPTUAL 6

4.1.1. EL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL 10

4.1.2. UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR 12

4.1.3. FUNDAMENTOS PARA RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO 15

4.1.4. LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO. 16

4.1.5. ESCRITURA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE HECHO 19

4.1.6. OTROS DERIVADOS DE LA UNIÓN DE HECHO: 22

4.1.7. EL MATRIMONIO 24

4.1.8. PRINCIPIOS SOCIALES DEL MATRIMONIO 26

4.2. MARCO DOCTRINARIO 29

4.2.1. LA UNIÓN DE HECHO COMO BASE Y FUNDAMENTO DE LA FAMILIA 29

4.2.2. LA FAMILIA 30

4.2.3. LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. 33

4.2.4. SOCIEDAD DE BIENES 35

4.2.5. HERENCIA EN LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE 37

4.2.6. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO 39

4.2.7. UNIONES DE HECHO DE FAMILIAS ENSAMBLADAS 41

4.2.8. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS UNIONES DE HECHO 43

4.2.9. PROBLEMA DE LOS REGISTROS DE LAS UNIONES DE HECHO 44

4.2.10. REGLAS GENERALES Y SOLEMNIDADES DEL MATRIMONIO 47

4.2.11. REQUISITOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL EN EL ECUADOR 49

4.2.12. SOCIEDAD CONYUGAL. 52

4.2.13. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL 54

4.3. MARCO JURÍDICO 58

4.3.1. ANTECEDENTES EN RELACIÒN A LA FIGURA DE LA UNIÒN DE HECHO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 1.989 60

4.3.2. ANALIS DE LA CONSTITUCIÒN DEL AÑO 1.998 SOBRE LAS UNIONES DE HECHO. 62

4.3.3. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA AÑO 2008 64

4.3.4. CODIGO CIVIL DE LAS UNIONES DE HECHO 66

4.3.5. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL 69

4.3.6. LEY DE RÈGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 71

4.3.7. LEY NOTARIAL DEL ECUADOR 72

4.3.8. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS. 73

4.3.9. LEY DE REGISTRO CIVILI IDENTIFICACIÒN Y CEDULACIÒN 74

4.3.10. LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES 76

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 80

4.4.1. CUBA 80

4.4.2. REPÚBLICA DOMINICANA 82

4.4.3. PARAGUAY 84

4.4.4. COLOMBIA 86

5. MATERIALES Y MÉTODOS 88

5.1. MATERIALES Y METODOS 88

5.2. MÉTODOS. 89

5.2.1. Método Inductivo. 89

5.2.2. Método Deductivo. 89

5.2.3. Método Analítico 90

5.2.4. Método Comparativo 90

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS 90

6. RESULTADOS 91

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas 92

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS 104

6.3. Estudio del Caso 114

7. DISCUSIÓN 117

7.1. Verificación de Objetivos 117

7.2. Contrastación de Hipótesis 119

7.3. Análisis jurídico de las Leyes sobre las Uniones de Hecho 120

7.4. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal. 122

8. CONCLUCIONES 124

9. RECOMENDACIONES 126

9.1. PROPUESTA JURÍDICA 128

10. BIBLIOGRAFÍA 132

11. ANEXOS 135

PROYECTO DE TESIS 135

INDICE 166